



# La Testimonial Infantil

Margarita Griesbach Guizar

# La Testimonial Infantil

Margarita Griesbach Guizar

Margarita Griesbach Guizar  
margriesbach@hotmail.com  
Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.  
México, 2022  
Ave. Universidad 464-B  
Col. Vertiz Narvarte  
Benito Juárez, C.P. 03600  
Ciudad de México  
[www.dispensariodi.com](http://www.dispensariodi.com)  
recepcion@odi.org.mx

## Agradecimientos

*Este libro ha sido posible gracias a la colaboración y la solidaridad de fundaciones e individuos que a través de los años han apoyado el trabajo de litigio desarrollado por la ODI. Se trata de personas que desde las agendas de derechos humanos reconocen que la defensa de los derechos de la infancia son un tema crítico. Se trata de personas que desde las agendas de infancia reconocen que el acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes es un tema vital. Se trata de quienes abordan el mundo con un enfoque de infancia.*

*Además, se trata de personas que generosamente han depositado su confianza en el esfuerzo y el trabajo de un puñado de individuos que hemos conformado la ODI a través de los últimos 20 años. La fundación MacArthur, Unicef- México, End Violence y Oak Foundation han sido aliados estratégicos en un tema poco atendido por el mundo de la cooperación internacional. Dentro de la colaboración nacional, destaca el compromiso humano y sensible de Lucila y Marinela Servitje, que desde hace años acompañan la búsqueda de un mundo más justo para niños, niñas y adolescentes en México.*

*Este libro debe un especial agradecimiento al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, a la juez Alejandra Ramos y al magistrado Rogelio Guzmán, quienes, con tenacidad y profesionalismo, abren brecha en favor de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*



Oficina de Defensoría de los  
Derechos de la Infancia a.c.



Diseño: Ibó Angulo

## ÍNDICE

9	<b>PRÓLOGO de Luis Pedernera</b>
14	<b>INTRODUCCIÓN</b>
16	PRIMERA PARTE: <b>OBSTÁCULOS EN LA TESTIMONIAL INFANTIL</b>
18	<b>I. Discriminación en tratamiento de la prueba: Valoración de la persona y no de su testimonial</b>
18	a) Requisito de capacidad para ejercer un derecho
23	b) Requisito de probidad para ejercer un derecho
25	c) Requisito de sensatez para ejercer un derecho
28	d) Requisito de independencia para ejercer un derecho
33	<b>II. Confusión entre la opinión y la testimonial</b>
36	<b>III. La comunicación adulto-céntrica en la testimonial infantil</b>
37	a) Pensamiento y comunicación infantil
40	b) Narrativa egocéntrica
42	c) Contenido subjetivo
45	d) Naturaleza descriptiva de la narrativa
47	e) El impacto de preguntas o interrupciones
54	f) Los efectos de la autoridad adulta en un interrogatorio
57	<b>IV. La valoración adulto-céntrica de la testimonial infantil</b>
57	a) Expectativa de una estructura narrativa adulta
60	b) Expectativa de que la niña, el niño o adolescente comprenda el evento que describe
62	c) Expectativa de una respuesta emocional estereotípica
65	d) Expectativa de un lenguaje estereotípico
66	e) Expectativa de precisión de tiempo y lugar en términos adultos
68	<b>V. Daño emocional a la persona y su impacto en la testimonial</b>
69	a) La repetición y el daño emocional
71	b) El paso del tiempo y la memoria infantil
73	c) Incapacidad para gobernar la angustia
76	d) Efectos de la revictimización sobre la testimonial infantil

## SEGUNDA PARTE:

78	<b>MODELO PARA LA TESTIMONIAL INFANTIL ESPECIALIZADA</b>
80	<b>I. Características indispensables para la testimonial infantil especializada</b>
80	a) Los procedimientos de justicia deben ser diferenciados y adaptados a la infancia
80	b) Los niños, niñas y adolescentes necesitan una motivación para hablar
81	c) El modelo debe valorar la testimonial y no a la persona
81	d) Brindar asistencia para el manejo de angustia y temores
81	e) Contemplar medios para facilitar la obtención de la mayor cantidad de narrativa libre posible
81	f) Introducir preguntas únicamente después de haber obtenido la narrativa libre
82	g) Evitar la repetición de la testimonial infantil
82	h) Brindar un trato diferenciado a la opinión y la testimonial
82	i) Fomentar la resiliencia y favorecer la recuperación emocional
83	<b>II. La SAPCOV: Método para la testimonial infantil especializada en el estado de Chihuahua</b>
83	a) Método para la interacción con NNA
84	La preparación para participar sin temor
87	Encuadre
88	Narrativa Libre
91	Interrogatorio y contrainterrogatorio
96	Cierre
97	b) Los espacios adecuados para la testimonial infantil
99	Los espacios de tránsito
99	El espacio de espera
101	El espacio de escucha
102	c) Ajustes procedimentales
103	<b>III. Resultados de la SAPCOV</b>
104	a) La viabilidad jurídica del modelo
104	Actuación de la defensa en el juicio natural
105	Opinión del juzgador natural
106	Agravios en apelación
108	Razonamiento de tribunales de alzada
111	b) La calidad de información obtenida de NNA
111	Valoración de detalles subjetivamente importantes para NNA
113	Valoración de contradicciones circunstanciales como indicativos de espontaneidad
115	Valoración de tiempo y lugar utilizando parámetros infantiles
116	Valoración de expresiones no verbales
117	Valoración en consideración de edad y grado de desarrollo
119	<b>Bibliografía</b>



**C**uando la Convención de los Derechos del Niño rondaba los 15 años de aprobada, Mary Beloff, en un texto que lleva como título Reforma legal y derechos económicos y sociales de los niños: las paradojas de la ciudadanía, señalaba, parafraseando parte del Manifiesto Comunista, lo siguiente:

*Un fantasma recorría América latina...: el fantasma de las reformas legales en materia de infancia. Las personas que trabajaban en la justicia especializada y en las otras organizaciones estatales de protección a menores en América Latina a fines de la década del 80 y comienzos de la década del 90 (jueces, empleados, operadores, trabajadores sociales) estaban aterrados. ¿Qué se proponía detrás de este afán por “cambiar la ley”? ¿Qué estaba sucediendo que provocaba que la gente que durante décadas había trabajado con los niños se sintiera tan amenazada? Dos presupuestos incontrastables de este movimiento de reformas generaban conmoción entre los operadores de los sistemas tutelares clásicos de la región. En primer lugar, se había comenzado a instalar un mensaje con fuerza: todo lo que ellos, durante tanto tiempo, con tanta abnegación, con tantas buenas intenciones, habían hecho para “salvar” a los niños, no había servido de nada o había sido útil para tan poco que no merecía ser destacado. Todo el esfuerzo de ochenta años de reformas y de ayuda humanitaria a los niños no parecía haber cumplido ningún buen resultado. En segundo lugar y al mismo tiempo, la bandera que enarbolaba este fantasma reformista era la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, un tratado cuya firma estos mismos operadores habían celebrado y consideraban muy adecuado para continuar con la misión salvadora*

*de la infancia. Por otro lado, en el interior del movimiento de los “reformadores” (definidos como el conjunto de personas que entendían que el sistema tutelar para menores era completamente inadecuado y obsoleto tanto en términos empíricos cuanto teóricos y que, por lo tanto, era preciso construir desde cero una respuesta completamente nueva tanto para proteger a los niños necesitados de ayuda como para sancionar a los infractores) no se pensó seriamente en la posibilidad de convocar a tantos cientos de expertos (en el sentido de tener “experiencia”) a este proceso de refundación de la protección a la infancia en clave de derechos fundamentales, y no más en clave filantrópica. La razón era obvia y se expresaba en la desconfianza absoluta, en toda América Latina en esa época, respecto de la posibilidad de “reciclar” al sistema tutelar de menores, tal como veinte años antes había ocurrido en Europa, particularmente en Italia, cuando se proponía la abolición del juzgado de menores. La transformación debía ser sustancial. A pesar de la aparente claridad conceptual y política que guió los cambios legales, los resultados de estos esfuerzos reformadores, en términos prácticos, no son muy alentadores.<sup>2</sup>*

Lo rescato luego de terminar de leer el trabajo *La testimonial infantil*, un muy buen documento de Margarita Griesbach, que es la síntesis de un largo proceso desarrollado en la defensa de los derechos de niños y niñas en el ámbito de la justicia desde la Oficina de Derechos de la Infancia en México. Este trabajo es relevante por tres razones. Primero, porque plantea la importancia y complejidad de posicionar la voz de niños y niñas en la esfera de la justicia, segundo, porque reside en la importancia de que los sistemas de justicia adapten sus prácticas para hacer de ese espacio un ámbito que reconozca las particularidades de la edad en sus formalidades y ritualidades, y tercero, porque el trabajo recoge y sistematiza una experiencia en una región en donde no es habitual que las políticas con enfoque en derechos humanos de la infancia se traduzcan en prácticas concretas, tal como lo advertía Mary Beloff al decir que el discurso avanzó en términos notables, pero no así los cambios en la forma de trato y relación entre las instituciones, los adultos y niños y niñas.

Según nos cuenta Margarita, el libro es producto de la experiencia desarrollada desde 2003 hasta el presente y narra los aprendizajes alrededor de una de las cuestiones cruciales que plantea la Convención de Derechos del Niño: cómo hacer de los espacios en donde transita la vida de las personas menores de edad, espacios preparados para que la voz de estos sujetos pueda ponerse en juego en el marco de las relaciones que construyen las instituciones (en este caso el sistema de justicia) y los adultos que están al frente de ellas.

2 BELOFF, Mary. Reforma legal y derechos económicos y sociales de los niños: las paradojas de la ciudadanía. Extraído de la Presentación en el IV Séminaire “Perspectives régionales: intégration économique et une protection sans discrimination des droits sociaux et économiques dans les Amériques”, organizado por el Centre d’Études sur le Droit International et la Mondialisation, Montreal, Université de Quebec, 25/11/2005.

Cuando la Convención de los Derechos del Niño se prepara para celebrar 34 años, aún permanece aquella lógica señalada por Mary de captación del discurso y prácticas que siguen haciendo lo mismo de siempre.

Es por esta razón que rescato de *La testimonial infantil* la idea de que el proceso no ocurre por arte de magia, surge a partir de la experiencia acumulada y desde allí recién se logra visualizar aquello que se quiere transformar. Que es un camino de marchas y contramarchas donde el principal obstáculo que se debe enfrentar es el descrédito y la burla, como claramente se pone de manifiesto en el texto.

La historia, desde 1989 hasta hoy, es clara, solo el cambio en la forma de enunciar no es suficiente, no basta con que la retórica suene acorde al tiempo de los derechos de niños y niñas si ello no logra alterar y transformar la realidad cotidiana donde la voz de la infancia es una voz prescindible. Allí reside uno de los valores fundamentales de *La testimonial infantil*: la voz del niño nunca puede ser prescindible porque es necesaria y debe ser habilitada y cuidada. Para ello, la autora, a lo largo del trabajo, va dejando entrever que los principales cambios tienen que surgir en las instituciones que se han desarrollado y entrenado para rechazar de plano todo lo que provenga de los niños y niñas.

La autora construye a lo largo del texto un hilo -de gran utilidad- en donde va relatando cómo, desde su experiencia forense junto a su equipo, se fue desarrollando el proceso de trabajo para escuchar la voz de los niños en los procesos judiciales, proceso que fue complejo, reflexivo, removeedor, controvertido y no siempre lineal.

Margarita nos habla de que es necesario documentar, que es imposible construir desde “el aire”, que la evidencia es un elemento central para pensar la política en el terreno de la infancia; algo prácticamente olvidado en nuestra región, en donde las políticas se sostienen, fundamentalmente, en ideas fruto de las buenas intenciones que no logran trascender e impactar en la vida de niños y niñas mas allá de lo puntual.

Es un texto que no alardea, aunque le sobrarían motivos para hacerlo. Nada más iniciar la lectura, Margarita nos advierte, con precaución, que se trata de un abordaje cualitativo, y no una investigación representativa, que analiza buenas y malas prácticas. Aquí, por lo pronto, no hay recetas y no se trata de que las tenga; con humildad la autora se para frente a nosotros para documentar la experiencia. Este rasgo es relevante porque, generalmente, en el terreno de la infancia, parecería que lo importante es encontrar una fórmula que todo lo resuelva. Sin embargo, aquí se

recogen las experiencias de un proceso que tuvo lugar en una región particular de México y, desde allí, hay que leerlo, sabiendo que no hay un modelo definitivo porque los modelos surgen cuando se planifica, con objetivos claros, recursos para llevarlos a cabo y evaluación permanente y sostenida en como concretar mejor los derechos humanos de niños y niñas.

En tal sentido siempre recuerdo a mi colega islandés Bragi Guðbrands-son quien ha estado detrás del sistema desarrollado principalmente en los países nórdicos conocido como Barnahus (Casa de los Niños en islandés) un modelo de atención integral a niños víctimas de abuso. Bragi cuando lo describe siempre nos alerta indicándonos que este modelo fue posible en Islandia por sus características propias, que no es posible trasplantarlo tal cual a otros países sin reconocer las particularidades que hacen de cada lugar un lugar diferente, pero lo reivindica con apasionamiento por los resultados que arrojó en términos concretos.

El trabajo además es profundo en términos metodológicos, bibliográficos y en sus referencias jurisprudenciales importantes nos ofrece un abanico amplio de herramientas y fuentes de consulta. Y quiero resaltar este aspecto en un tema poco estudiado en nuestra región en donde predomina fundamentalmente la literatura anglosajona, en tal sentido opera también como una buena síntesis de debates que se dan extra-región y son una puesta a punto para el lector ávido de este tipo de información. Pero también y esto lo digo con un poquito de orgullo, emerge como esos documentos que poco a poco nuestra región ofrece para el debate acá y más allá de fronteras.

Tomando la idea de Walter Benjamín para quien la utopía negativa consistiría en iluminar las parcelas de realidad que merecen ser definitivamente destruidas, este trabajo es una gran herramienta y ayuda para ello. Las ritualidades, formalidades y escenificaciones de lo que ocurre en el tribunal con relación al testimonio de niños y niñas son la señal más que clara de que por ahora no hay espacio para recibir y proteger la voz de ese sujeto que en 1989 el tratado de derechos humanos colocó en la escena social. Lo que ocurre en el tribunal sigue siendo un ámbito hostil para los niños/as y de allí la urgencia y necesidad de trabajos como el presente.

Y, por último, el otro elemento de gran relevancia del trabajo, está en dejar en evidencia las tensiones -entre instituciones afianzadas- y la necesidad de un cambio impostergable hacia estructuras adaptadas y amigables que habiliten canales para el acceso a la justicia de niños y niñas, sin dudas uno de los mayores desafíos de nuestros Estados en orden a derechos del niño. Sin cambios allí, el testimonio -la voz- de niños/as solo continuara siendo ritualidad vacía que como siempre prestigiara únicamente a los adultos. Por eso este trabajo es bienvenido por contribuir a un debate incipiente y sobre el que tenemos que avanzar con urgencia pero también por los aportes que nos brinda desde la experiencia forense concreta, que no tengo dudas quedaran resonando en los que luchamos y trabajamos por los derechos humanos de niños y niñas.

## Introducción

El presente libro es producto de experiencias. A partir del 2003, la O.D.I. ha litigado en representación de niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia. En sus inicios, cuando la O.D.I. promovía que la testimonial infantil fuera tomada con adecuaciones especiales, la petición era tratada como risible. ¿Cómo podía EL DERECHO adaptarse a un niño o una niña? En los últimos veinte años mucho ha cambiado en México y el mundo. La justicia accesible para las infancias es un tema que cobra día a día mayor importancia. En México, las discusiones sobre la testimonial infantil ya no debaten si el Derecho se debe o puede adaptar para las infancias: se debate cómo debe hacerlo.

A través de los años se ha logrado una gran cantidad de aprendizajes sobre qué si funciona y qué no funciona. Se han documentado aciertos y desaciertos en la justicia accesible para la infancia. En el 2019, se inició con el Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua una experiencia única. Con la colaboración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Unicef México, se instaló una sala especializada para la testimonial infantil (SAPCOV). En su diseño y su método, la sala recogió los aprendizajes obtenidos e inició la posibilidad de materializar buenas prácticas con respecto a la testimonial infantil, de documentar su desarrollo y seguir aprendiendo.

Este libro recupera reflexiones y prácticas obtenidas antes y después de la puesta en marcha del modelo SAPCOV. No se trata de una investigación representativa, sino de un abordaje cualitativo que analiza buenas y malas prácticas que orienten el acceso a la justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas. El presente texto reconoce que la testimonial infantil adecuada es de interés público. La testimonial especializada sirve a la niña, el niño o adolescente que participa y también sirve a la justicia obteniendo mayor y mejor información para esclarecer lo sucedido.

Todavía falta mucho camino por recorrer. En la práctica, niñas, niños y adolescentes enfrentan enormes obstáculos a la justicia. Aun cuando los discursos evolucionan, los procedimientos a menudo quedan prendados de miradas tutelares. Aun le cuesta enorme trabajo a esta nuestra sociedad reconocer que el acceso a la justicia para las infancias es un reto de derechos humanos y que la falta de adecuación de sus procedimientos excluye a millones de personas de esta herramienta social de protección.





# 1

## Obstáculos en la testimonial infantil

La investigación sobre el desarrollo infantil es muy extensa. Existe rico y detallado conocimiento sobre cómo se piensa durante las etapas críticas de desarrollo de la persona en sus primeros 18 años de vida. El lenguaje, la cognición y el desarrollo emocional durante estos años se ha estudiado ampliamente desde sus bases neurológicas hasta sus manifestaciones de comportamiento.

A la par, los marcos jurídicos internacionales han redoblado su capacidad de proteger a niñas, niños y adolescentes. Desde el reconocimiento cabal de los derechos especiales para las infancias, se han enriquecido el aterrizaje y el alcance de las obligaciones públicas que implican.

Sin embargo, a nivel internacional la testimonial infantil continúa siendo un obstáculo para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes. Múltiples experiencias y modelos de adecuación continúan dejando a niños, niñas y adolescentes frustrados y confundidos, y a las autoridades perplejas sobre qué le habrá sucedido.

Los obstáculos que se registran no son novedosos. Experiencia tras experiencia adolece de problemas similares: la mirada tutelar mantiene el tratamiento de la testimonial infantil con estándares inferiores a la testimonial adulta; persiste un trato que confunde la testimonial con la opinión de la niña, el niño o adolescente; las testimoniales se producen en una comunicación adulto-céntrica que deja a ambas partes sin entender y resulta en el daño emocional para la persona y una testimonial pobre de información útil para los fines de la justicia.

## I

## DISCRIMINACIÓN EN TRATAMIENTO DE LA PRUEBA: VALORACIÓN DE LA PERSONA Y NO DE SU TESTIMONIAL

La testimonial infantil está comúnmente rodeada de discusiones y especulación sobre la credibilidad de las niñas, los niños y adolescentes. No solo surgen debates en la valoración de dichos infantiles con relación a casos particulares: surgen también de manera general cuando se habla de cómo debería ser esta interacción entre la justicia y las infancias.

No se menciona que en estos debates se trata de aplicar un estándar que sería impensable si se estuviera hablando de personas adultas. Considerar la credibilidad de un grupo de personas para entonces determinar cómo se valora lo que dicen haber vivido sería jurídicamente insostenible. Plantear que un grupo es más o menos creíble que otro es claramente discriminatorio e inadmisibles.<sup>2</sup>

Sin embargo, al tratarse de niños, niñas y adolescentes la discusión se admite. Equivocadamente, esta discusión no se centra en qué necesita la persona para ejercer su derecho a ser escuchada de manera efectiva. Se debate si las características de las personas menores de 18 años les permiten ser creíbles. El debate constituye una valoración de la persona y no así de su testimonial.

### A) REQUISITO DE CAPACIDAD PARA EJERCER UN DERECHO

¿Qué tan capaz debe ser la persona para que se le permita ejercer un derecho? ¿Debe poder ejecutarlo de manera excelente? ¿Mediocre? ¿O bastará con hacerlo de manera pobre? ¿Cuál es el parámetro? ¿Quién lo determina?

Sería incorrecto sujetar el reconocimiento de un derecho a una determinación sobre la capacidad del individuo. En todo caso, diferencias significativas de capacidades imponen obligaciones al Estado sobre qué adaptaciones necesita una persona para ejercer su derecho. En ningún caso debieran generar dudas sobre si la persona tiene o no el derecho.

<sup>2</sup> Ortega, R. 2022

En el caso de la testimonial infantil, esta postura es común y poco cuestionada. Al tratarse de niños, niñas y adolescentes parece admitirse sin resistencia la deliberación sobre la capacidad del individuo para determinar si puede o no ejercer un derecho reconocido. Incluso, múltiples marcos normativos incorporan formalmente este acto discriminatorio. Varias entidades en México, por ejemplo, incluyen en sus códigos el requisito de una prueba para determinar la capacidad de niños, niñas o adolescentes para ser escuchados.<sup>3</sup> Aun y cuando la niña, el niño o adolescente goza de pleno reconocimiento de su derecho a participar, el individuo deberá pasar un “examen” para demostrar su capacidad antes de poder ejercer su derecho. Contrario a toda definición de los derechos humanos, niños, niñas y adolescentes deberán “ganarse” su derecho a ser escuchados dando pruebas de su capacidad de expresión.

No existen discusiones serias que abiertamente debatan el derecho de una persona adulta a rendir o no una testimonial con base en sus características particulares. Pero sí se puede encontrar un razonamiento similar a aquél que se aplica hacia la infancia en el llamado Derecho Penal del enemigo o de autor.<sup>4</sup> Se trata de cuando se trastoca la naturaleza de un juicio en una “inquisición sobre la persona”<sup>5</sup> y no sobre los hechos. Valorar la capacidad de la persona para determinar o afectar el ejercicio de un derecho es discriminatorio. El mismo principio, reconocido como inaplicable con respecto a la persona adulta, es igual de inválido al tratarse de niños, niñas y adolescentes.

La forma de expresarse varía entre todas las personas. El grado de conocimiento sobre procesos de justicia, las habilidades lingüísticas, la capacidad intelectual o la claridad para organizar sus ideas, el grado de educación y el idioma que se domina, entre un sinfín de otras características, varían enormemente entre un individuo y otro. Todas ellas afectan la manera en que la persona se expresa y rinde una testimonial. Sin embargo, nunca, salvo a propósito de la infancia, se considera que la forma de expresarse puede justificar la anulación del derecho de la persona a hacerlo. Invariablemente, las características de la persona deben ser tomadas en cuenta para garantizar un acceso efectivo a la justicia, como sería el caso de requerir un intérprete. También deberán ser tomados en consideración al momento de valorar la testimonial a fin de comprender con mayor claridad lo que él o ella expresa. En todo caso, la forma en la que un individuo se expresa significa una carga para la autoridad, no así un obstáculo para el ejercicio de derechos.

<sup>3</sup> Pliego, Yuli. et al. 2022. Pp. 25- 28

<sup>4</sup> Ferrajoli, Luigi, 2022. pp. 5 - 22

<sup>5</sup> Ibid, p.11

Aun suponiendo que fuera válido “determinar la capacidad de la persona para para ejercer su derecho a ser escuchado”, se trata de una tarea imposible. El ser humano se expresa de maneras diferentes desde su nacimiento. Suponer que a partir de cierto grado de desarrollo la persona adquiere capacidad de expresión se trata de un umbral inexistente. La gradual adquisición de mayores habilidades de comunicación y las características propias de cada etapa de vida o contexto individual marcan la forma en que la persona se expresa y el tipo de conceptos que domina.

El desarrollo humano es complejo y diverso. Un conjunto de habilidades y capacidades intervienen en situaciones específicas de maneras distintas. Incluso una misma persona cambia con relación a lo que puede o no hacer dependiendo de circunstancias particulares. La capacidad o incapacidad absoluta es inexistente. Las personas, todas y de todas las edades, tienen capacidades relativas y dependiendo de la tarea propuesta requieren de diversas condiciones para ejercerla. Los derechos, en cambio, sí son absolutos y universales. La diversidad entre individuos presupone una carga del Estado para garantizar lo que un individuo requiere para ejercer sus derechos.

Dado que el umbral de incapacidad/capacidad de expresión no existe, resulta que todo esfuerzo por determinar la capacidad de una niña, un niño o adolescente para expresarse se basa en estereotipos y expectativas subjetivas por parte quien decide. El tipo de lenguaje, la disposición de hablar de un tema, o incluso prejuicios sobre el contenido de lo narrado suelen usarse como argumentos para determinar la capacidad de expresión.

Desde el desconocimiento y el prejuicio, algunas autoridades buscan incorporar formalismos u otros medios improvisados para satisfacer la necesidad de demostrar capacidad. Frecuentemente se indaga sobre el grado de conocimiento que tienen niños y niñas sobre temas inconexos como medio para determinar su capacidad para rendir una testimonial. Comúnmente se trata de gestos que, por las características de la infancia, resultan irrelevantes para la niña, el niño o adolescente. Sin embargo, en algunos casos pueden ser perjudiciales.

Es común que con niños y niñas se aplique un examen de comprensión sobre los conceptos de verdad o mentira para constatar si tienen o no capacidad para expresarse. Sobra decir que si la persona conoce o no estos conceptos es irrelevante a su derecho a ser escuchado y que su dicho sea valorado, y es irrelevante a su capacidad de contar algo vivido. Un niño o una niña podría desconocer los conceptos de verdad y

mentira, y aun así poder narrar lo vivido. Será tarea de la autoridad, en una valoración integral y administrada del acervo probatorio, determinar sobre la veracidad de un dicho. En la mayoría de los casos, los niños y niñas responden adecuadamente y el formalismo resulta ser un gesto inútil pero inofensivo. Sin embargo, hay casos en los que este formalismo se establece como un obstáculo para el ejercicio de un derecho.

Thomas Lyon<sup>6</sup> documenta que niños y niñas de edad preescolar se esforzarán por evitar colocarse en una situación negativa, aunque sea de manera hipotética. En un experimento, registran que múltiples niños y niñas pequeños dicen no saber qué es una mentira como una forma de demostrar ser “inocentes” de alguna falta. En estos casos, la respuesta del niño o la niña no es un reflejo de su conocimiento. En el mismo estudio, Lyon y sus colegas documentan casos en los que jueces niegan la posibilidad rendir testimonial a niños y niñas que no demuestran entender la diferencia entre la verdad y la mentira. Reproducen el diálogo entre un niño y un juez en el que resulta evidente que el pequeño no entiende lo que se le está preguntando. El juez, tratando de clarificar su intención, termina por enredar aún más la situación. El niño, quien asocia el concepto “verdad” con aquello que le sucedió y que viene a contar ante el juez, termina diciendo que nunca ha dicho la verdad y que no le ha contado a nadie lo que pasó. El juez determina que el niño no tiene capacidad para rendir su testimonial.<sup>7</sup> Si bien indagar sobre la verdad y la mentira, comúnmente utilizando preguntas simples como sobre el color de una prenda de ropa, puede tener sentido para las autoridades; mas para niños y niñas resultará inconexo, aumentando su confusión y su angustia al momento de rendir su testimonial. En ningún caso, el grado o la forma en la que un niño o una niña entiende la verdad y la mentira es reflejo válido de su capacidad de narrar lo vivido y de su derecho a participar.

Cuando no se aplica como prueba de capacidad, las preguntas sobre la verdad y la mentira se tratan de una interpretación errada de cuando a un adulto se le exhorta a decir la verdad e informa que la falsedad ante autoridad judicial es penada. En el caso del exhorto de un adulto, no se trata de un gesto cándido que presume que una persona dejará de mentir, si ello fuera su intención, por el hecho de haber hecho una promesa. Se trata más bien de desincentivar la falsedad al informar a la persona sobre las consecuencias negativas que ello pudiera tener. En este caso, la aplicación del mismo precepto en el caso de infancias sería informarles sobre la importancia de contar solo aquello que les pasó, qué vieron, escucharon o sintieron aun cuando no conlleva pena alguna.

<sup>6</sup>Lyon, T. D., 2013. pp. 126–136.

<sup>7</sup>Ibid., pp. 129-131.

También es común, en casos de abuso sexual, que se pida a niños y niñas que demuestren que conocen los nombres de las diversas partes de su cuerpo para luego preguntarles dónde les han realizado tocamientos. El breve examen de anatomía resulta irrelevante. Cualquier persona podrá mostrar con su mano dónde le han realizado un tocamiento sin necesidad de saber cómo se llama esa parte del cuerpo. De hecho, una gran cantidad de niños y niñas, que demuestran saber cómo se llaman la cabeza, los brazos y las piernas, luego utilizan nombres informales para referirse a sus genitales. Para esclarecer lo sucedido no importa como “se” le llama a esa parte del cuerpo, importa a qué parte del cuerpo ese niño o esa niña le llama de esa manera. Al igual que con el discernimiento entre la verdad y la mentira, las pruebas de conocimiento no solo pueden traducirse en un impedimento para que el niño o la niña ejerza su derecho, sino que aumentan el nivel de angustia que puede sentir durante la diligencia. Los exámenes enfatizan la idea de que hay una forma correcta e incorrecta de actuar e inhiben la libre y espontánea narración de lo vivido.

A menudo, la valoración de la capacidad para expresarse se sostiene por una mirada que interpreta el Derecho desde la perspectiva de la necesidad de la autoridad y no de la persona. Esta mirada “Estado-céntrica” es común en los sistemas de justicia. Por ejemplo, si a una persona se facilita un intérprete únicamente para el momento en que rinde su testimonial y no así para que comprenda el conjunto de pruebas que obran en su contra, se trata de una adecuación procesal para que la autoridad comprenda lo que dice la persona y no para que ésta tenga acceso a la justicia. De manera similar, la determinación de capacidad de expresión para niños y niñas se trata más de definir cuándo la autoridad cree que puede comprender lo que dice una niña, un niño o adolescente y no sobre qué ajustes requiere para el acceso a la justicia.

Estos ejemplos no son los aspectos más graves de la forma en que suele tomarse la testimonial infantil, pero son muestra de maneras en las que subyace la premisa de duda sobre la capacidad de la persona para ejercer un derecho. Se trata de obstáculos que deben ser superados simplemente para ejercer el derecho a ser escuchados y que su dicho sea valorado.

Se trata también de acciones que si se aplicaran a una persona adulta resultarían a todas vistas discriminatorias. Sería insostenible interrogar a un hombre sobre su comprensión de la verdad y la mentira para determinar si se dará valor a su testimonial como víctima de un asalto, así como sería inválido condicionar la credibilidad del dicho de una mujer víctima de violencia sexual a su grado de conocimiento de anatomía.

## B) REQUISITO DE PROBIDAD PARA EJERCER UN DERECHO

Lamentablemente, es común escuchar afirmaciones que se duelen de la defensa de los derechos de aquellas personas que han incurrido en una acción indebida. Es común que la violación a los derechos de una persona se pretenda justificar argumentando su “culpabilidad”. Ante estas sugerencias, todo argumento basado en la razón y el Derecho afirma que los derechos humanos son de todas las personas y no solo de quienes se puede presumir honra y probidad. Aun menos sostenible sería afirmar que los derechos son meritocráticos y que es necesario demostrar que una persona es digna de su ejercicio. Estos razonamientos al referirse a personas adultas, resultan evidentemente insostenibles. Todo individuo tiene la posibilidad de actuar dolosamente y ello no limita sus derechos.

Es igualmente cierto que el derecho a ser escuchado por sí mismo no prejuzga la veracidad o falsedad de lo dicho. Será tarea en cada caso particular que la autoridad valore lo dicho por una persona a la luz del cúmulo probatorio relevante. Solo con base en una valoración comprensiva de lo dicho y no así de la persona será que se arribe a una valoración de la credibilidad y el valor que se le concede a la testimonial.

Al tratarse de la testimonial infantil, es común que se debata sobre la capacidad de niños y niñas para mentir y actuar con dolo en el marco de discusiones sobre la credibilidad de la testimonial infantil. Al igual que con respecto a los adultos, la credibilidad de su testimonial se sustenta en lo dicho y su valoración comprensiva como un dato de prueba entre otros, no así en la capacidad de la persona para actuar con dolo.

La mera discusión sobre la capacidad de la infancia de mentir se basa en una noción estereotipada y romántica de los niños y niñas como angelicales y no humanos. La discusión sobre la capacidad de maldad o voluntad de engañar durante la infancia no solo resulta inútil para el Derecho, sino que invisibiliza a la persona como titular de derechos. Se trata de prejuicios que permiten la admisión de argumentos contrarios a los principios generales que rigen los derechos, tales como que el grado con el que una persona pudiera actuar con dolo no debe determinar la valoración de su dicho.

Un problema que enfrenta este tipo de razonamiento es que no se trata de la valoración de capacidades específicas y medibles. De manera similar a la presunción de la existencia de una capacidad de “expresión” genérica, aquí se trata de la capacidad de “dolo”. En ambos casos, se

trata de umbrales inexistentes. No se busca establecer un motivo para actuar con falsedad en un caso particular, sino de determinar si una persona tiene o no la capacidad de desear engañar de manera genérica.

Bajo el entendido que la capacidad de mentir de las infancias es irrelevante al reconocimiento de rendir una testimonial y que su dicho sea valorado, existe un área de interés para la justicia con relación a la testimonial infantil al considerar las características cognitivas de esta etapa de vida. Personas con muy diversas capacidades podrán o no actuar con una intención dolosa. De acuerdo con sus capacidades específicas, cada una podrá lograr su cometido con mayor o menor éxito. La pregunta no es si los niños y niñas tienen la capacidad de querer mentir, sino cómo es la narrativa de un niño o una niña cuando refiere una falsedad.

Niños, niñas y adolescentes comparten características propias del desarrollo neurológico que determina el pensamiento. No se trata de estilos culturales o educativos, sino de etapas evolutivas que dentro de ciertos parámetros de diversidad individual son inamovibles. De particular relevancia para la justicia y la testimonial infantil son el pensamiento egocéntrico y concreto. Interesan estos rasgos por la importancia que tienen en la narrativa infantil.

Ambas formas de pensar, de manera concreta y egocéntrica, hacen que sea muy difícil, si no imposible, que una niña, un niño o adolescente describa con detalle aquello que no ha vivido. En particular cuando se trata de experiencias que se pueden presumir ajenas a la experiencia cotidiana de un niño o una niña, como lo sería la vivencia de experiencias sexuales. El pensamiento empático vs. egocéntrico es un elemento clave para toda mentira exitosa. Quién engaña debe ponerse en el lugar de otro. Debe ponerse en el lugar de quien vivió aquello que falsamente narra haber vivido y solo así podrá relatar los hechos desde una perspectiva coherente. A fin de poder fabricar esta narración, además, deberá hacer un ejercicio de pensamiento abstracto deductivo, y así lograr suponer qué percibió esa persona hipotética.

Ambos ejercicios mentales son difíciles incluso para adolescentes, y resultan imposibles para niños y niñas pequeños. La conclusión relevante para la justicia no es que las infancias son o no capaces de mentir, sino que lo hacen bastante mal.

Claro está que a fin de poder escuchar las dificultades cognitivas que un niño o una niña enfrenta al fabricar una falsedad, es necesario que tengan la posibilidad de expresarse ampliamente. Cualquiera, independientemente de su edad y sus habilidades, podrá responder falsamente

a una pregunta cerrada. Sí o no, bien o mal no darán a la autoridad la posibilidad de valorar el dicho de un niño o una niña, ni a la persona la posibilidad de ejercer su derecho y expresar lo que desea decir. La clave para valorar una testimonial yace en la libre y amplia expresión de la persona y no en una valoración prejuzgada sobre su capacidad de mentir.

### c) REQUISITO DE SENSATEZ PARA EJERCER UN DERECHO

Un tema comúnmente debatido es si los niños y niñas pueden distinguir entre la fantasía y la realidad. El debate sostiene la misma clave de valorar a la persona y su capacidad para ser creíble en lugar de valorar lo dicho por la persona. El tema se hace aún más complejo debido a que se confunden cosas muy diversas bajo un mismo concepto de “distinguir entre la fantasía y la realidad”. Existe una enorme diferencia entre sostener creencias falsas, de incorporar narrativas ajenas como parte de la propia historia y de no distinguir entre lo vivido y lo pensado. Estos tres conceptos son muy diversos, pero suelen mezclarse al hablar de la capacidad de un niño o una niña para distinguir la fantasía y la realidad. Es necesario abordarlos por separado.

Es evidente que los niños y niñas tienden a sostener creencias fantásticas. Creen en los Reyes Magos y el ratón Pérez sin problema alguno. En este sentido, se puede afirmar que no distinguen entre la realidad y la fantasía en cuanto a lo que es y no es plausible. Se trata de su capacidad de sostener creencias falsas, cosa muy diversa a no distinguir entre lo vivido y lo imaginado.

No existen estudios que demuestren que los niños y niñas, incluso de edad preescolar, no sean capaces de distinguir entre lo fantaseado y lo vivido. Gran parte de los estudios sobre la capacidad de la infancia para distinguir entre la fantasía y la realidad se ocupan de la creencia que niños y niñas sostienen de cosas evidentemente imposibles y no analizan su capacidad de distinguir entre vivencias y fantasías. Uno de los estudios más conocidos en este tema, desarrollado por Carrick y Quas,<sup>8</sup> presenta imágenes diversas a niños y niñas e indaga sobre cuáles pueden pasar y cuáles no. Se trata de imágenes como una mamá gato regañando a sus hijos o una mamá humana regañando a sus hijos. De manera notable y fácil de anticipar, los niños y niñas pequeños tienden a creer como posible una gran cantidad de imágenes inverosímiles.

<sup>8</sup> Carrick, N., & Quas, J. A., 2006

A menudo, éste y otros estudios<sup>9</sup> se introducen como fundamento en debates sobre la credibilidad de la testimonial infantil incurriendo en un razonamiento errado. Una niña pequeña puede jugar a ser Superman. Ella puede creer que Superman es real y que en efecto él puede volar. Esto no significa que, al jugar a ser ese personaje, ella pierda noción de la realidad. La niña no cree que fue Superman y no cree que en verdad voló. De manera común, los niños y niñas pequeños distinguen entre los sueños y la realidad. Es posible que crean que los personajes o temores de sus sueños son verdaderos y presenten angustia por su aparición en el mundo real, pero pueden identificar y contar lo que fue un sueño. Se documenta claramente que niños y niñas tienden a sostener creencias falsas y no se documenta información que sostenga que no distinguen entre la vivencia y la fantasía.

Esto suele confundirse también con otro concepto: la incorporación de narrativas ajenas como recuerdos propios. Toda persona depende de referencias adultas para reconstruir aquella parte de su historia que no puede recordar. Dónde se nació y cómo fue ese evento es un hecho que evidentemente depende de la narración adulta. De igual manera es plausible, y se ha documentado, que niños y niñas incorporan a su propia historia eventos narrados desde la perspectiva de un adulto o incluso aquellos narrados de manera dolosamente falsa. Un niño o una niña podrá creer con absoluta certeza que este evento sucedió. Sin embargo, no será capaz de describirlo como lo hiciera con una vivencia propia.

Al respecto es relevante un tercer concepto que suele confundirse en las discusiones sobre la capacidad de la infancia para distinguir entre la fantasía y la realidad: la alucinación.<sup>10</sup> El distingo principal entre la fantasía y la alucinación tiene que ver con la percepción sensorial.<sup>11</sup> La alucinación se caracteriza por la percepción auditiva, táctil o visual de cosas inexistentes. Un niño o una niña podrá incorporar a su historia eventos que son producto de una narración ajena, pero no así la vivencia.

De relevancia para la testimonial infantil, esto significa que un niño o una niña no podrá fácilmente describir una vivencia falsa aun cuando él o ella la crea cierta. Debido a la limitación neurológica con respecto al pensamiento abstracto y empático, le sería muy difícil deducir la percepción que debió tener una persona en aquel evento no vivido. De nueva cuenta, la clave para una adecuada valoración de una testimonial infantil depende de la libertad y la amplitud con la que puede expresarse la persona. Las preguntas cerradas únicamente recabarán la creencia de la persona sobre la veracidad de un evento. La descripción libre y detallada podrá establecer el distingo entre una creencia y una vivencia.

<sup>9</sup> Sharon, T. & Woolley, J., 2010.

<sup>10</sup> Al-Issa, I., 1995.

<sup>11</sup> Courvoisier, H., Labellarte, M. & Riddle, A. 2001.

Toda vez que la característica de la infancia prominente con relación a la fantasía es su propensión a sostener creencias falsas, cabe la pregunta: ¿es ello un tema relevante para la testimonial infantil? Al igual que en los casos de la capacidad o la probidad, la posibilidad de sostener creencias falsas y fantasiosas no es un tema relevante para la justicia ni exclusivo de la infancia. Sería insostenible excluir o prejuzgar el dicho de una persona por considerarla susceptible de sostener creencias falsas. De hecho, si este principio se aplicara, terminaría excluyendo a una gran cantidad de adultos y no solo a niños, niñas y adolescentes.

Las creencias de las personas no deben prejuzgar la veracidad de su testimonial. La testimonial deberá ser valorada y la autoridad deberá arribar a conclusiones razonables y jurídicas a pesar de que coincidan o no con la creencia de quien la vivió. Por ejemplo, un caso documenta que una mujer narra haber sufrido una agresión. Ella se encuentra convencida de que la agresión forma parte de una serie de acciones de tipo sobrenatural orquestados por actos de santería.<sup>12</sup> La creencia de que los hechos fueron producto de la santería resulta irrelevante para la valoración que la autoridad deberá hacer del dicho de la persona sobre lo vivido. Su creencia y su interpretación de lo sucedido no prejuzga la veracidad de su dicho.

En el caso de niños y niñas su creencia en elementos de fantasía puede resultar complicado, particularmente, en testimoniales que no permiten la elaboración detallada de la narrativa infantil. En un caso de violencia sexual en escuelas,<sup>13</sup> una niña de tres años de edad refiere que mientras sucedía un evento de violencia sexual sus papás estaban allí. La referencia que pareciera constituir una incongruencia que hace improbable el evento, se clarifica cuando la niña tiene mayor posibilidad de describir lo vivido y refiere que el agresor le dijo que sus padres estaban allí, pero que “estaban hechos invisibles”. La niña, por su edad, fácilmente cree esta afirmación de su agresor. La susceptibilidad a creer en cosas fantasiosas refuerza la obligación del Estado a garantizar y facilitar una narrativa libre y amplia por parte de niños, niñas y adolescentes. No justifica la anulación de su derecho a ser escuchados.

<sup>12</sup> Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. 2006. P. 18.

<sup>13</sup> Juicio oral 15/2021. Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Centro de Justicia Penal Federal de la Ciudad de México.

**D) REQUISITO DE INDEPENDENCIA PARA EJERCER UN DERECHO**

Uno de los temas más recurrentes en los debates sobre la credibilidad de la testimonial infantil es que los niños, niñas y adolescentes son vulnerables a la sugestión, la manipulación o el engaño. Como pocos argumentos que concluyen que los niños y niñas no son testigos creíbles, el argumento de la manipulación lleva a la inquisición de la persona y no de los hechos a su máxima expresión. Es común leer en sentencias razonamientos judiciales vertidos en torno a establecer la motivación de los adultos para manipular a un niño o una niña y con base en la sola motivación determinar no solo que existe la manipulación, sino negar al niño o la niña su derecho a ser escuchado y que su dicho sea debidamente valorado.<sup>14</sup>

Resulta imposible abordar el tema del papel de la vulnerabilidad infantil ante la sugestión sin abordar el llamado síndrome de alienación parental. Es necesario esclarecer la enorme confusión que existe en torno a este tema a fin de poder abordar razonadamente temas de mayor relevancia para la testimonial infantil.

El síndrome de alienación parental propone que hay ocasiones en las que un progenitor incluye en el conflicto con el otro progenitor a los hijos e hijas. El problema con este llamado ‘síndrome’ es que confunde cosas muy diversas bajo una misma definición. Ha sido ampliamente documentada la existencia de fenómenos de triangulación en el conflicto parental.<sup>15</sup> Se ha documentado la creación de alianzas y los efectos sumamente nocivos que tienen en los niños y niñas que se encuentran atrapados en un conflicto entre dos seres sumamente significativos para su desarrollo. El atrapamiento en el conflicto parental es sin duda alguna un tipo de violencia familiar que sí existe y es ampliamente reconocido por juzgadores que están en contacto cotidiano con litigios de naturaleza familiar.

De igual manera, el abuso sexual dentro de la familia es un fenómeno ampliamente documentado. A nivel internacional, los índices más altos de violencia sexual en contra de niños y niñas se cometen por miembros de la familia.<sup>16</sup> El abuso sexual infantil dentro de la familia también es un tipo de violencia familiar que existe y es ampliamente reconocido por juzgadores que están en contacto cotidiano con litigios de naturaleza familiar.

<sup>14</sup>Amparo directo en revisión 3797/2014, ministro ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. México, 2015.

<sup>15</sup>Bilbao, M. y Barbero M. 2008.

<sup>16</sup>Sanjeevi, J., et al. 2018

¿Cuál es el problema, entonces, con el síndrome de alienación parental? El problema con este síndrome es que en su definición utiliza exacta y únicamente aquellos indicadores que se comparten entre estos dos tipos de violencia familiar.<sup>17</sup> Al ser indicadores compartidos entre ambos tipos de violencia, resultan inútiles para diferenciarlos. El riesgo de usar indicadores idénticos es que se puede confundir un caso con otro aun cuando las consecuencias son diametralmente opuestas.

Una revisión de los indicadores propuestos como definición de la presencia del síndrome de alienación parental hace evidente que se trata únicamente de indicadores que también se presentan en casos de abuso sexual.

Indicadores propuestos para identificar alienación parental.	Presente en casos de abuso sexual en la familia.	Presente en casos de conflicto familiar.
El progenitor denunciante actúa agresivamente hacia el otro progenitor, incluso desarrollando acciones con el único fin de causarle daño.	Sí	Sí
El progenitor denunciante critica abiertamente al progenitor denunciado ante terceros, con la, a veces, llamada "campaña de denigración".	Sí	Sí
Existe evidencia de que el progenitor denunciante ha advertido a la niña, el niño o adolescente sobre riesgos o peligros de estar con el progenitor acusado.	Sí	Sí
La animadversión de la niña, el niño o adolescente hacia el progenitor denunciado no es ambivalente y puede carecer de culpa manifiesta.	Sí	Sí
La animadversión se extiende a la familia extensa.	Sí	Sí
La niña, el niño o adolescente afirma que nadie le ha inducido o indicado qué decir.	Sí	Sí
La niña, el niño o adolescente se establece como aliado del progenitor denunciante.	Sí	Sí
La niña, el niño o adolescente puede presentar dificultades en el momento de visitas con el progenitor denunciado.	Sí	Sí
La niña, el niño o adolescente muestra variabilidad de comportamiento o en el lazo con el progenitor denunciado.	Sí	Sí
La niña, el niño o adolescente presenta afectaciones emocionales que pueden o no ser aquellas denominadas como "típicos" de víctimas de abuso sexual.	Sí	Sí

<sup>17</sup>Castañer, A. y Griesbach, M. 2014.

Resulta sumamente llamativo el uso coincidente de precisamente estos indicadores en la definición del síndrome. Sin embargo, la explicación plenamente documentada está a disposición de cualquier lector. Richard Gardner es el autor indisputado del término ‘alienación parental’ y su definición como síndrome. A través de múltiples publicaciones, abunda sobre este síndrome refiriéndose abiertamente a la alienación parental como la reacción histérica de la mujer ante la actividad sexual entre un padre y sus hijos o hijas.<sup>18</sup> Gardner, como se desprende de sus publicaciones iniciales, es un activo defensor de la pedofilia como derecho de las personas.<sup>19</sup> Es decir, la coincidencia entre el uso de los mismos indicadores que están presentes ante el abuso sexual y el atrapamiento en el conflicto parental se debe a que, en su origen, el síndrome de alienación parental se refería a un conflicto generado por la presencia de abuso sexual.

Mas allá de presentar problemas de extrema gravedad por propugnar el uso de indicadores inútiles para esclarecer qué está sucediendo en un caso particular, el síndrome de alienación parental en su definición clásica o gardneriana presenta otras contradicciones con un enfoque de derechos. Gardner y otros exponentes del síndrome proponen que, ante la presencia de estos indicadores, se anule por completo el derecho de la niña, el niño o adolescente a ser escuchado. De hecho, se establece que el juzgador deberá dejar de conocer de pruebas que pudieran contradecir la posibilidad de que el asunto se trate de un conflicto parental que inmiscuye a los hijos e hijas y por tanto debe ordenar que el único tratamiento que debe recibir el niño o la niña será impartido por quien realizó el diagnóstico de alienación parental.<sup>20</sup> Ninguna ponderación de derechos puede legítimamente negar acceso a justamente los procedimientos existentes para obtener la protección de derechos, sin embargo, el llamado ‘síndrome de alienación parental’ ha permeado ampliamente diversos marcos normativos a nivel internacional. Las razones que explican la persistencia de razonamientos judiciales y legislativos, a todas vistas contrarios a Derecho, han sido ampliamente documentados. Basta, en el presente trabajo, retirar el tema del supuesto síndrome de alienación parental de una discusión seria sobre la testimonial infantil.

<sup>18</sup> “Si la madre ha reaccionado al abuso de una manera histérica o usando éste como excusa para una campaña de denigración hacia el padre, entonces el terapeuta hará bien en tratarla. ... Uno tiene que hacer todo lo posible por ayudar a ubicar el “delito” en una perspectiva apropiada. Tiene que ayudarse a entender que en la mayoría de las sociedades en la historia del mundo, tal comportamiento fue ubicuo, y este es todavía el caso.” Gardner, R.A. 1991. P. 576 y 577.

<sup>19</sup> “Debe ayudarse al niño a comprender que en nuestra sociedad tenemos una actitud exageradamente punitiva y moralista respecto a los encuentros sexuales entre adultos y niños... Él (el padre) debe ser ayudado a entender que la pedofilia ha sido considerada la norma por la vasta mayoría de individuos en la historia mundial... que aún hoy en día, es una práctica común y aceptada por billones de personas...” – Gardner, R.A. 1991, p. 549 y 593.; “Los niños son naturalmente sexuales y pueden iniciar encuentros sexuales seduciendo a un adulto” – Gardner, R.A. 1986, p. 93 y “Hay algo de pedófilo en cada uno de nosotros” – Gardner, R.A. 1991, p. 118.

<sup>20</sup> Tejedor Huerta, A., 2006.

Retomando el hilo sobre la importancia de la vulnerabilidad de las infancias a la sugestión y la manipulación al considerar la testimonial infantil, es importante notar que esta condición no es exclusiva de los niños, niñas y adolescentes. Numerosos grupos de la sociedad se encuentran en condiciones de vulnerabilidad que los hacen más propensos al engaño y la manipulación. La falta de información, los procesos de adoc-trinamiento, la dependencia extrema hacia otro individuo o grupo, entre otros muchos factores, pueden colocar a una persona en condiciones de vulnerabilidad a la influencia o manipulación por parte de un tercero. Pero, en ningún caso, la vulnerabilidad –presumida o probada– puede justificar la anulación del derecho de la persona a ser escuchada y que su testimonial sea debidamente valorada.

Adicionalmente, investigaciones al respecto demuestra que la vulnerabilidad a la sugestión y la manipulación presumida en la infancia se basa en estereotipos y suposiciones. Niños y niñas tienen menos información que los adultos y, entre otras razones, esto les hace más vulnerables al engaño. Sin embargo, estudios muestran que no son necesariamente más vulnerables a la sugestión. La experimentación con la susceptibilidad a creer haber sufrido un acto violento presenta limitaciones éticas evidentes. Empero, un estudio logra vencer estas limitaciones de manera interesante.<sup>21</sup> Un supuesto vendedor de juguetes visita a niños y niñas en salones de edad preescolar. El vendedor hace cosas llamativas a fin de maximizar la posibilidad de que el evento sea recordado por los niños y niñas. En este caso, el vendedor mide el pie a cada alumno y le dibuja una carita en el dedo gordo del pie. Tiempo después, “autoridades” entrevistan a los niños y niñas para determinar si el vendedor se había portado mal y les había gritado. Tras repetidos intentos de sugerir que esto había sucedido, un 96% de los entrevistados negaron que el vendedor les hubiera gritado. En otros estudios, se encontró que el margen de la posibilidad de influir sobre la testimonial de un niño o una niña incrementa considerablemente cuando se trata de preguntas cerradas.<sup>22</sup> Al presentar este tipo de preguntas, se abre la posibilidad de que la respuesta responda a presiones percibidas por el niño o la niña sobre cómo debe responder y no así a su recuerdo de lo vivido.

Negar el derecho de una persona a ser escuchada y su testimonio debidamente valorado con base en estereotipos sobre su susceptibilidad a la influencia de otro resulta insostenible cuando se le considera en el supuesto de un adulto. Sin embargo, la presencia de este razonamiento permea en asuntos que atañen una testimonial infantil al grado de documentar casos en los que se valora como prueba que desacredita el dicho de un niño o una niña la valoración psicológica de un tercero:

<sup>21</sup> Shyamalan, B. & Lamb, S. 1995.

<sup>22</sup> Fivush, R. and Schwarzmuller, 1995.



generalmente, su madre. En el supuesto de un adulto, esto sería como si un juez determinara que el dicho de una mujer víctima no es creíble dado que una pericial en Psicología practicada a su marido establece que él guarda rencor en contra del acusado. Al suponer con base en prejuicios que una mujer es susceptible de ser influenciada por su marido, el juzgador arriba a una conclusión contraria a Derecho.

Al igual que con la testimonial de toda persona, la atención del juzgador deberá centrarse en la valoración de la veracidad de lo dicho y no así en el supuesto grado de susceptibilidad del individuo. Sea por engaño, por influencia o manipulación, la falsedad de un dicho se podrá identificar únicamente cuando la persona tenga oportunidad de dar libremente su testimonial. De manera constante, las características neurológicas de los niños, niñas y adolescentes les dificultan describir aquello que no han vivido. En la medida en que la testimonial infantil facilite que la infancia se exprese sin temor y pueda, de manera natural, en su estilo y estructura propia, describir libremente sus vivencias será que las autoridades cuenten con elementos objetivos de valoración.

## II

### CONFUSIÓN ENTRE LA OPINIÓN Y LA TESTIMONIAL

**E**n gran parte, la aplicación de estándares más bajos y trato discriminatorio para la testimonial infantil se explica por una confusión frecuente. Al tratarse de NNA, suele confundirse la opinión con la testimonial. Como se verá, se trata de dos actos diversos. De mayor relevancia para el tema que interesa es que las consecuentes obligaciones que implican a la autoridad son muy distintas en cada caso. Al tratar la testimonial como opinión, se le aplican estándares muy por debajo de aquellos que corresponden a la primera.

La testimonial se trata de la narración detallada de algo vivido. Se refiere a un acto, comúnmente producido como dato de prueba, en el que la persona narra todo lo que ha percibido con sus propios sentidos o conoce respecto a un evento. Normalmente, la testimonial se utiliza para esclarecer lo sucedido y con base en ello tomar decisiones que son consecuencia del hecho y que afectarán los intereses de quienes estuvieron involucrados o se han visto afectados por él. La testimonial es parte del derecho de la persona de esclarecer lo sucedido y con ello afectar sus consecuencias.

La opinión, en cambio, es más como un deseo o una consideración subjetiva. No existen verdades absolutas en las opiniones. Se trata de la expresión de impresiones sobre un tema. La opinión es individual y personal. La testimonial y la opinión son cosas de naturaleza muy diversa y por tanto su trato jurídico es también distinto.

En la justicia se aplican estándares muy distintos a ambos actos. La credibilidad es irrelevante con relación a una opinión. La opinión no puede ser veraz o falsa; es simplemente una opinión. La opinión no es vinculante, es un factor a tomar en consideración en la medida que sea posible.

La testimonial, en cambio, es la versión de una persona sobre un evento. La testimonial de toda persona debe gozar de la presunción de veracidad y debe ser valorada como creíble con base en elementos objetivos. Si la justipreciación de una testimonial la determina cierta, su peso es vinculante dentro del razonamiento que se ejecuta sobre el cúmulo probatorio. El estándar aplicable al tratamiento de la testimonial es mucho más alto que el que se otorga al de una opinión.

Si son dos cosas tan distintas, ¿por qué existe la confusión entre la opinión y la testimonial infantil? La respuesta se vincula con el hecho de que, para la infancia, opinar es un derecho explícitamente declarado en tratados internacionales y la normatividad doméstica. Los derechos de participación son de enorme importancia para los niños, niñas y adolescentes. Erróneamente, por el enfático reconocimiento de algunos derechos especiales de participación, éstos se llegan a interpretar como sustitutivos de otros derechos humanos que no son exclusivos de la infancia.

Los derechos especiales surgen del reconocimiento de condiciones estructurales, históricas, culturales o de cualquier tipo, que sean sistemáticas y generalizadas y que afecten el ejercicio de los derechos humanos de un grupo de personas. No es que estos grupos tengan derechos distintos a los derechos humanos de toda persona; se trata de derechos especiales que son necesarios para dar validez y efecto útil a esos mismos derechos humanos compartidos con el resto de la humanidad. Los derechos especiales reconocen la diversidad humana y que no existen derechos neutrales. Los derechos fueron diseñados originalmente con un estándar aplicable a personas adultas, en edad productiva, del sexo masculino y pertenecientes al grupo racial o social dominante. En la medida que los enfoques de derechos evolucionan, crece el reconocimiento de que, dadas las condiciones reales, diversos grupos requieren de ajustes o derechos especiales para que estos mismos derechos humanos sean efectivos para ellas o ellos en particular.

En el caso de las infancias, un elemento sistemático y generalizado que afecta el ejercicio de sus derechos es que niños, niñas y adolescentes son percibidos como propiedad privada de la familia o como objetos de protección. Existe una larga historia que les desconoce como titulares de derechos. Ello genera el reconocimiento de una serie de derechos especiales necesarios para que los derechos humanos tengan un efecto útil para las infancias. Ante la arraigada tradición de ignorar la opinión de niños, niñas y adolescentes, se adiciona la obligación para el Estado de escuchar y tomar en cuenta su opinión en todo asunto que les afecta. Los derechos de participación reconocidos para las infancias fincan obligaciones reforzadas a los Estados para garantizar su inclusión como sujetos de derechos en la vida privada y pública. Los derechos especiales buscan dar efectividad a los derechos humanos y de ninguna manera les sustituyen.

Sin embargo, en la práctica, perpetuando miradas tutelares de la infancia, muchas autoridades sustituyen los derechos humanos por los derechos de la infancia cuando se trata de niños, niñas y adolescentes.

La conclusión material es que los adultos gozan del derecho a rendir una testimonial y los niños, niñas y adolescentes a dar su opinión. Evidentemente, esto no es un acto explícito, y probablemente ni siquiera consciente, pero se materializa en dar a la testimonial infantil el trato de opinión. Los estándares aplicables para su producción y su valoración corresponden a una opinión y no a una testimonial.

El trato diferenciado que deben tener la testimonial y la opinión se hace evidente en casos de convergencia entre el Derecho Penal y el Derecho Familiar. Si un niño rinde una testimonial en la que narra haber sufrido violencia sexual por uno de sus progenitores, su dicho deberá, como toda testimonial, gozar de la presunción de veracidad y ser valorada con elementos objetivos y jurídicos como un dato de prueba entre otros. La testimonial tendrá un peso vinculante como elemento de prueba a ser valorado. Esto forma parte de los derechos humanos reconocidos para todos y todas las personas afectadas por un proceso penal.

Si se determinara que, en efecto, la violencia tomó lugar, este hecho tendrá consecuencias para la relación familiar entre aquel progenitor condenado y el hijo. Un juez familiar deberá tomar determinaciones sobre la custodia del niño. Como tradicionalmente estas decisiones ignoraban los deseos y el parecer del niño afectado, los derechos especiales de la infancia obligan a la autoridad a escuchar y tomar en cuenta la opinión del niño. El juzgador deberá valorar dicha opinión tomando en consideración la edad del niño e incluso podrá conocer su opinión a través de su representante (noción inaplicable en el caso de una testimonial). Se trata de dos derechos distintos, armónicos y coexistentes.

## III

## LA COMUNICACIÓN ADULTO-CÉNTRICA EN LA TESTIMONIAL INFANTIL

La comunicación humana consiste en mucho más que palabras. Las palabras y su estructura importan, pero la comunicación se ve marcada por otros factores dentro de los cuales se inserta. La comunicación se determina también por la carga social entre quienes en ella participan. Su posición frente al otro y la relación particular a un momento es relevante. La comunicación también se permea de una cosmovisión. Diversas culturas interpretan frases idénticas de distintas maneras. Las palabras tienen un significado literal y otro contextual. Y esta interpretación tiene un sesgo cultural.

Además, la comunicación es la expresión de una estructura cognitiva y a la vez el pensamiento es resultado de una estructura lingüística.<sup>23</sup> El pensamiento y el lenguaje están sensiblemente entrelazados e imbricados en una dinámica de afectación mutua.

Si bien los aspectos sutiles del desarrollo cognitivo y lingüístico serán ajenos a gran parte de la población, la relación existente entre cómo se piensa y cómo se habla no deberá sorprender a muchos. De manera cotidiana lo constatamos con quienes nos rodean. Sin embargo, cuando se trata de la testimonial infantil, esta observación evidente parece ignorarse. Pocos dirían que los niños y niñas piensan igual que un adulto, mas, al pedir su testimonial, ésta se produce y luego se valora como si fuera la de un adulto.

En el mejor de los casos, se registran esfuerzos por hacer que la situación y la interacción con los niños y niñas en un contexto de justicia sean más amables. Pocas intervenciones se construyen desde una lógica cognitiva. Es decir, pocos modelos estructuran la testimonial infantil basada en cómo piensa una niña, un niño o adolescente.

<sup>23</sup> Ellis, N.C., 2019.

En particular, el lenguaje del Derecho y la justicia resulta ajeno para casi toda persona. Sus estudiosos dominan el lenguaje como un idioma nuevo y muchos dirían que también ellos y ellas se ven afectados en la forma en la que piensan. De manera general, quienes no son parte de este entorno se encuentran confundidos y con dificultades para entender las palabras, pautas y señales que ordenan tan importantes ocasiones como lo es un juicio. En especial, los niños y niñas, que de por sí se comunican de maneras distintas a los adultos, se encuentran imposibilitados de comprender el lenguaje adulto, formal y abstracto del Derecho.

El resultado es que la comunicación adulto-céntrica enfrentada por niños, niñas y adolescentes en procesos de justicia genera múltiples y, a veces, graves confusiones. No es necesario que quienes intervienen en la producción de una testimonial infantil comprendan detalladamente aspectos neurológicos, cognitivos o psicológicos del desarrollo humano. Importa que comprendan cómo estos elementos interactúan con la justicia. Con ello en mente, en este documento se hará una presentación muy breve de algunos elementos del desarrollo humano relevantes para la testimonial infantil. Se indican, a pie de página, diversos recursos que pueden aportar mayor información para operadores de justicia interesados. Se opta más bien por explicar cómo algunos de estos rasgos de la infancia interactúan con la justicia y los problemas de comunicación que generan.

### A) PENSAMIENTO Y COMUNICACIÓN INFANTIL<sup>24</sup>

Mucho se ha estudiado y documentado sobre el pensamiento infantil. El desarrollo humano se entiende cada vez más como un proceso continuo a través de la vida entera y como un asunto más complejo que lo que sucede dentro del individuo. Para los propósitos de este documento y para servir a la discusión sobre la testimonial infantil, basta resaltar tres aspectos del desarrollo del pensamiento y la comunicación durante los primeros 18 años de vida.

El primer aspecto a resaltar es que se trata de rasgos estructurales e inmodificables. La base de las características cognitivas más relevantes para la testimonial infantil es neurológica.<sup>25</sup> Esto significa que no es algo que se puede modificar a voluntad o como producto de esfuerzos adultos. Esta afirmación tiene implicaciones importantes con respecto a la testimonial infantil.

<sup>24</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014. Pp. 25 - 37

<sup>25</sup> Saxe, R., 2006.

En primer lugar, significa que todo argumento de legalidad con respecto a la adecuación de los procedimientos a la forma en la que piensa una niña, un niño o adolescente es irrelevante. Se trata de un dilema sin concesión posible. O el Derecho se adapta para que una niña, un niño o adolescente, siendo como es, pueda interactuar con la justicia de manera efectiva o le excluye de la justicia. No existe la posibilidad de que la infancia se adapte al Derecho.

También significa que el grado y el tipo de adaptación deben usar como parámetro lo dictado por las estructuras neurológicas de la infancia. Además de buscar un fin válido (el acceso a la justicia) y buscar la proporcionalidad (equilibrio entre los derechos de las partes), debe estar razonada con base en la forma en la que se sabe que son los niños y niñas. No se trata de un tema sobre el cual falta información y por tanto sobran los insumos objetivos y racionales para orientar las medidas que se deben tomar.

Finalmente, implica que los múltiples y generosos esfuerzos por suplir la falta de especialidad con amabilidad son desafortunadamente inútiles. Muchos esfuerzos genuinos por parte de autoridades para ser amables con niños y niñas que rinden una testimonial dejan a éste en un estado de confusión. Un ejemplo de ello se ve en las palabras de una jueza que, con tono suave, intenta explicar a un niño la mecánica de un interrogatorio tradicional: «Antes de responder, haz una pequeña pausa. Si escuchas la palabra “objeción”, no contestes, por favor. Al responder, dentro de lo posible, dirige tu mirada a esta juzgadora para estar en posibilidad de captar mejor tus respuestas». <sup>26</sup> En este caso, la amabilidad no supera la incompreensión del niño.

La adecuación procedimental necesaria para garantizar una testimonial infantil efectiva requiere de consideraciones de contexto (subjeto para el niño o la niña), de lenguaje y de la estructura misma a través de la cual se permite la expresión.

El segundo aspecto a resaltar con respecto a las características de la infancia relevantes para la testimonial infantil son el pensamiento egocéntrico y concreto. El pensamiento egocéntrico se refiere a la dificultad de un niño o una niña para ponerse en el lugar de otra persona. Se trata de limitaciones significativas para pensar las cosas desde una mirada que no sea la propia. En edades tempranas, significa incluso dificultad para considerar que otros pueden saber o desconocer cosas distintas a las que uno mismo conoce. No consiste en falta de interés o voluntad,

<sup>26</sup> Juicio oral 278/2021. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

sino de la imposibilidad de tan siquiera considerar la perspectiva ajena. Como se verá más adelante, esto tiene implicaciones importantes para la narrativa infantil y la testimonial en particular.

El pensamiento concreto se refiere a la dificultad para la abstracción. Se traduce en la necesidad de entender y expresar conceptos a través de su manifestación concreta como puede ser una experiencia o un objeto. El pensamiento concreto requiere del aterrizaje conceptual en algo específico y también limita el razonamiento a una variable a la vez. Este rasgo del pensamiento hace difícil la deducción, la generalización o la metacognición (pensar sobre el propio pensamiento o acción). Como se verá más adelante, el pensamiento concreto también tendrá implicaciones significativas para la testimonial infantil.

Ambos rasgos de pensamiento afectarán cómo la niña, el niño o adolescente entiende el contexto y las interacciones dentro de un escenario de justicia y la forma en la que se expresa. La narrativa en una testimonial, en consecuencia, será descriptiva y no explicativa; será subjetiva y no considerará a su escucha al momento de expresarse; y será revuelta como resultado de asociaciones subjetivas sin corresponder a un orden cronológico o causal en aras de claridad.

Por último, el tercer aspecto a resaltar sobre el pensamiento infantil es que se trata de rasgos que, si bien disminuyen con la edad, perduran hasta entrada la edad adulta. En menor grado, los adolescentes aún mantienen estos rasgos. Su manifestación será más sofisticada, pero, a pesar de apariencias de enorme similitud con un adulto, la mente adolescente aún enfrenta dificultades para el pensamiento empático y abstracto. Especialmente en momentos de angustia, será común que el adolescente involuntariamente manifieste una regresión cognitiva y recurra a estructuras de pensamiento concreto y egocéntrico parcialmente superadas en condiciones normales.

El resultado es que la comunicación entre los adultos y una niña, un niño o adolescente que rinde una testimonial se impregna de confusión y omisiones de información que podría ser clave para el esclarecimiento de lo sucedido.

## B) NARRATIVA EGOCÉNTRICA

Una de las características sobresalientes de la narrativa infantil es la casi completa falta de consideración de su interlocutor. La niña, el niño o adolescente no piensa en si lo que está diciendo está siendo o no comprendido por quien le atiende. No frasea o estructura su narración pensando en qué será más claro para su escucha. Pensar en qué está comprendiendo el otro implica ejercicios mentales difíciles o imposibles para la infancia. Exige pensar sobre lo que uno mismo está pensando y haciendo. Este es un ejercicio complejo que conlleva el manejo de diversas variables de manera simultánea: el contenido de lo que se dice, y la conciencia sobre cómo se está diciendo. La habilidad de pensar sobre lo que uno está comunicando es una habilidad que se desarrolla lenta y gradualmente a través de la infancia y la adolescencia.<sup>27</sup>

De manera notable, la niña, el niño o adolescente podrá cambiar de un tema a otro sin dar aviso a su interlocutor. Al ignorar si lo que está diciendo es comprensible o no, su narrativa está sujeta a intereses subjetivos. Concentrándose en una variable a la vez, cuando un tema le provoca una asociación con otro tema, su atención y su narrativa podrán jalarse hacia este nuevo contenido. Es decir, cuando algo que está diciendo o que sucede mientras habla le hace pensar en otra cosa o evento, podrá empezar a hablar de este nuevo tema sin dar aviso del cambio. Un material elaborado a partir de la entrevista a un niño de 12 años, víctima de explotación sexual, se hace un análisis de su narrativa.<sup>28</sup>

El niño dice al entrevistador:

Conocí a una amiga del billar que se llamaba Jocelyn. Yo le hablé a Jocelyn y eso, y ella me presentó a xx y ya ahí como le *pedía pesos* y eso, pero ahí ya no me manoseaba. Y ya me *daba dinero* como quiera y todo, ¿no? ¿Cómo hace?... y fuimos mi mamá y yo a que *nos compre* un... porque ese día le *pedimos dinero* y ya. (énfasis propio).

“Centrado en un hilo conductor subjetivo, la narración salta de un evento a otro. ...sobre la idea ‘dinero’ el niño empieza su relato. Conectando a partir de allí:

<sup>27</sup> Melogno S, Pinto MA, Lauriola M. 2022.

<sup>28</sup> Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, 2014.

- El evento en el que le presentaron al agresor (quien le daba dinero)
- Eventos posteriores en los que el niño le pedía dinero, pero aún no era abusado.
- Eventos posteriores en los que recibía dinero a cambio de abuso.
- Y otro evento en que fue a comprar algo con su mamá.

Se trata de cuatro eventos diferentes, vinculados en la mente del niño pero que no son esclarecidos como tales. El niño no avisa que está mezclando eventos, los relata simplemente”.

Esta característica de la narrativa infantil es particularmente problemática al tratarse de una testimonial infantil en la que se narran diversos eventos de violencia. Será necesario para la impartición de justicia que se identifiquen claramente los distintos eventos. Sin embargo, cuando la niña, el niño o adolescente está narrando un evento y algún detalle le lleva a establecer una asociación con otro evento, es probable que empiece a hablar de este último. Al no avisar del cambio de evento, podría parecer que la narración introduce elementos incongruentes. En juicio, una adolescente de 13 años narra:<sup>29</sup>

*“...(narra evento de violencia sexual) ...y me dijo que no dijera nada, que le iba a hacer más daño a mi hermana o a mi mamá. Y ya, pues, yo no dije nada. Y pasaron los días y no dormía, no dormí. Ya un jueves (explica que su madre tenía que salir a trabajar) ...no queríamos quedarnos con él. Y entonces el 21 estaba en la cocina, estaba tomando. Y yo, pues, estaba en el cuarto ... (describe cómo estaba en su cuarto) y me estaba viendo desde la cocina... y eran como las tres de la mañana y yo seguía despierta. Sino que vi que iba a amanecer y me recosté para dormir, sí, para dormirme... (narra otro evento de violencia sexual)... y, “pus”, ya, al día siguiente, fue cuando nos llevaron a casa de mi abuela”.*

La adolescente parece referirse a cuatro eventos distintos. Refiere un día en que sucedió una agresión sin precisar elementos que permitan establecer su fecha aproximada. Habla de un periodo en el que no podía dormir sin especificar si en ese tiempo sucedió alguna agresión o cuánto tiempo duró dicho lapso. Inmediatamente, salta a referirse a un jueves en el que su madre tenía que salir a trabajar. Narra que no querían quedarse con el agresor, pero no termina de decir si, en efecto, se quedaron con él o si sucedió alguna agresión. En vez de esto, la adolescente se salta,

<sup>29</sup> Juicio oral 10/2022. Distrito Judicial Morelos, Chihuahua.

por alguna razón no expresa, a un día en que el agresor se encontraba en la cocina y sucedió otro evento de violencia. Aun siendo adolescente, la muchacha tiene enorme dificultad para mantener un hilo narrativo ordenado. Las asociaciones subjetivas la mueven de un evento a otro y no avisa un razonamiento claro que ayude a entender estos saltos. Si la joven no tiene oportunidad de elaborar cada evento de manera libre y espontánea, será muy difícil obtener mayores detalles sobre cada uno.

No es que la infancia sea incapaz de diferenciar los eventos vividos, simplemente, narra lo que para sí es importante en el momento, sin considerar la confusión que estos saltos provocan para quien escucha. No es imposible obtener información más clara: simplemente, no lo puede hacer solo. La infancia necesitará de asistencia para estructurar su narrativa y así lograr obtener la mayor cantidad de información espontánea de cada posible evento en particular.

### c) CONTENIDO SUBJETIVO

Los adultos introducen constantemente elementos en su comunicación que carecen de importancia subjetiva. Se trata esfuerzos no solo por expresarse con consideración de lo que puede favorecer la comprensión de quien escucha, sino también de lo que le resultará de interés o utilidad a esa persona. La comunicación adulta es muy distinta al diálogo interno (el hablar/pensar con uno mismo); al comunicarse con otros, los adultos introducen un sinnúmero de datos que dan contexto, antecedentes y explicaciones para que sus ideas sean comprendidas. Cuando se elimina la “conciencia” del otro en la comunicación, como sucede con las infancias, el resultado es parecido al diálogo interno. Se dice solo aquello que es subjetivamente importante. No se contextualiza, explica o corrige. Se expresa de corrido y para uno mismo.

Ello implica que la testimonial infantil compartirá de manera espontánea únicamente la información que es subjetivamente importante para la niña, el niño o adolescente. Esto puede llevar a omisiones de datos sumamente relevantes para la justicia. Algunos datos solo adquieren importancia cuando se piensa en lo que el otro necesita, particularmente, en temas de justicia. Así, por ejemplo, si una víctima adulta de un robo notó el número de placas del auto que utilizaban sus asaltantes, seguramente, hará mención de este dato al saberlo relevante para la tarea

de investigación que enfrenta la autoridad que le escucha. El número de placas no es significativo por sí mismo, y para la víctima cobra relevancia al pensar en qué necesita el otro para investigar. El ejercicio de pensar en qué necesita el otro es algo que escapa a la infancia y podrá ser que a pesar de conocer un dato relevante omita mencionarlo.

Algunos datos no son relevantes para las infancias por falta de información. Los niños y niñas tienen menos conocimiento del mundo que los adultos y no saben de la existencia de cosas que nunca han visto o vivido. El conocimiento de algunas cosas dota a cierta información de relevancia. Así, por ejemplo, si una persona adulta sufre violencia sexual y durante el evento nota la presencia de cámaras, seguramente, pensará que la agresión se relaciona con temas de explotación sexual. Esto se debe a que tiene conocimiento de la existencia de este tipo de delitos. Sin embargo, en casos de posible explotación sexual infantil, niños y niñas víctimas pueden omitir datos como la presencia de cámaras.

En un caso de violencia sexual ejercida por 7 adultos en contra de más de 30 niños y niñas dentro de un preescolar en la Ciudad de México,<sup>30</sup> solo 5 hacen mención de la presencia de cámaras. Esto no significa que las demás víctimas no fueron grabadas, solamente significa que la presencia de una cámara no es un dato subjetivamente relevante para los niños y niñas. Es común que los niños y niñas se encuentren frente a teléfonos que les están grabando de manera cotidiana; al desconocer temas de explotación sexual, el vínculo significativo entre la violencia y su registro fotográfico carece de sentido.

Incluso una niña víctima de cuatro años de edad describe un evento de probable explotación sexual incorporando la presencia de cámaras desde una perspectiva subjetivamente relevante. En lugar de mencionar la presencia de cámaras, la niña reproduce partes del diálogo cuando describe la agresión.

*“Ella me dormía. Foto, foto (cambiando el tono de voz)”.*<sup>31</sup>

La subjetividad de la narrativa infantil no solo genera omisiones. Puede también provocar confusiones de consecuencias importantes. Niños, niñas e incluso adolescentes podrán utilizar palabras comunes con un significado subjetivo o propio. Así, por ejemplo, un niño de once años utiliza la palabra “fecha” con su propio significado:

<sup>30</sup>Causa 47/2017 Segundo Tribunal Unitario Penal Federal. Ciudad de México

<sup>31</sup>Juicio oral 15/2021. Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Centro de Justicia Penal Federal de la Ciudad de México.

**M.P.:** ¿Cuándo pasó?

**NIÑO:** ¿Le digo la fecha?

**M.P.:** ¿La recuerdas?

**NIÑO:** Sí, en tiempo de frío.<sup>32</sup>

En el ejemplo anterior, se hace evidente que el niño está dotando a la palabra “fecha” de un significado subjetivo. Sin embargo, la confusión es aún mayor cuando niños y niñas utilizan términos convencionales con significados subjetivos e imprecisos. Una niña de 6 años utiliza números con un significado propio.

**M.P.:** ¿Cuándo te rasguñaba tu papá?

**NIÑA:** Solo cuando lo veía.

**M.P.:** ¿Cuándo veías a tu papá?

**NIÑA:** Yo veía a mi papá millones de días.

**M.P.:** ¿Cuántas veces tu papá te rasguñó?

**NIÑA:** Como veinticinco veces.<sup>33</sup>

En este ejemplo, la niña, evidentemente, está utilizando cifras de manera simbólica o con un significado propio. ‘Millones de días’, cifra que sería implausible que una niña pequeña registrara, significa para ella muchas veces o de manera constante. Cuando posteriormente refiere 25 veces, resulta también improbable que la niña hubiera registrado este número preciso de eventos. Desde el significado subjetivo, únicamente se puede desprender que significa que no todas las veces que vio a su padre sucedió lo que narra, pero que sí tomó lugar en más de una ocasión.

No hay manera de que la niña despliegue la capacidad de utilizar conceptos abstractos como los números. Se trata de una limitación neurológica e insistir en que su dicho se conforme a parámetros adultos solo terminará por generar mayor confusión. Será necesario utilizar métodos especializados y basados en los rasgos cognitivos propios de su edad para identificar eventos particulares. Será luego tarea de los adultos enumerar los eventos que, con asistencia, la niña logra describir.

<sup>32</sup> Juicio oral 278/2021. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

<sup>33</sup> Amparo directo en revisión 3797/2014, ministro ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. México, 2015

## D) NATURALEZA DESCRIPTIVA DE LA NARRATIVA

Desde el pensamiento concreto y egocéntrico, los niños, niñas y adolescentes describen sus vivencias, no las explican. Los adultos explicamos con mucha frecuencia porque entendemos que quien nos escucha necesita esta información para comprendernos. Desde esta mirada, los adultos intervinientes en una testimonial infantil piden explicaciones a menudo. Sin embargo, cuando se piden explicaciones a una niña, un niño o adolescente se le está requiriendo algo que le resulta sumamente difícil, si no imposible. Explicar un suceso implica el manejo de múltiples variables. Por un lado, se debe considerar el evento, es decir, aquello que pasó. Además, debe considerarse por qué sucedió y pensar en la causalidad de manera abstracta. Adicionalmente, habría que tomar en cuenta cómo se expresa esta información para que quien escucha entienda luego el razonamiento que se ofrece para explicar el suceso. Un niño de once años es incapaz de dar explicaciones simples sobre un evento que sucedió en el negocio de su familia:

**DEFENSA:** *Cuándo lo viste con el cuchillo, ¿qué hiciste?*

**NIÑO:** *Me fui para la parte de la freidora.*

**DEFENSA:** *¿Por qué haces eso?*

**NIÑO:** *mmm... no sé..., no sé.<sup>34</sup>*

Muy probablemente el niño sí sabe por qué se retiró hacia donde estaba la freidora. Es más probable que la respuesta del niño se refiera a que no sabe cómo responder la pregunta. Posiblemente, si se pidiera al niño que contara qué sintió cuándo se fue hacia la freidora o qué pensó cuando hizo esto, él podría responder que tenía miedo y se quiso ocultar. El niño, a pesar de tener once años, podrá describir, pero no explicar su propia acción.

Las explicaciones suelen requerir de pensamiento abstracto y el uso de referencias convencionales como tiempo, direcciones, etc. para que otros comprendan. Al pedir este tipo de explicaciones a niños, niñas y adolescentes suele obtenerse información poco útil. Un niño entrando a la adolescencia intenta sin éxito responder las preguntas que le hacen durante su testimonial. La defensa quiere establecer la relación entre un parque y el domicilio del niño. Tras intentar obtener esta información de diversas maneras, trata desesperadamente de adecuar sus preguntas para que el niño pueda responder. No lo logra.

<sup>34</sup> Juicio oral 278/2021. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

**DEFENSA:** *En el lugar dónde vives, ¿cuántas calles hay?*

**NIÑO:** *Pues, así..., cuando entras y luego otra.*

**DEFENSA:** *¿Cómo le haces para ir al parque?*

**NIÑO:** *Salgo de mi casa y voy al parque.<sup>35</sup>*

Muy probablemente el niño conoce bien el camino entre su casa y el parque, pero no es capaz de explicarlo. Posiblemente, si se le pidiera que vaya describiendo lo que ve en el camino se podría obtener más información, o si le permitiera mostrar el trayecto utilizando algún material, como plastilina, se obtendrían repuestas de mayor utilidad para el proceso.

Las explicaciones suelen darse en consideración de la necesidad del otro. Si un adulto se encuentra en casa con alguien que desea llegar a una escuela cercana y le preguntan en dónde está la escuela, lo más probable es que responda dando indicaciones de cómo llegar. Si, en cambio, se encuentra en un juicio sobre eventos que tomaron lugar en una escuela y la autoridad le pregunta en dónde está la escuela, lo más probable es que aporte la dirección de ésta. De manera concreta y egocéntrica, una niña de 4 años responde a la pregunta describiendo su experiencia:

**M.P.:** *¿Dónde está la escuela?*

**NIÑA:** *En la puerta.<sup>36</sup>*

El intercambio no solo es inútil para el proceso. La confusión que puede generar en un niño o una niña tener que responder a preguntas a las cuales no encuentra sentido y que le causan dificultad incrementa sus niveles de angustia y puede interferir con su capacidad de hablar. En el mejor de los casos, son una pérdida de tiempo que prolonga la testimonial de manera inútil y en perjuicio emocional de la niña, el niño o adolescente.

<sup>35</sup>Juicio oral 278/2021. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

<sup>36</sup>Juicio oral 15/2021. Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Centro de Justicia Penal Federal de la Ciudad de México.

## E) EL IMPACTO DE PREGUNTAS O INTERRUPCIONES

Pocas cosas son tan problemáticas para la testimonial infantil como las preguntas. Esto es así por muchas razones. Múltiples estudios muestran que las posibilidades de inducir o sesgar el dicho de una niña, un niño o adolescente sucede cuando se le hacen preguntas.<sup>37</sup> Se han analizado diversos tipos de preguntas y encontrado resultados poco sorprendentes. Mientras más información o premisas contiene la pregunta, más disruptiva es para una testimonial infantil espontánea y libre. Sin embargo, el derecho a interrogar y contrainterrogar es un elemento fundamental del debido proceso. Cualquiera que viera afectada su libertad sin haber tenido la oportunidad de confrontar y contradecir la acusación en su contra sufriría una grave violación a sus derechos. La protección de la testimonial infantil no puede darse a costa de la protección del debido proceso; es indispensable aplicar medidas proporcionales que permitan la convivencia armónica de los derechos de todas las partes involucradas. La testimonial infantil debe admitir contradicción de manera adecuada en consideración de sus características cognitivas. La falta de intervenciones especializadas genera, en el mejor de los casos, información inútil y, en el peor, datos imprecisos que pueden dañar el esclarecimiento de lo sucedido.

Uno de los problemas más comunes con las preguntas que se hacen a niños, niñas y adolescentes tiene que ver con su complejidad. Es común que abogadas y abogados tengan dificultad para alejarse del lenguaje formal del Derecho. A pesar de esforzarse por simplificar sus preguntas, indagatorias como las siguientes son muy comunes.

*Pregunta hecha a una niña de 7 años:<sup>38</sup> ¿Qué hiciste al día siguiente de cuando llegaste a Chihuahua en la casa de tu tía?*

*Pregunta hecha a una niña de 12 años:<sup>39</sup> Nos comentas que G se mete por una ventana, ¿nos puedes decir dónde se ubica esto?*

De manera general, las preguntas que contienen más de una variable resultan complicadas para niños, niñas y adolescentes. El pensamiento concreto les lleva a enfocarse en una sola variable a la vez, y su respues-

<sup>37</sup>Lamb, M., et al. 2018. Pp. 59 – 62

<sup>38</sup>Juicio oral 89/2020. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>39</sup>Juicio oral 42/2021. Distrito judicial Morelos, Chihuahua



ta no necesariamente será reflejo de la yuxtaposición de variables que propone la pregunta.

De igual manera, la construcción sintáctica inusual que es común en el Derecho resulta sumamente confusa para la infancia. En juicio, se plantea a una niña de seis años la siguiente pregunta:

*“Volviendo al rasguño, quiero saber si te causó dolor”.<sup>40</sup>*

La pregunta puede parecer extraña y puede generar angustia o confusión al responder. Algunos sistemas aún utilizan formalismos de expresar la pregunta como si ésta se dirigiera a la autoridad y no hablándole de manera directa a quien responde. Frases tales como “que diga...” al inicio de una pregunta resultan incomprensibles para la infancia.

Muchas preguntas cobran sentido únicamente dentro del contexto en el que se están haciendo y en consideración de lo que quien la formula desea saber. Es importante en un juicio establecer los elementos que determinan el tipo penal aplicable. En el caso de violencia sexual infantil, es relevante establecer si se trata de violación o de abuso sexual. Estas motivaciones escapan a la comprensión de niños y niñas, los cuales suelen interpretar las preguntas de manera concreta y subjetiva. En el ejemplo de la niña de seis años mencionado en el párrafo anterior, el abogado continúa tratando de establecer elementos del tipo penal y le pregunta:

**M.P.:** ¿Cuándo te tocó tus partes privadas, qué sentiste?

**NIÑA:** Me sentí triste.<sup>41</sup>

La palabra ‘sentir’ puede referirse a lo físico o a lo emocional. Los niños y niñas suelen responder a esta pregunta desde los sentimientos. La pregunta simplemente debe ser más precisa e indicar que se desea saber qué sintió la niña en su cuerpo.

Ante preguntas cerradas, la niña, el niño o adolescente dará una respuesta concreta y literal.<sup>42</sup> Desde un enfoque adulto, se da por cierto que la respuesta se dará en consideración de aquello que se necesita saber. Así, cuando un adulto pregunta “¿Sabes qué hora es?”. Quien responde suele dar la hora y no responder literalmente sobre si tiene o no conocimiento de ella. Con la infancia, esta lógica no siempre aplica.

<sup>40</sup> Juicio oral 247/2019. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>41</sup> Idem

<sup>42</sup> Evans, A. D., Stolzenberg, S. N., & Lyon, T. D. 2017.

**M.P.:** ¿Sabes por qué tu papá ya no vivía allí?

**NIÑO:** Sí.<sup>43</sup>

**DEFENSA:** ¿Sabes cómo se llama tu primo?

**NIÑA:** Sí.<sup>44</sup>

Ambos ejemplos se dan en modelos en los que las preguntas son presentadas por un psicólogo que comunica al niño las preguntas que han sido admitidas. El profesionista no puede alterar o agregar preguntas. El planteamiento adulto-céntrico de las preguntas hace necesario que se realice una segunda ronda de admisión de indagaciones para pedirle explícitamente al niño o la niña que diga la razón por la que su padre ya no vivía en casa y que diga el nombre de su primo. Esto extiende innecesariamente la duración de la diligencia.

En casi toda testimonial infantil, alguna de las partes buscará preguntar a la niña, el niño o adolescente si alguien le ha instruido sobre qué decir. Es un interés legítimo indagar sobre la posibilidad de un aleccionamiento. Sin embargo, esta pregunta suele hacerse sin considerar que la niña, el niño o adolescente dará una respuesta concreta y literal. En una sentencia, un juez razona sobre las respuestas que da una niña de 3 años de edad.

*«...En la conversación que tuvo la niña con el juez de lo familiar, también se advierte ese aleccionamiento, dado que al preguntarle ¿a qué había ido a ese lugar?, ella contestó de manera espontánea “mi mamá me dijo que tenía que contarle algunas cosas al juez”, y al pedirle que especificara ¿qué cosas?, contestó: “lo relacionado con mi papito».<sup>45</sup>*

Es de esperarse, y es recomendable, que los adultos que están a cargo del cuidado de una niña, un niño o adolescente le expliquen que irá a rendir su testimonial para evitar el temor que causaría llegar a un lugar desconocido sin saber por qué. Es necesario que la infancia pueda anticipar qué sucederá y comprenda que contará lo vivido a una autoridad. Comúnmente, el adulto cuidador le dirá que va a hablar con alguien sobre “lo que pasó con “X”. Ello no significa que le han dicho qué es lo que debe decir. Desde el pensamiento concreto y egocéntrico y ante la pre-

<sup>43</sup> Juicio oral 284/2020. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>44</sup> Juicio oral 42/2021. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>45</sup> Amparo directo en revisión 3797/2014 ministro ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. México, 2015.

gunta de “¿Alguien te dijo qué venías a decir aquí?”, casi todo niño, niña o adolescente responderá: Sí. Siendo una pregunta lícita e importante para las partes, el problema yace en cómo hacerla para que el infante que responde entienda lo mismo que el adulto que pregunta. Es conveniente que la pregunta sea explícita indagando si lo que ha contado es algo que le sucedió o algo que le contaron.

En algunos casos, perder de vista que el niño o la niña responde desde una mirada concreta y subjetiva puede ocasionar confusión relevante para el proceso. Una niña refiere que un vecino le realizó tocamientos mientras jugaban a las escondidillas. La defensa desea establecer si el tiempo que duró el juego hace plausible la realización de los hechos.

**DEFENSA:** *¿Cuánto tiempo duraron jugando a las escondidillas ese día, te acuerdas?*

**NIÑA:** *Pues, nomás un ratito...*

**DEFENSA:** *¿Un ratito nomás?*

**NIÑA:** *Nomás poquito... y luego volvimos a jugar.*

**DEFENSA:** *¿Mande?*

**NIÑA:** *Descansamos poquito y ya luego volvimos a jugar.*

**DEFENSA:** *O. K.*

**NIÑA:** *Y a la segunda ronda, él empezó a jugar con nosotras...*

**DEFENSA:** *Ah, ¿primero empezaron a jugar ustedes solas?*

**NIÑA:** *Ajá, y luego, después, descansamos, vimos la tele un ratito, tomamos agua y después jugamos otra vez y él dijo “yo también juego”.<sup>46</sup>*

Para todos los adultos involucrados resulta evidente que el abogado está preguntando sobre la duración del juego cuando estaba participando el acusado. Resulta evidente para el adulto que juegos en los que no estaba presente el acusado son irrelevantes para la materia del juicio. Sin embargo, por alguna razón, la niña responde la pregunta sobre cuánto tiempo jugaron refiriéndose a un evento previo a la agresión cuando jugaba solo con su hermana. En este caso, la niña agrega más información de manera espontánea y se esclarece a qué se refiere. Sin embargo, pudo haber simplemente respondido refiriéndose al juego con su hermana y no hacer aclaración alguna. Como resultado, podrían haberse percibido incongruencias con la acusación que no serían reflejo de lo sucedido, sino de la falta de comprensión de qué se preguntaba y qué se respondía.

<sup>46</sup>Juicio oral 94/2020. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

De esta manera, es común que las preguntas fragmenten el dicho de niños y niñas. Al expresarse de manera concreta, suelen referirse a momentos particulares sin dar mayor explicación. En el mismo caso arriba mencionado, el Ministerio Público intenta esclarecer cómo sucedieron los hechos:

**M. P.:** *¿Y por qué estaba M allí en tu casa?*

**NIÑA:** *Porque él iba a visitar, a hablar con mis papás, salían allí afuerita.*

Posteriormente, en el contrainterrogatorio, la niña responde a preguntas de la defensa:

**NIÑA:** *M era solamente un vecino, no lo conocíamos.*

**DEFENSA:** *¿Él era amigo de alguien de tu casa?*

**NIÑA:** *No.*

Posteriormente, el M. P. intenta aclarar lo que parece una contradicción sobre la relación que se mantenía con el agresor:

**M. P.:** *¿Cuándo fue M a tu casa, quién lo invitó?*

**NIÑA:** *...No, o sea, él solo salió de su casa y como estábamos jugando con mis papás, él dijo ah, O. K., y se empezó a arrimar solito... o sea, él solo.*

**M.P.:** *¿Y con tus papás, hablaba mucho?*

**NIÑA:** *...más o menos.<sup>47</sup>*

Las primeras respuestas de la niña parecen indicar que se trata de un amigo que visita a sus padres. Con las respuestas posteriores se desprende que en verdad se trata de un vecino que al encontrarles en la calle se acerca a entablar una conversación y se queda platicando con los padres. Posteriormente, ante la pregunta de si sus papás hablan mucho con el vecino, la niña dice que más o menos. En cada respuesta, la niña está describiendo un momento específico, mientras los adultos que preguntan están hablando de una relación. El resultado es que la información es confusa y poco útil para la justicia. En un caso como éste, sería mejor obtener narrativas libres en las que la niña pudiera brindar mayores detalles que ayudaran a comprender a qué se refiere. Entre adultos, ambas partes pueden dar por hecho que la pregunta y la respuesta se refieren a lo mismo. En el caso de niños y niñas, las respuestas fragmentadas solo dejan duda sobre si las respuestas se refieren a lo mismo que se da por cierto en las preguntas adultas.

<sup>47</sup>Idem.

Un problema con respecto a las preguntas en la testimonial infantil es que si no se hacen correctamente pueden ser inductivas. Múltiples países mantienen procedimientos en los que la discusión sobre la admisibilidad de una pregunta se lleva a cabo delante del niño o la niña que rendirá su testimonial. Con respecto a los adultos, el juzgador pide a la persona que ignore la pregunta desechada. El adulto, capaz de gobernar su propio razonamiento, podrá ignorar la información que escuchó y que no fue admitida. En el caso de niños, niñas y adolescentes, este ejercicio es imposible. Las infancias no pueden gobernar su propio razonamiento y decidir “desoír” información que han escuchado.

**M.P.:** *Mencionas que dos de tus amigos te agarraron, ¿cómo te zafas?*

**DEFENSA:** *Objeción, el niño nunca dijo que se haya zafado de las personas, por lo que considero que es sugestiva.*

**M.P.:** *Sí, la voy a reformular, su señoría. Pequeño, dices que tus amigos te tenían agarrado. ¿Cómo haces para llegar con tu mamá?*

**NIÑO:** *Me intento zafar.<sup>48</sup>*

Es, por supuesto, imposible saber si el niño hubiera espontáneamente utilizado la misma palabra. Lo cual resulta a todas luces un desatino es considerar que hacerle la pregunta resultará inductivo, pero escucharla y luego ser instruido a ignorarla no tendrá el mismo efecto.

Múltiples estudios documentan que los niños y niñas tienden a responder a las preguntas cerradas aun cuando no las comprenden.<sup>49</sup> La documentación sobre el efecto de las preguntas en los niños, niñas y adolescentes es coincidente en que mientras más cerradas sean, es decir, mientras menos extensa o espontánea sea la respuesta, menos certeza se puede tener sobre la precisión de la respuesta.

Uno de los efectos más perjudiciales de las preguntas sobre las testimoniales infantiles tiene que ver con todo lo que no dicen los niños, niñas y adolescentes. Una persona adulta con interés en esclarecer un hecho aportará información relevante aun cuando esta no sea específicamente preguntada por las partes. Ampliará sus propias respuestas a fin de decir todo aquello que considere necesario para que se entienda lo que ha sucedido. Los niños, niñas y adolescentes centrarán su atención en una variable a la vez. La pregunta planteada llamará su atención y dirigirá el sentido de la información que aportan.

<sup>48</sup> Juicio oral 278/2021. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

<sup>49</sup> Waterman, A. H., & Blades, M., 2011.

De manera un tanto excepcional, una niña muy pequeña muestra sorprendente capacidad para intentar contar lo que ha vivido. Su narración es compleja no solo por su edad, sino porque describe abuso organizado que involucró a varios agresores y “juegos” incorporados en las agresiones. La jueza pregunta a la niña sobre agresiones que tomaron lugar en su escuela involucrando al maestro X. La niña responde mencionando eventos que involucran a otras dos maestras (maestra A y maestra B). Las preguntas que le hace la autoridad terminan por guiar su narrativa y queda sin conocerse todo lo que ella hubiera deseado o podido contar.<sup>50</sup>

...

**JUEZA:** *Ah, ¿y en tu escuela, dónde lo veías? ¿Dónde estaba?*

**NIÑA:** *En el baño*

**JUEZA:** *En el baño. ¿En cuál baño?*

**NIÑA:** *El de las niñas.*

**JUEZA:** *¿Él entraba al baño de niñas? ¿Y qué hacía o qué decía?*

**NIÑA:** *“¡Oye, niña, niña, vete, ven!” y ella es una broma. O ella me decía “niña, niña, niña ven”, pero era una sola broma.*

**JUEZA:** *¿Una sola broma?*

**NIÑA:** *Sí.*

**JUEZA:** *Ah. ¿Y qué pasaba en el baño?*

**NIÑA:** *Ella decía que no, no, puedo hacerle caso a mi papá, dijo que no hacía caso y una vez le rompí la “cara” a (MAESTRO X).*

**JUEZA:** *¿Una vez qué? ¿Le rompiste qué?*

**NIÑA:** *La “tara” y ya así se fue de la cárcel y ya nunca lo fui a ver, ahora va a traer más. Ahora, una vez maté a unas como (MAESTRA A), (MAESTRO X) y también a (MAESTRA B), y todas las demás que no conozco se fueron de la cárcel y unas no. Están vivas y nunca van a regresar y ya se fueron corriendo y ya.*

*...Sigue narrando cosas que involucran a las maestras...*

**NIÑA:** *Porque sus ojos tenía muy raros y era muy fea y nunca quiero verla y ya se fue de la cárcel y unas son buenas y unas son malas. (MAESTRA A) tipo no pude pelear y una vez le dije las buenas, ellas no me lastimaron. Pasó poquito y ya se calmaron... y ya.*

**JUEZA:** *Muy bien.*

*¿Nos puedes dibujar cuando estaban en el baño?*

**NIÑA:** *Sí.*

**JUEZA:** *A ver.*

<sup>50</sup> Juicio oral 15/2021 Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Centro de Justicia Penal Federal de la Ciudad de México.

**NIÑA:** Como estaba en el baño yo estaba.

**JUEZA:** Si, tú nos platicas quién es cada quién y dónde estaban.

**NIÑA:** Y yo estaba así y yo estaba feliz y nadie me veía.

**JUEZA:** Nadie te veía...

**NIÑA:** Pero una vez yo estaba en el baño haciendo...

**JUEZA:** Ajá. ¿Y luego?

...Narra detalles sobre el (MAESTRO X)...

**NIÑA:** Yo le conté todo a mis papás.

**JUEZA:** ¿Le contaste?

**NIÑA:** ...y... a ti te voy a dejar mis dibujos del baño

**JUEZA:** Muchas gracias. ¿Ése es el baño?

**NIÑA:** Sí, aquí estaba sentada y ahí me tocó mis partes privadas...

La pequeña responde a las preguntas sobre el baño refiriéndose a alguien con pronombres femeninos. La jueza no parece tomar nota o dar importancia a este detalle. Luego, la niña nombra a dos personas además del acusado. Sin embargo, como su narrativa es revuelta y difícil de entender, la jueza regresa al terreno de su interés inicial y pregunta nuevamente sobre el baño. La información que podría aportar sobre lo sucedido se pierde.

Cada interrupción o pregunta, cuando una niña, un niño o adolescente está tratando de narrar algo que ha vivido, corre el riesgo de desviar su atención. A base de preguntas, la testimonial infantil de manera tautológica versa sobre lo ya conocido y sobre lo cual se pregunta. El esclarecimiento de lo que le ha sucedido a una niña, un niño o adolescente solo se puede indagar adecuadamente al recuperar una narrativa libre, ininterrumpida y espontánea antes de hacerle preguntas.

## F) LOS EFECTOS DE LA AUTORIDAD ADULTA EN UN INTERROGATORIO

Todo interrogatorio debe tomar en cuenta, además de los rasgos cognitivos de la infancia, el peso que ejerce la autoridad de la figura adulta sobre su actuación. La relación entre adultos y niños, niñas o adolescentes siempre estará marcada por la desigualdad. Sea quien sea el adulto, éste se constituye como una figura de autoridad para el niño o la

niña. Más aún si este forma parte de un elenco de autoridades formales asociadas con la justicia. No puede despreciarse la importancia de esta autoridad sobre las respuestas de los niños y niñas.

Las infancias están acostumbradas desde muy pequeños a responder preguntas de los adultos y a obedecer. Desde la edad escolar, también incorporan las nociones de que existen respuestas correctas e incorrectas. En su gran mayoría, los niños y niñas buscarán complacer la expectativa del adulto sobre su comportamiento. Cuando no entienden qué se espera de ellos o ellas, suelen arribar a sus propias conclusiones sobre qué significa hacer lo correcto. Se ha documentado la tendencia de niños y niñas de responder por un sentimiento de obligación de hacerlo por encima de su conocimiento de la respuesta.<sup>51</sup>

Algunas formalidades procesales o estilos del interrogatorio generan situaciones en donde la indagación coloca a la niña, el niño o adolescente en una circunstancia de contradecir la autoridad del adulto más que responder aportando la información que conoce. A menudo la exigencia de respetar la autoridad del adulto o el temor a contradecirle priman sobre la veracidad. Es importante notar que no se trata de una actuación dolosa; la naturaleza de las relaciones adulto-infantiles simplemente imperan sobre la respuesta del niño o la niña.

Éste es el caso de las preguntas que contienen una afirmación. Preguntas como "Tú llegaste allí primero, ¿cierto?" implican que de ser el caso que la respuesta fuera negativa, el niño o la niña tendría que contradecir la afirmación hecha por el adulto. La respuesta deja incierta la posibilidad de que el niño o la niña está cediendo ante la autoridad del adulto más que diciendo lo que sucedió.<sup>52</sup> Un efecto similar se obtiene cuando el adulto parafrasea lo dicho por el niño o la niña agregando al final la pregunta ¿cierto?<sup>53</sup> Negar la afirmación obligaría al infante a contradecir lo dicho por la autoridad.

Durante un juicio, es común que las partes pretendan esclarecer cualquier contradicción entre la testimonial y otras declaraciones hechas en ocasiones previas durante la investigación. Existen múltiples razones por las cuales una niña, un niño o adolescente incurrirá en aparentes contradicciones circunstanciales. Podrá narrar aspectos particulares de lo vivido en los que está centrando su atención en cada momento sin hacer referencia a otros momentos de la misma vivencia. Podrá verse afectado

<sup>51</sup>Waterman, A. H., & Blades, M., 2011.

<sup>52</sup>Zajac, R., O'Neill, S., & Hayne, H. 2012.

<sup>53</sup>Evans AD, Roberts KP, Price HL, Stefek CP., 2010.

o silenciado por las condiciones particulares en las que alguna entrevista se ha desarrollado. En todo caso, el adulto será mucho más consistente en la forma en la que narra una vivencia porque tiene conciencia de que todas las entrevistas forman parte de un mismo procedimiento. Al tener conciencia de lo que su escucha podrá comprender, sabe que la consistencia abona a la claridad y evita confusión. La contradicción circunstancial es sumamente común en la testimonial infantil y no tiene las mismas implicaciones con relación a veracidad que puede tener en una testimonial adulta. Muchos sistemas de justicia incorporan métodos para confrontar a NNA con las aparentes contradicciones y pedirles su explicación. Explicar las acciones propias es un ejercicio difícil, si no imposible para la infancia. No solo requiere ejercicios mentales que él o ella no podrá desplegar, sino que a menudo coloca a la persona en circunstancias de contradecir la autoridad del adulto.

En juicio, el Ministerio Público pide mostrar a un adolescente copia de su entrevista durante la investigación. Se pide al adolescente que lea la parte marcada en amarillo, que es la fecha de la entrevista. Luego se le pregunta:

**M.P.:** *¿Nos puedes decir cuándo fuiste a la fiscalía a denunciar?*

**ADOLESCENTE:** *El 17 de septiembre (repite la fecha que acaba de leer).*

**M.P.:** *¿Te acuerdas del año?*

**ADOLESCENTE:** *2019 (repite el año que acaba de leer).*

**M.P.:** *¿Cuándo fuiste a denunciar, quién entró contigo?*

**ADOLESCENTE:** *Mmm..., a denunciar a...*

*¿Cómo? ¿A qué se refiere 'a denunciar'?*<sup>54</sup>

La última respuesta del adolescente evidencia que no está entendiendo las preguntas que se le hacen. Al pedirle que confirme la fecha en la que fue "a denunciar" simplemente confirma la fecha que le han mostrado. Cuando finalmente se anima a hacer una pregunta, se evidencia que no entiende a que se refiere ir "a denunciar". Sus respuestas iniciales no surgen de la comprensión, sino de hacer lo que él está entendiendo que debe hacer. La incertidumbre sobre si la respuesta es producto de lo que la niña, el niño o adolescente sabe que sucedió o de la presión que siente hacer lo que considera se espera de él no sirve a la justicia y al esclarecimiento de la verdad.

<sup>54</sup> Juicio oral 259/2021. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

## IV

## LA VALORACIÓN ADULTO-CÉNTRICA DE LA TESTIMONIAL INFANTIL

A adicionalmente a los múltiples problemas que se presentan con relación a la producción de la testimonial infantil, la infancia encara también enormes retos al momento en que su dicho es valorado. No basta con que la testimonial se recabe utilizando métodos adecuados a la forma en la que niños, niñas y adolescentes piensan y se expresan. Será también indispensable que lo que dice sea valorado en consideración de las características propias de su edad y su grado de desarrollo.

Al utilizar parámetros adultos para valorar la testimonial de una niña, un niño o adolescente, se caerá inevitablemente en errores de interpretación. Aquello que la persona expresa acorde a su pensamiento ego-céntrico y concreto será interpretado como contradictorio e indicativo de falsedad.

### A) EXPECTATIVA DE UNA ESTRUCTURA NARRATIVA ADULTA

Frente a una testimonial adulta, un juzgador espera una narrativa ordenada. Comúnmente el orden es cronológico y en ocasiones explica causalidades. En todo caso, la testimonial adulta suele estructurar su dicho para que el juez o la jueza entienda lo que le ha sucedido. El caso de la testimonial infantil no es así. Los niños, niñas y adolescentes na-

rran a golpe de recuerdo y describen cada vivencia evocada. De manera subjetiva, la niña, el niño o adolescente establece asociaciones entre fragmentos de un evento. Con cada cambio de recuerdo evocado, su narrativa salta sin explicación. Un ejemplo claro y común es la manera en que un niño o una niña pequeña narra una película. Conforme recuerda las partes de la película que fueron más llamativas, su narrativa salta de recuerdo en recuerdo sin anunciar ni explicar estos cambios. La infancia puede evocar cada paso de un evento y describirlo como un hecho aislado. De manera aparentemente inconexa, podrá comenzar a describir otro detalle del mismo evento o de otro evento subjetivamente relacionado de forma desordenada.

Esto genera evidentes complejidades en la toma y la valoración de la testimonial infantil. Uno de los problemas más comunes que genera es que, desde una perspectiva adulta, el juzgador valora esta narración subjetiva como contradictoria e indicativa de falsedad.

Una jueza razona con relación a la testimonial de un niño de diez años:<sup>55</sup>

*...Entonces, hasta este punto, tenemos las siguientes versiones de lo que dijo el menor:*

...

*Así el caso, como ya se destacó, el menor dijo que una noche estaba solo en los columpios del parque y llegó [xxxx] acompañado de otras dos personas que los sujetaron por atrás, y [xxxx] le apretó muy fuerte un testículo y le dolió mucho y fue todo lo que le hizo. Que llegó a su casa y le dijo a su mamá.*

...

*...[EL NIÑO] tuvo un comportamiento inadecuado en la casa de unos amiguitos, y la señora de la casa a la que fue su hijo, que es su amiga, le informó que alcanzó a escuchar que [EL NIÑO] les decía a los niños que si jugaban al tío y que “les iba a meter un palo por el culo”, que después de que escuchó a su amiga, se alarmó y le pareció importante indagar, y al cuestionar a su hijo por qué había dicho algo así, éste le manifestó que “PORQUE A ÉL LE HICIERON ESO Y NO ESTUVO AHÍ NADIE PARA AYUDARLO”....*

...

*... se le acercaron y [xxxx] se puso enfrente de él y sus dos amigos detrás de él para que no se fuera y [xxxx] le metió la mano debajo de su short y bóxer y LE TOCÓ SU PENE Y SUS TESTÍCULOS y le apretó los testículos ...*

...

<sup>55</sup> Juicio oral 278/2021 Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

*Sin embargo, el menor al declarar en juicio NUNCA mencionó que [xxxx] le hubiera realizado tocamientos en el pene, luego, si esta versión no se relaciona ni con la declaración del menor, ni con otros medios de prueba, es evidente que esta juzgadora no puede concederle ningún valor a la declaración del menor...*

En este caso, el niño narra aspectos o momentos particulares sin hacer referencia a otros momentos que ha descrito anteriormente. Un adulto, de ordinario, tendría en mente lo que ha dicho antes y ofrecería alguna explicación de que lo narrado es adicional a lo dicho anteriormente. Una niña, un niño o adolescente, por centrarse de manera concreta en un aspecto de lo vivido, describirá lo que tiene en mente sin considerar los detalles que ha narrado antes. Según el grado de temor o comodidad que sienta en el momento, podrá evocar y describir más o menos detalles sobre algo sucedido, pero lo hará de manera fragmentada. Es común que a través de múltiples intervenciones los niños, niñas y adolescentes narren mayores detalles conforme se sientan más seguros. Es importante enfatizar nuevamente que se trata de una narración determinada por características neurológicas del desarrollo humano e imposibles de controlar a voluntad. El niño no puede narrar de manera distinta.

En sentencia, un tribunal colegiado razona sobre el dicho de una niña de cuatro años de edad:<sup>56</sup>

*... sin embargo, en esta plática nuevamente se aprecian contradicciones, pues señala que le tocó su potito haciendo ademanes de frotamiento en el área genital, conducta que no justifica la aplicación de una “crema” para que no le duela cuando “pica” (lo dicho por la niña en entrevistas anteriores), pues esta expresión es propia de una penetración o introducción de algún objeto. Además, al responder la pregunta referente a “¿cuántas veces te tocó el “potito” tu papá?”, contesta que fue una vez, en su casa, y después, dice que fueron muchas veces, lo cual también resulta confuso y contradictorio.*

El tribunal razona que existe contradicción y posteriormente interpreta esta contradicción como indicativo de falsedad e inducción de lo dicho por la niña. Sin embargo, si se valora su dicho en consideración de las características propias de una niña de cuatro años de edad, se puede observar que no se trata de una contradicción, sino de una narración fragmentada y típica del pensamiento a esa edad. La niña, desde el pensamiento concreto, narra un recuerdo a la vez y el conjunto de recuerdos o detalles narrados guarda congruencia general. El adulto interpreta ca-

<sup>56</sup> Amparo directo en revisión 3797/2014 ministro ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. México, 2015.

da recuerdo narrado como la totalidad de lo que le sucedió y concluye erróneamente que hay contradicción entre los hechos que narra.

La subjetividad en la narrativa no solo se manifiesta en una descripción fragmentada de lo vivido, pues la perspectiva y el significado que se dan a las palabras también será subjetivo. Los niños, niñas y adolescentes usarán palabras de manera subjetiva para describir su perspectiva de una vivencia. Valorar su dicho utilizando significados convencionales que son comúnmente utilizados por un adulto será inadecuado.

Un juez valora la descripción que hacen dos hermanas de un mismo evento:<sup>57</sup>

*Otra inconsistencia que detectó entre las dos menores es que \*\*\*\* refirió que su papá **las formó y las hincó en la cama**; mientras que \*\*\*\* comentó que su hermana estaba **a un lado de ella**.*

Una de las niñas utiliza la palabra “formó” y la otra dice que su hermana estaba “a un lado de ella”. Ambas describen la misma situación general de ser puestas una junto a la otra sobre la cama. La jueza considera la palabra “formó”, desde su uso más común adulto, es estar uno delante del otro. Por tanto, concluye que el dicho de ambas niñas es contradictorio. Si bien el ejemplo parece rígido, es común encontrar que el uso subjetivo de palabras suele ser valorado como indicativo de contradicción y falsedad aun cuando esto es una característica esperable, si no inevitable, de la narrativa infantil.

## B) EXPECTATIVA DE QUE LA NIÑA, EL NIÑO O ADOLESCENTE COMPRENDA EL EVENTO QUE DESCRIBE

La testimonial adulta tiende a explicar lo que se ha vivido. Frecuentemente, los niños y niñas víctimas de violencia, sobre todo cuando muy pequeños, no comprenden lo que les ha sucedido. En particular con respecto a delitos de naturaleza sexual, es común que, a pesar de sentir temor e incomodidad, no sean capaces de calificar como bueno o malo lo que les ha sucedido. Típicamente, el agresor utiliza una combinación de justificaciones y amenazas con niños, niñas y adolescentes diciéndoles que lo que sucede es por alguna razón válida y adicionando que no deben hablar del tema. La falta de conocimiento de la infancia y el peso

<sup>57</sup> Juicio oral 139/2019 Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

de la autoridad moral de la figura adulta generan confusión en la víctima sobre qué sucedió y cómo debería valorar la experiencia.

Es común que se incorpore la valoración que el propio niño, niña o adolescente hace de los hechos para valorar lo sucedido. El juzgador guarda la expectativa que la persona adulta que ha sido víctima de algún delito se reconozca como agraviada, pero esto no siempre es así tratándose de la infancia.

*... Aunado a lo anterior, es menester destacar que el propio menor refirió que la práctica realizada por su abuelo, no la consideró inapropiada, pues fue hasta que habló con su padre de ello cuando habían pasado más de dos años desde que aquel hecho sucedió, que supo que las acciones realizadas por su abuelo eran inapropiadas, pues así se lo dijo su padre; en cuanto a este tópico, este Tribunal considera que el ánimo del menor se encuentra mermado.<sup>58</sup>*

En este caso el juzgador considera la falta de calificación del hecho como inapropiado por parte del niño como indicativo de aleccionamiento. Sin embargo, es común que niños, niñas y adolescentes, a pesar de sufrir graves afectaciones emocionales por la violencia vivida, crean que se trata de actos normales, incluso positivos. Frecuentemente es hasta que un adulto significativo o a través de información que reciben de otras fuentes, valida su sentir que cobran conciencia de que han sido victimados.

El juzgador suele introducir en su valoración el tipo de conocimiento que espera tenga una persona. En cualquier caso, puede ser riesgoso dar por cierto lo que sabe o no sabe una persona, pero en el caso de la infancia resulta sumamente arriesgado debido a que gran parte de su conocimiento se basa en su vivencia personal. Un ejemplo frecuente es que el juzgador espere que el conocimiento abarque “categorías de datos” obviando que, en el caso de las infancias, el conocimiento es personal y subjetivo. El ejemplo se ve claramente en el caso que se presenta a continuación. Un juzgador asume que una niña tiene conocimiento de “las partes del cuerpo” en genérico y no así de “su propio cuerpo” en particular:

Un tribunal colegiado razona sobre la testimonial de una niña de cuatro años:<sup>59</sup>

<sup>58</sup> Juicio oral 166/2020, Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>59</sup> Amparo directo en revisión 3797/2014 ministro ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. México, 2015

*...Por otro lado, cabe destacar que en un principio la menor aseguró que “una varita le picó el potito”, pero al pedirle que explicara qué es la varita, dijo que es una cosa que no identifica (“una cosa”, “no sé, es algo, no sé”); lo que no ocurre al pedirle que explique que es “el potito”, pues de inmediato señaló su vagina y su ano...*

El tribunal guarda una expectativa del conocimiento que debiera tener la niña y razona que si conoce su propio cuerpo debería entonces poder identificar la anatomía del agresor. En este, como en muchos otros, la falta de conocimiento por parte de niños, niñas y adolescentes es interpretado como indicativo de falsedad.

### c) EXPECTATIVA DE UNA RESPUESTA EMOCIONAL ESTEREOTÍPICA

El manejo de emociones es variable entre toda persona. En particular al tratarse de emociones relacionadas con eventos traumáticos, las personas manifiestan y manejan sus emociones de maneras muy diversas dependiendo de experiencias y herramientas personales. Sin embargo, cuando se trata de niñas, niños y adolescentes existen ideas estereotípicas sobre cómo debería ser su expresión emocional.

Durante la infancia persiste la misma variabilidad individual que entre adultos con relación a la expresión emocional. Además, existen diferencias importantes propios del desarrollo humano durante estos primeros 18 años de vida. Con respecto a la valoración de la testimonial infantil hay dos temas que comúnmente generan confusión: los mecanismos de defensa y la labilidad emocional.

La expresión emocional es un indicador útil en la valoración de la testimonial infantil. Una de las virtudes de métodos que permiten la apreciación directa y libre de la narrativa de la niña, el niño o adolescente es que se puede observar su expresión no verbal y su expresión emocional. Los gestos y emociones que muestra la persona son formas en que se puede percibir lo vivido y su impacto. Sin embargo, es importante evitar que esta consideración se haga con base en expectativas de expresión emocional estereotípica. Se debe considerar la variabilidad individual y que la ausencia de expresión emocional no es necesariamente indicativa de una falta de sentimientos presentes.

Los mecanismos de defensa antes mencionados en el presente texto aparecen en la infancia sin aviso y sin control. Frecuentemente estos mecanismos pueden desconcertar a un adulto que guarda cierta expectativa de lo que una niña, un niño o adolescente víctima debería sentir. En particular mecanismos de evasión y distanciamiento emocional son difíciles de comprender desde una perspectiva adulto - céntrica. Sin embargo, este tipo de mecanismos son extremadamente comunes en niños y niñas, y particularmente frecuentes en adolescentes. Se trata de actitudes que parecen contrarias a una afectación emocional tales como la distracción, la ausencia de emoción o incluso la expresa negación o minimización del impacto de un hecho.

Un juez valora como aleccionada la testimonial de un niño razonando:<sup>60</sup>

*... Sin embargo, en lo tocante al dicho del menor víctima, a través del principio de intermediación, cabe destacar que este Tribunal no percibió en el niño un estado emocional de miedo o nerviosismo, como generalmente sucede en víctimas que han padecido este tipo de delitos, pues en términos generales el menor se encontró tranquilo, incluso al momento de rendir su declaración, tal como lo destacó la defensa, realizó un discurso que estructurado, pues fluyó de manera espontánea, ya que tal y como se desprende de los registros de audio y video...*

El segundo tema que, desde una perspectiva adulto-céntrica genera confusión es la labilidad emocional o los cambios bruscos en la expresión emocional de la persona. Durante la infancia, el pensamiento concreto hace que la persona atienda lo que está pasando en ese momento de manera intensa. Por decirlo de una manera simple: el niño o la niña “vive en el instante”. Esto genera la posibilidad de que las emociones sean sumamente volubles según lo que está atendiendo en ese preciso momento. Un niño o una niña pequeña podrá estar llorando por algo que le ha sucedido y al momento siguiente distraerse y expresar felicidad o emoción por otra cosa. Esta misma labilidad o variabilidad emocional puede expresarse durante la testimonial y comúnmente genera desconcierto en el adulto.

Una jueza razona sobre la testimonial de una niña:<sup>61</sup>

*Al respecto, habremos de decir que, si bien, todos los psicólogos encontraron afectación en las menores, lo cual de acuerdo a la*

<sup>60</sup> Juicio oral 166/2020. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>61</sup> Juicio oral número 139/2019. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.



*experta \*\*\*\* consistió en un estado de ánimo disfórico, en el que predominaban la tristeza, ansiedad y temor, sentimientos que una persona sin ser versada en psicología puede detectar al tener a la vista a otra persona; así la Resolutora pudo observar por más de media hora, -en la sala de testigo protegido- el comportamiento desarrollado por las infantas durante el interrogatorio de las partes, momento en el que no captó tales sentimientos.*

*Antes, por el contrario, apreció a unas niñas sonrientes, que al contestar se desenvolvieron con soltura, sin rasgos de desanimo, reticencias, ni temor.*

En este caso, la juzgadora espera que las víctimas manifiesten en el momento de su testimonial las afectaciones emocionales que han sido detectadas por diversos especialistas. No considera las características propias de la infancia con relación a la expresión emocional.

En algunos casos, la propia labilidad o cambios abruptos en la expresión emocional, pueden ser indicativos de una afectación específica. En un caso de violencia sexual en un preescolar el juez razona de manera concordante con las características infantiles, sobre una niña de tres años de edad:<sup>62</sup>

*... cobraría relevancia cuando se escuchara a los especialistas en psicología y psiquiatría que atendieron a su hija y quienes señalarían que cuando tocaban temas de la escuela, la niña se ponía ansiosa, quería salir, esconderse, llorar y estar todo el tiempo con su madre y que, aunque puede hablar, su ausencia de control emocional le impide hacerlo en el contexto de los hechos, pues cuando habla de otro tema se muestra participativa y tranquila.*

En este caso, la inconstancia en la expresión emocional de la niña es llamativa para el juzgador, así como lo es la coincidencia de que su mutismo y angustia se presente únicamente al tocar el tema de su escuela. Con base en su observación y en la opinión de una especialista, el juzgador acertadamente comprende que la cambiante expresión emocional de la niña es natural y no lo interpreta como algo contradictorio.

<sup>62</sup>Juicio oral 15/2021. Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México. ^tt

## D) EXPECTATIVA DE UN LENGUAJE ESTEREOTÍPICO

El lenguaje espontáneo de los niños, niñas y adolescentes enriquece enormemente la valoración de su dicho. Desde el pensamiento concreto es común que los niños, niñas y adolescentes refieran conceptos y cosas de manera específica y relacionada a su experiencia personal.

Las siguientes expresiones denotan espontaneidad y originalidad que abona a la credibilidad de lo dicho por una niña, un niño o adolescente:

... “una espátula como para voltear hamburguesas”<sup>63</sup>

... “miel de hotcakes”<sup>64</sup>

Estas frases son características de la infancia porque corresponden con su forma de pensar e incluso resultan fáciles de reconocer como naturales por casi cualquier adulto que las escucha. La estructura y el contenido de la narrativa se marca por las características propias del pensamiento y por tanto la narrativa subjetiva es común en todos los niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, el vocabulario no está atado a estas disposiciones neurológicas y por tanto está sujeto a una enorme variabilidad individual. Existe una gran variedad de experiencias que determinan el tipo de vocabulario de una persona adulta o menor de 18 años. El tipo y grado de educación formal en su hogar, los valores de una familia y la forma en la que se abordan temas como la sexualidad, el tipo y cantidad de medios de comunicación a los que tiene acceso, son todos factores que intervienen en determinar las palabras que usa una niña, un niño o adolescente en particular. El vocabulario que se usa no guarda relación con características cognitivas comunes y no es generalizable.

Es riesgoso partir del supuesto de que existe un vocabulario propio de una niña, un niño o adolescente. Comúnmente, el lenguaje esperado de la infancia se basa en estereotipos. Sin embargo, es común observar que juzgadores incorporan una expectativa de vocabulario en la valoración de una testimonial infantil.

*... advirtiéndose de tal modo, la falta de espontaneidad en su dicho, aunado al lenguaje empleado por el pasivo, pues tomando en cuenta que se trata de un menor, llama la atención que utilizó diversas palabras que no son acordes a la edad de un niño.*<sup>65</sup>

<sup>63</sup>Juicio oral 166/2020. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>64</sup>Juicio oral 139/2019 Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

<sup>65</sup>Juicio oral 166/2020. Juez del Sistema Penal Acusatorio del Distrito judicial Morelos, Chihuahua

Se puede observar la existencia de estereotipos con relación a cómo los niños y niñas hablan de la sexualidad y de su propio cuerpo. Es común, mas no una regla generalizable, que se evite nombrar correctamente los genitales con niños y niñas. De tal suerte que cuando una niña pequeña se refiere a su vagina o un niño a sus testículos, algunos juzgadores consideran que el uso de este lenguaje es indicativo de falsedad. Sin embargo, valorar una testimonial con base en lo que se considera que debería ser el lenguaje propio de un grupo de personas, recae en estereotipos y un trato discriminatorio. La aplicación de este tipo de razonamiento a cualquier otro grupo como podría ser una mujer o persona perteneciente a una comunidad indígena sería claramente insostenible.

### E) EXPECTATIVA DE PRECISIÓN DE TIEMPO Y LUGAR EN TÉRMINOS ADULTOS

Frecuentemente en la valoración de la testimonial infantil se espera que los niños, niñas y adolescentes utilicen palabras acordes a su edad pero que precisen tiempo y lugar como si fueran un adulto. Sin embargo, la precisión temporo-espacial es una tarea consistentemente difícil para niñas, niños y adolescentes.

El pensamiento concreto hace sumamente difícil para una niña, un niño o adolescente usar conceptos abstractos como direcciones, horas y fechas calendario. Estos conceptos se tratan de convenciones sociales que no corresponden a un objeto o algo tangible. Complica aún más la valoración de una testimonial el hecho de que se trata también de palabras que la infancia escucha de manera cotidiana. Por tanto, aun sin la capacidad para comprender su significado niños, niñas y adolescentes utilizan estos conceptos de manera arbitraria y subjetiva.

A pesar de que este rasgo del desarrollo humano está ampliamente documentado, es común que autoridades esperen que un niño, una niña y particularmente un adolescente aporte esta información en su testimonial. También es común que cuando una niña, un niño o adolescente la nombra una fecha, hora o dirección esta se acepte sin verificar con otros medios el significado subjetivo que tiene para él o ella.

Un juez valora que una testimonial infantil es robusta porque un niño de 13 años cumple con los requisitos de tiempo y lugar.<sup>66</sup> Esta información

<sup>66</sup>Juicio oral número 118/202. Ciudad Juárez, Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

se acepta sin que se hubiera verificado el significado subjetivo que le está dando el niño.

*...Esta porción del relato de la víctima fue contextualizado porque dio cuenta del entorno físico y de situación en que ocurrió ese hecho, esto porque informó la fecha, momento aproximado y lugar en el que ocurrió el hecho de que el acusado...*

El uso subjetivo de estos conceptos puede ser nombrando una fecha con un significado propio o bien utilizando conceptos de días como sinónimo de antes y después, pero sin que signifique el transcurso de 24 horas.

*... que: "...pasó un día, y luego al siguiente día le dijimos cuando estábamos comiendo...", de lo anterior, se colige que el evento supuestamente había tenido lugar dos días antes de que se presentara la denuncia, entonces, esto nulificaba que el suceso se hubiera desarrollado en noviembre, pero también que hubiera ocurrido en el mes de diciembre, toda vez que, según lo manifestado por la progenitora ya en diciembre no había prestado a sus hijas.<sup>67</sup>*

La niña utiliza el término "pasó un día... y luego al día siguiente" para referir que pasaron varios días. No se puede dar por cierto que se refiere al tercer día después del evento narrado. El ejercicio de contar y expresar el paso del tiempo utilizando referencias abstractas es algo improbable en una niña pequeña. Sin embargo, es muy común que utilicen estos términos para expresar tiempo de manera subjetiva.

<sup>67</sup>Juicio oral 139/2019. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.



## DAÑO EMOCIONAL A LA PERSONA Y SU IMPACTO EN LA TESTIMONIAL

De gran relevancia para la testimonial infantil es la afectación del estado emocional de niños, niñas y adolescentes. Afortunadamente se trata de una ponderación sencilla: la testimonial especializada protege a la persona y beneficia a la justicia. La disminución de niveles de angustia durante la testimonial genera mayor y mejor información sobre lo vivido.

Sin duda sobresale al hablar de la testimonial infantil el efecto nocivo de la dilación, la repetición y el temor. Es de conocimiento generalizado que la repetición es dañina para los niños, niñas y adolescentes que deben contar una y otra vez, en un contexto atemorizante, un evento doloroso que han vivido. Sin embargo, la repetición y falta de adecuaciones son una constante a nivel internacional tratándose de asuntos de infancia. No es inusual que una niña, un niño o adolescente narre lo sucedido hasta 7 veces antes de presentarse en juicio. En la revisión de sentencias hecha para evaluar avances de la justicia accesible para infancia en México, se encontró que el 80% de las mismas documentaban repetición en las testimoniales infantiles.<sup>68</sup>

En cuanto a la dilación, es de sentido común que el paso del tiempo merma el recuerdo de niños, niñas y adolescentes. También es fácil de comprender que revivir y volver a narrar un evento traumático cuando han pasado años desde que ocurrió causa sufrimiento y afectaciones emocionales en la infancia.

El efecto conjunto de la dilación, la repetición y las condiciones atemorizantes no solo es el daño que se causa a la persona. La testimonial misma en cuanto a su utilidad como dato de prueba también se deteriora o incluso destruye. De tal suerte, está en el interés de la protección a los niños, niñas y adolescentes y de la justicia misma, evitar estas prácticas perniciosas.

Sin embargo, la repetición, la dilación y la falta de ajustes especializados persisten en los sistemas de justicia. Hasta cierto punto, la dilación en

<sup>68</sup>Pliego, Y. et al. 2021. Ibid. P. 54.

los procesos judiciales es inevitable. La investigación diligente, la debida defensa y el proceso de justicia requieren de tiempos amplios que no pueden apresurarse. De igual manera, es inevitable que múltiples actores requieran conocer de lo sucedido, escuchando lo narrado directamente por la niña, el niño o adolescente para poder cumplir con su deber de protección. De igual manera un juicio será siempre una experiencia atemorizante si no imponente para cualquiera. Sin embargo, los elementos inamovibles de la justicia no implican que los niños, niñas y adolescentes quienes deben sufrir las consecuencias descontroladas del mismo. Implican más bien obligaciones que se imponen al Estado para encontrar formas de producir con inmediatez la testimonial infantil protegida y evitar su repetición colmando los máximos estándares de validez en su preservación.

### A) LA REPETICIÓN Y EL DAÑO EMOCIONAL

La repetición genera daños en los niños, niñas y adolescentes por muchas razones. Uno de los elementos a tomar en cuenta para mejor comprender este daño, es que, por sus características cognitivas, le es muy difícil o imposible a una niña, un niño o adolescente entender por qué es necesaria la repetición.

La repetición responde en la mayoría de los casos a necesidades institucionales. El argumento para escuchar directamente a la persona, se sostiene por sendas instituciones basado en razones formales. El debido proceso, la inmediatez, etc. son todos conceptos abstractos que serán incomprensibles para la infancia.

Ante la incomprensión de las exigencias de la justicia, los niños, niñas y adolescentes llegarán a sus propias conclusiones. La falta de información aunado con el pensamiento egocéntrico hace que estas conclusiones aterricen en diversas versiones de “esto tiene que ver conmigo”. La interpretación más común que hacen los niños, niñas y adolescentes de la repetición es pensar que no se les cree.

Sentir que no es creído genera daño emocional significativo. Es un elemento que confirma en la niña, el niño y adolescente muchas de las nociones que a su vez son producto de la victimización. La culpa, la

vergüenza y la indefensión aprendida se confirman. Creer que no es creído por ser malo o merecer lo sucedido, sentirse rechazado y que no existen personas o formas de obtener ayuda y protección son todos efectos comunes de la violencia que se reafirman al sentirse no creído.

La repetición además genera sufrimiento durante la testimonial. La niña, el niño o adolescente sufrirá al momento de narrar el evento traumático cada vez que sea requerido a hacerlo. Además del sufrimiento al momento de narrar, la niña, el niño o adolescente vivirá la angustia de la anticipación al saber que volverá a tener que repetir su narración o bien al permanecer con la zozobra de la incertidumbre de ser llamado de nueva cuenta.

Es importante considerar que el sufrimiento y la angustia durante la infancia no solo es relevante por el malestar vivido. El estrés cobra particular relevancia al generarse durante años críticos del desarrollo. La persona se encuentra en una etapa en la que se definen los cimientos de la identidad propia, de las reglas con las que se construirán las relaciones futuras y la forma en que se entiende a la sociedad y el mundo. Si durante estos momentos sensibles, la persona se percibe como culpable, vulnerable, desprotegida y rodeada de peligro su desarrollo se verá afectado en consecuencia.

Los efectos del estrés y angustia sobre el desarrollo infantil han sido ampliamente documentados.<sup>69</sup> Sus consecuencias son físicas y emocionales, son severas y pueden ser irreversibles. Las consecuencias del sufrimiento son distintas en los niños, niñas y adolescentes de lo que son en la persona adulta. De allí la obligación reforzada de proteger a las infancias de la revictimización y repetición que provocan y prolongan el sufrimiento infantil.

A mayor repetición, hay mayor posibilidad de que las entrevistas se den en condiciones inadecuadas. Mientras más actores intervengan en la testimonial infantil será más difícil homologar estándares y garantizar condiciones protegidas y especializadas. La exposición a condiciones inadecuadas incrementa los niveles de angustia que vive la persona durante una testimonial infantil y por ende mayor será la afectación a su desarrollo.

<sup>69</sup>Bremner, J. Vermetten, E., 2001.

## B) EL PASO DEL TIEMPO Y LA MEMORIA INFANTIL

La dilación no solo causa una prolongación de angustia y sufrimiento. La dilación implica estragos significativos en la capacidad de la niña, el niño o adolescente de recordar y por tanto narrar aquello que ha vivido. La memoria adulta y la infantil son distintas por muchas razones, de manera generalizada la capacidad de recordar incrementa con la edad.

Un elemento que afecta la memoria infantil es simplemente el grado de conocimiento.<sup>70</sup> Las personas de cualquier edad recuerdan mejor aquello que comprenden. La comprensión facilita la creación de asociaciones y de sentido que a su vez sirven como una estructura que soporta el recuerdo.

De particular importancia para la justicia, es que los adultos son capaces de identificar qué información es relevante en su testimonial. Estos detalles o datos, los podrá consignar a la memoria con especial énfasis y así prolongar la posibilidad de recordarlos. Los niños, niñas y adolescentes no solo tendrán menor comprensión de los hechos vividos, sino muy poca o nula comprensión de aquello que puede ser relevante para la justicia.<sup>71</sup> Sin distinción o intención consciente toda la información de un evento se guarda de manera indistinta y desordenada. Esto complica mucho más la tarea de recuperación.

Un elemento clave en la capacidad de rendir una testimonial precisa a través del tiempo es el uso de herramientas mnemónicas.<sup>72</sup> Gracias al pensamiento abstracto, los adultos pueden pensar sobre su propio pensamiento. De tal suerte logran pensar cosas de manera intencionada. Un adulto puede “ayudarse” a recuperar un recuerdo. Por ejemplo, para recordar en qué horario sucedió un evento, un adulto podría reconstruir su día hasta ese momento y a partir de su rutina normal hacer una estimación bastante certera de la hora del evento. Este ejercicio de “dominar” el propio pensamiento es imposible en la primera infancia y difícil incluso entrada la adultez temprana.

Un resultado desafortunado de esta incapacidad para actuar intencionada o conscientemente sobre el propio pensamiento es que el recuerdo infantil es más maleable por el paso del tiempo que en el caso adulto. El adulto, al tener mucha más conciencia sobre las interacciones y su posible injerencia sobre un recuerdo o sobre su sentir con respecto al

<sup>70</sup>Bjorklund, D.F., 1987.

<sup>71</sup>Myers, J., Saywitz, K. & Goodman, G., 1996

<sup>72</sup>Myers, J., Saywitz, K. & Goodman, G., 1996

mismo, tiene también mayor capacidad de discernir entre percepciones ajenas y el recuerdo propio.

No es que el recuerdo “dure” menos en la infancia. La duración del recuerdo es muy parecida entre adultos y niños, niñas y adolescentes. Incluso niños y niñas muy pequeños demuestran altos niveles de recuerdo hasta dos años después de un evento significativo. La diferencia está en las herramientas y capacidades que tiene la persona para recuperar el recuerdo preciso y propio. El paso del tiempo exige cada vez mayores esfuerzos y habilidades para la recuperación y en consecuencia la testimonial infantil se desdibuja de manera considerable.<sup>73</sup>

El fragmento de una testimonial infantil que se presenta a continuación muestra claramente esta dificultad. Un niño de 7 años rinde su testimonial en juicio sobre eventos de violencia sexual que vivió, junto con varios compañeros, en su preescolar. A la fecha de su testimonial han transcurrido 3 años desde los hechos. El niño se esfuerza y trata de recordar, pero no sabe cómo lograrlo. Además de expresar el esfuerzo que hace para recordar, el niño expresa la importancia que tiene para el hablar con el juez y el impacto que ha tenido la espera:<sup>74</sup>

**PSICOLOGA:** *¿En qué año vas ahorita?*

**NIÑO:** *En segundo de primaria,*

**PSICOLOGA:** *¿Antes de segundo de primaria en qué año ibas?*

**NIÑO:** *En primero de primaria,*

**PSICOLOGA:** *¿Y antes de primero de primaria?*

**NIÑO:** *No sé en qué número estaba, supongo que en el kínder,*

**PSICOLOGA:** *¿Recuerdas en que kínder estabas?*

...

**PSICOLOGA:** *¿Recuerdas cómo era ese maestro xxxx?*

**NIÑO:** *No, no recuerdo, ya pasó como cuando tenía tres o cuatro años,*

...

**NIÑO:** *Me acuerdo que los ojos los tenía así y su pelo lo tenía un poquito largo, es lo que mi cerebro está tratando de recordar (se da pequeños golpes en la cabeza).*

...

73 Fivush y Shukat, 1995.

74 Juicio oral 15/2021. Tribunal Unitario de Enjuiciamiento de la Justicia Penal Federal. Ciudad de México

**PSICOLOGA:** *¿cómo te sientes ahorita que estás hablando de esto que pasó en el kínder XXXX?*

**NIÑO:** *Estoy triste y feliz porque espere mucho tiempo para que llegara aquí y defenderme...*

### C) INCAPACIDAD PARA GOBERNAR LA ANGUSTIA

Uno de los rasgos más relevantes sobre el desarrollo emocional y la testimonial, es que las infancias no son capaces de gobernar sus propias emociones. Esto significa que el miedo, la vergüenza o sentimientos de angustia irrumpen en la testimonial de manera disruptiva y llegan a afectar la calidad de la misma de manera significativa. Niños, niñas y adolescentes no solo son más propensos a sentir miedo, sino que además cuando lo sienten tienen menos capacidad para controlarlo.

El autocontrol de las emociones y en particular del miedo, sucede a menudo con los adultos a través de ejercicios de metacognición. Al notarse atemorizado, un adulto podrá razonar con sí mismo sobre la sensatez de sus propios temores. Un adulto podrá utilizar técnicas a conciencia para gobernar sus temores y lograr calmarse lo suficiente para poder continuar con la tarea que debe realizar. Un niño o una niña, careciendo de la capacidad para el pensamiento abstracto y con escasa información sobre qué cosas pueden o no suceder, no tendrá acceso a estos mecanismos de control.

Además, niños y niñas son más susceptibles a sentir temor. Tienen menos información que un adulto sobre qué es y no es posible. El desconocimiento de lo que podrá suceder abre la puerta a temores extremos. Un niño que siente culpa por el abuso que ha sufrido, puede tener miedo de que si habla de lo sucedido podrá ser castigado por ejemplo. El hecho que un temor sea infundado, no lo hace menos intenso y real para ese niño o esa niña. En general las infancias tienen mucho menos control sobre lo que les sucede. La vulnerabilidad propia de la infancia genera mayor sensación de descontrol que se aumenta considerablemente al encontrarse en escenarios poco familiares. Esta susceptibilidad a sentir temor o angustia, incrementa la importancia de evitar que niños y niñas entren en contacto con personas, cosas o vivencias que les causen temor.

Durante la testimonial, múltiples sistemas de justicia exponen a niños y niñas a elementos que causan temor. En particular la presencia del acusado puede resultar en temor al grado de imposibilitar a un niño o una niña de hablar. Algunos sistemas han resuelto utilizar salas de testigos protegidos y que el niño o la niña sea visto a través de medios electrónicos y que a su vez él o ella tenga a la vista a las partes en un monitor. Sin embargo, la presencia del agresor aún en un monitor genera temores difíciles de controlar.

*En el caso de una niña de 7 años,<sup>75</sup> se le pide que rinda su testimonial en una sala de testigo protegido. La niña tiene a la vista un monitor en que puede ver a las partes y al acusado. La niña no logra hablar y no deja de mirar el monitor. El juez, notando esto, le pregunta si ve a alguien que conoce. La niña responde que no y comienza a llorar. El juez le pregunta una vez más con tono amable si hay alguien que conoce, y la niña ahora dice que sí y nuevamente rompe en llanto. Tras angustiosos minutos y esfuerzos por la psicóloga que asiste a la niña para calmarla, ella logra decir “él fue el que me hizo daño”.*

*Posteriormente, su hermana menor,<sup>76</sup> aun de edad preescolar, quien también fue víctima del mismo agresor, rinde su testimonial. Al entrar en la sala de testigo protegido, ve el monitor e irrumpe en llanto. La niña esconde el rostro y no logra hablar sino hasta que el juez ordena que se elimine el recuadro en el que salen la defensa y el acusado.*

En el caso de ambas niñas, el juez trata de apelar a su razón con amabilidad tratando de calmarlas. Sin embargo, el temor que ellas sienten es literalmente incontrolable. Para calmarse, no pueden incorporar la razón sobre la imposibilidad de que el agresor las lastime. El estímulo visual es suficiente para imposibilitarles hablar libremente.

En toda persona, cuando los niveles de angustia incrementan de manera sensible, pueden aparecer mecanismos de defensa. Se trata de herramientas que una persona utiliza, de manera natural, para aliviar la angustia y evitar rupturas psicoemocionales. Comúnmente, los adultos pueden identificar sus propios mecanismos de defensa o lograr controlarlos. Por ejemplo, cuando una persona recibe una noticia dolorosa como puede ser la muerte de un ser querido, es común que su primera reacción sea negar en voz alta la veracidad de la noticia diciendo “¡No!”. Sin embargo, salvo en casos muy excepcionales y preocupantes, la persona no conti-

<sup>75</sup> Juicio oral 94/2020. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

<sup>76</sup> Idem.

núa negando el hecho y suele ser capaz de expresar con palabras este impulso diciendo cosas como “no lo puedo creer”.

Los mecanismos de defensa naturalmente también se presentan cuando una niña, un niño o adolescente siente altos niveles de angustia. La diferencia es que ellos y ellas no podrán gobernarlos. El mecanismo irrumpe en la testimonial infantil sin aviso ni explicación.

Uno de los elementos que más angustia causa a niños, niñas y adolescentes y a cualquier persona adulta es el desconocimiento. Encontrarse en una situación en la que no se entiende qué sucede y no se sabe qué pasará, genera altos niveles de angustia. Para cualquier adulto, si se encontrara sometido a un interrogatorio sin entender por qué y para que se le hacen preguntas, seguramente sentiría mucho temor. Sin embargo, este elemento que es de sentido común y fácil de comprender es comúnmente ignorado al tratarse de la testimonial infantil. La mayoría de los niños y niñas encaran su testimonial con muy poca o nula información sobre lo que sucederá.

El desconocimiento con el que llegan la mayoría de los niños, niñas y adolescentes a rendir su testimonial tiene dos componentes fundamentales. Por un lado, no entienden qué va a pasar y, por otro, no tienen claridad en cuanto a para qué deberán hablar.

Múltiples explicaciones que se brindan a niños, niñas y adolescentes son técnicas e incomprensibles, o bien simplistas y carentes de significado. Explicar sus derechos y los procedimientos formales no ayuda a que incluso adolescentes comprendan lo que sucederá en concreto con ellos durante su testimonial. Tampoco abonan a mayor claridad gestos bien intencionados pero inadecuados como decirle a un niño o una niña “soy tu amigo, y me puedes contar cosas”. Niños, niñas y adolescentes necesitan tener información sobre cómo se desarrollará la testimonial, cuánto tiempo estarán allí y dónde estarán sus adultos significativos. Si hay elementos que se piensa que pudieran causarles temor, será necesario explicárselos. Desde el pensamiento egocéntrico, es muy posible que un niño o una niña tenga temor de algo sin expresarlo.

De enorme importancia para la testimonial infantil es la motivación que tenga la niña, el niño o adolescente para hablar de lo sucedido. Narrar un evento doloroso es una experiencia desagradable. Temor, vergüenza, culpa o miedo de causar daño a un agresor con quien existe una relación afectiva o bien a recibir algún tipo de represalia por haberle acusado son todas razones que pesan sobre una víctima infantil al momento de

hablar.<sup>77</sup> La niña, el niño o adolescente deberá tener una razón para, a pesar de su resistencia a hacerlo, motivarse a hablar de lo sucedido. La motivación fundamental debe ser la posibilidad de obtener protección. Esta noción, tal vez evidente para un adulto, no es información que necesariamente tiene un niño, una niña o adolescente.

#### **D) EFECTOS DE LA REVICTIMIZACIÓN SOBRE LA TESTIMONIAL INFANTIL**

Tanto la repetición como el paso del tiempo provocan consecuencias negativas para la niña, el niño o adolescente y para su testimonial. El daño a la persona tiene injerencia directa en el deterioro de la testimonial infantil. Mientras más sufrimiento causen las condiciones, la repetición y la dilación de la narración de un evento traumático, menor será la calidad y la utilidad de aquélla como dato de prueba.

La consecuencia más evidente es que, a través del tiempo y la repetición, el recuerdo de la niña, el niño o adolescente se va mermando e incluso contaminando. El olvido empobrece la cantidad de detalles que podrá incorporar en su testimonial, los cuales son un elemento fundamental para la valoración de un dicho infantil espontáneo.

Adicionalmente, el sufrimiento generado por la revictimización frecuentemente lleva a la niña, el niño o adolescente a guardar silencio. El silencio, normalmente expresado como “no sé” o “no recuerdo”, a menudo es un medio para evadir el sufrimiento generado por la narrativa y la remembranza de eventos dolorosos. Sin embargo, también tiene que ver con la pérdida de motivación. La primordial motivación que lleva a los niños, niñas y adolescentes a develar un evento de violencia es la búsqueda de protección. Más que la justicia, la venganza u otros móviles comunes para el adulto, la infancia habla primordialmente para que la violencia que le ha lastimado pare. Hablar con un adulto protector o una autoridad sobre lo vivido es la manera en que un pequeño puede ser activo en obtener ayuda. La repetición genera un mensaje contradictorio. Hablar no parece ser suficiente y es necesario volver y volverlo a hacer. En este sentido, la repetición no solo lastima emocionalmente a la niña, el niño o adolescente. También puede desacreditar la indispensable motivación necesaria para la testimonial: hablar es el medio efectivo para recibir protección.

<sup>77</sup>Lamb, M, et al., 2018. Pp.52-53.

Finalmente, la repetición y la dilación mantienen el evento traumático como parte activa de la vida de la niña, el niño o adolescente. Un aspecto fundamental para la sanación emocional es llegar a un punto en que el evento, lamentado y procesado, se logra colocar en el pasado. No forma parte de la vida cotidiana o identidad, sino de la historia personal. El trabajo terapéutico busca recuperar la resiliencia forjada a través de una vivencia dolorosa, para concentrar la energía en el futuro. Mientras la niña, el niño o adolescente se mantiene con zozobra de ser llamado una vez más a narrar lo vivido, no logrará este paso fundamental para su recuperación. Cerrar una etapa y colocar el evento —y aquello directamente relacionado con él— en el pasado no será posible. En este sentido, la repetición y la dilación limitan la recuperación emocional, que es su derecho.

# 2

## Modelo para la testimonial infantil especializada



**E**ste apartado se enfoca en el lado positivo. Se centra en lo aprendido con respecto a la testimonial infantil, que no es poca cosa. A través de los años, en la medida en que el enfoque de derechos con relación a la infancia permea a las acciones institucionales, la justicia adaptada y accesible para niños, niñas y adolescentes cobra reconocimiento.

El aprendizaje local, y en particular el de la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, no es tan distinto de múltiples aproximaciones que toman lugar a nivel mundial. Las experiencias sobre que no funciona y que sí funciona se parecen entre sí de manera obligada. Esto es así porque el fundamento inmodificable son las características propias de la infancia. Dado que se trata de rasgos estructurales, las necesidades de niños, niñas y adolescentes se mantendrán constantes frente a una gran diversidad de contextos y de sistemas de justicia.

A partir de estas características universales en el desarrollo humano, se pueden identificar algunas condiciones indispensables para todo modelo que busca una testimonial infantil exitosa.

Esta sección también describe un modelo, basado en las características del desarrollo infantil, que se ha puesto en marcha en el estado de Chihuahua, México. Finalmente, se utilizan las sentencias emanadas de dicha experiencia para hacer una valoración cualitativa de sus resultados.



## I. CARACTERÍSTICAS INDISPENSABLES PARA LA TESTIMONIAL INFANTIL ESPECIALIZADA

Las características propias del desarrollo humano a través de los primeros 18 años de vida hacen que toda testimonial infantil requiera de ciertas condiciones indispensables a fin de ser accesible. Diversas culturas y sistemas de justicia podrán variar la manera en que abordan o materializan estos requisitos, pero ningún modelo podrá ser accesible para niños, niñas y adolescentes sin incorporar estos rasgos generales.

### A LOS PROCEDIMIENTOS DE JUSTICIA DEBEN SER DIFERENCIADOS Y ADAPTADOS A LA INFANCIA

Este requisito parece evidente. Significa que ningún modelo válido puede proponer “modificar” a la niña, el niño o adolescente para que ella o él pueda estar en condiciones de participar de igual manera a que lo haría un adulto. Todo modelo accesible para la infancia debe partir del reconocimiento de que no se pueden cambiar las características de la infancia y que, por tanto, el procedimiento de justicia es el que debe adaptarse.

### B LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES NECESITAN UNA MOTIVACIÓN PARA HABLAR

Narrar un evento doloroso frente a desconocidos será ineludiblemente una experiencia desagradable para una niña, un niño o adolescente víctima. Resulta de enorme trascendencia para el tipo de información que se obtiene y para que la experiencia favorezca la recuperación emocional, que la niña, el niño o adolescente cuente con una motivación clara para hablar. La motivación debe darle sentido al esfuerzo que implicará narrar algo doloroso y debe consistir en algo más que la imposición de la autoridad adulta que le requiere hablar. La mayor motivación será siempre la obtención de protección. Mientras mayor sea la motivación interna que tenga una niña, un niño o adolescente para hablar, mejor será la información que se obtenga.

### C EL MODELO DEBE VALORAR LA TESTIMONIAL Y NO A LA PERSONA

Es derecho de todo niño, niña o adolescente que su testimonial sea valorada bajo los mismos estándares que imperan sobre la valoración de cualquier testimonial adulta. Ningún modelo para la testimonial infantil deberá considerar la valoración de la persona para, entonces, de alguna manera, prejuzgar su testimonial. La testimonial deberá ser valorada por sí misma y con relación al resto del material probatorio existente.

### D BRINDAR ASISTENCIA PARA EL MANEJO DE ANGUSTIA Y TEMORES

Un modelo para la testimonial infantil debe dar por cierto que si una niña, un niño o adolescente siente temor y angustia no podrá manejarla por sí mismo. No importa si su temor es fundado o no, si su angustia escala, ésta tendrá un efecto en su narrativa de manera inevitable. Por ello, todo modelo útil para la infancia debe contemplar la manera de asistir a la niña, el niño o adolescente a evitar temores y a manejar la angustia durante su participación.

### E CONTEMPLAR MEDIOS PARA FACILITAR LA OBTENCIÓN DE LA MAYOR CANTIDAD DE NARRATIVA LIBRE POSIBLE

La narración infantil versará sobre aquello subjetivamente relevante para la niña, el niño o adolescente. No podrá tomar en cuenta la información que será relevante para la justicia o aquella que sea necesaria para que sus vivencias sean comprendidas por otros. La niña, el niño o adolescente describe una vivencia y no la explica. Por tanto, será tarea del adulto entender lo que ha vivido y sus implicaciones jurídicas a partir de la descripción lo más amplia y detallada posible de su experiencia. El modelo deberá prever medios para estimular y facilitar que ella o él aporte la mayor cantidad de narrativa libre y espontánea posible.

### F INTRODUCIR PREGUNTAS, ÚNICAMENTE DESPUÉS DE HABER OBTENIDO LA NARRATIVA LIBRE

Diversos sistemas de justicia harán necesario una etapa de interrogatorio a la niña, el niño o adolescente. Toda pregunta, sin importar la forma en que se plantee, podrá desviar y afectar la narrativa. Por ello, el modelo deberá

dar prioridad a la obtención y la preservación de la mayor cantidad de narrativa espontánea y no contaminada, antes de permitir la presentación de preguntas a la niña, el niño o adolescente.

.....

### **G EVITAR LA REPETICIÓN DE LA TESTIMONIAL INFANTIL**

Aun cuando se desarrolle en condiciones adecuadas, la repetición de la testimonial infantil genera daños a la persona. Todo modelo de testimonial infantil debe aplicar los más altos estándares de validez y preservación del dicho infantil a fin de que pueda ser utilizado en todo procedimiento requerido sin la repetición de la participación de la niña, el niño o adolescente.

.....

### **H BRINDAR UN TRATO DIFERENCIADO A LA OPINIÓN Y LA TESTIMONIAL**

La infancia tiene derecho a opinar sobre todo asunto que le afecte, además de su derecho a rendir su testimonial sobre un hecho controvertido. El modelo debe garantizar que cuando la niña, el niño o adolescente ejerza su derecho de opinar no se le requiera repetir su testimonial. También deberá garantizar que su testimonial no sea tratada como una opinión. Para ello debe prever procedimientos y métodos diversos para la testimonial infantil y para conocer la opinión sobre un asunto particular.

.....

### **I FOMENTAR LA RESILIENCIA Y FAVORECER LA RECUPERACIÓN EMOCIONAL**

La testimonial infantil no solo debe evitar la revictimización. Deberá también enmarcar la testimonial como una acción protectora. La participación de una niña, un niño o adolescente en un procedimiento para obtener protección constituye una oportunidad para reforzar vivencias y mensajes claves para fomentar la resiliencia y recuperación ante la violencia vivida. La presencia y escucha por parte de una figura de autoridad, la importancia y valoración de la voz de la propia niña o el propio niño o adolescente hacen contrapeso efectivo a las huellas de la victimización. La participación en un proceso formal de justicia recalca para la niña, el niño o adolescente el poder que puede ejercer ante la violencia, la validez de sus sentimientos de agravio y la existencia de figuras protectoras.

.....

## **II. LA SAPCOV: MÉTODO PARA LA TESTIMONIAL INFANTIL ESPECIALIZADA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA<sup>78</sup>**

**E**n el 2019 se inauguró en el estado de Chihuahua una sala especializada para la testimonial infantil. La sala, denominada ‘Sala para Personas en Condición de Vulnerabilidad’ (SAPCOV), se construye para estar al servicio de toda persona que requiera de condiciones de protección especial para rendir su testimonial. Esta novedosa iniciativa del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua (TSJCh) inicia con su uso para la producción de testimoniales infantiles.

El TSJCh une esfuerzos con la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. (ODI – una organización civil mexicana) para diseñar un modelo especializado para la testimonial infantil. El esfuerzo reconoce que la testimonial protegida requiere de más que solo espacios adecuados. La testimonial infantil debe formar parte de la justicia adaptada para la infancia. El modelo por tanto incluye el diseño de un método para interactuar con la niña, el niño o adolescente, la adecuación de espacios y el ajuste procedimental. Estos tres componentes son indispensables para el desarrollo de la testimonial infantil especializada.

Con la colaboración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Unicef-México, el modelo denominado SAPCOV capacita a jueces, fiscales, litigantes y personal de Psicología de diversas instituciones públicas y privadas. Desde finales del 2019, se ha implementado con éxito el modelo que se describe a continuación.

### **A) MÉTODO PARA LA INTERACCIÓN CON NNA**

**L**a sala prevé un método especializado para la interacción con la niña, el niño o adolescente. Su característica central es que toda la interacción se da a través de una persona capacitada especialmente para facilitar la testimonial infantil. Se trata de un grupo de personas que pueden estar adscritas a una diversidad de instituciones, y que están capacitadas específicamente para esta tarea. En el caso del Tribunal Superior de Justicia del estado de Chihuahua, se optó por designar a personal de psicología

<sup>78</sup>Gil, M., Griesbach, M. y Pliego, Y., 2019.

adscrito al tribunal, abocado al trabajo con la sala SAPCOV.

Esta persona será quien facilita la testimonial infantil desde el arribo de la niña, el niño o adolescente al tribunal y hasta que se retire de éste. Su participación se desarrolla de la siguiente manera:

### La preparación para participar sin temor

La interacción con la niña, el niño o adolescente inicia con la preparación para participar sin temor. Se trata de una plática que, a solas con ella o él, sostiene quien va a facilitar la testimonial. La persona facilitadora recibe a la niña, el niño o adolescente en la entrada especialmente designada para testimoniales infantiles. En el caso de la sala SAPCOV, se utiliza la entrada designada para personal judicial a fin de evitar el contacto con personas conocidas o ajenas que pudieran causarle temor. Juntos acompañan al adulto responsable que le trajo a un espacio en el que le podrá esperar. Es importante que la niña, el niño o adolescente vea en dónde estará el adulto que viene con ella o él y sepa que al terminar volverá con ese adulto significativo. Esto logra que el bienestar del adulto acompañante no sea un factor que cause angustia durante la testimonial.

La persona facilitadora y la niña, el niño o adolescente continúan hasta la sala de espera especialmente equipada para la testimonial infantil. En este espacio tomará lugar una breve charla que ayuda a la niña, el niño o adolescente a participar sin temor y a construir la motivación para hablar.

Inicialmente, el modelo propuesto preveía un trabajo más amplio de preparación con la niña, el niño o adolescente. En este trabajo se utilizaban juegos para construir con la niña, el niño o adolescente las nociones básicas sobre la testimonial como una acción de protección. Sin embargo, en la práctica, los tiempos y formas de organización de los procesos judiciales dificultaron que se tomara el tiempo para varias sesiones de trabajo. El modelo se ajustó y finalmente la preparación toma lugar en un lapso de quince a veinte minutos antes de que inicie la testimonial infantil.

En este tiempo, la persona facilitadora tiene la tarea de transmitir tres mensajes fundamentales: la motivación para hablar; información clave para entender el procedimiento, y una descripción clara de cómo pasarán las cosas.

La preparación inicia con la construcción de una motivación simple y clara: que lo que ha lastimado a la niña, el niño o adolescente ya no suceda. Cuando la infancia calla sobre un abuso o evento violento que ha sufrido es

comúnmente debido a que siente temor. Consecuentemente, una niña, un niño o adolescente habla cuando siente confianza de que podrá recibir protección. Es importante enfatizar que no se trata de confianza en la persona ni mucho menos en un asunto de simpatía. Se busca construir confianza en la viabilidad de la protección. La protección es la motivación más importante para la niña, el niño o adolescente de por qué tiene sentido narrar algo doloroso a un extraño.

La protección creíble solo es posible si la niña, el niño o adolescente entiende que el juez o la autoridad a cargo es alguien que puede proteger. El trabajo de construir una motivación con la niña, el niño o adolescente no aborda lo que le ha pasado y ni siquiera hace referencia a la existencia de un hecho de violencia. La preparación se centra en explicar el papel del juez como figura protectora. Durante esta plática, la persona facilitadora se refiere de manera genérica a otros niños y niñas que al hablar han recibido protección. Es importante que la persona facilitadora se abstenga de hacer mención de datos particulares al caso y así evitar cualquier sospecha o posibilidad de influenciar el dicho de la niña, el niño o adolescente.

Se trata de mensajes transmitidos de manera muy directa y simple. Así, por ejemplo, una psicóloga le informa a una niña de once años:<sup>79</sup>

*La jueza es una persona muy especial. Ella sabe mucho, mucho de leyes que protegen a niños y niñas. Ella y otras personas que están acá están acostumbradas a escuchar qué les ha pasado, algo que les lastima o los ha hecho sentirse muy mal. Esta jueza es muy especial: cuando alguien le informa que han lastimado a un niño o niña, ella puede ayudar. Y les ayuda para que lo que les está pasando deje de pasar y no les pase más.*

Además de construir una motivación para hablar, la preparación debe hacer explícito algunos mensajes claves. Se trata de información que parece evidente y sin embargo, en consideración del pensamiento egocéntrico y concreto que caracteriza a la infancia, será necesario explicitar. Los mensajes claves que se transmiten logran ayudar a la niña, el niño o adolescente a entender la naturaleza de la testimonial y también abonan a que la experiencia fomente su resiliencia y su recuperación emocional.

Se trata de informar a la niña, el niño o adolescente del porqué algunas cosas esenciales de la testimonial son necesarias. La más importante es reiterar que el juez, para proteger a NNA, necesita saber qué les ha pasado. Como él o ella no estuvo presente cuando pasó lo que les ha lastimado, es necesario que la niña, el niño o adolescente cuente al juez lo que sucedió.

<sup>79</sup>Reyes, V., 2021.

*Hay una situación, como ella –la juez– no estuvo en el lugar cuando le hicieron algo a las niñas o los niños, ella tiene que saber de propia voz de ellos. Tienen que decirle lo que pasó y, entonces, la juez se entera y puede hacer cosas para ayudar.<sup>80</sup>*

De igual manera, es importante verbalizar mensajes fundamentales que desculpabilizan a los niños, niñas y adolescentes y les liberan para hablar. Se trata de informarles que la infancia no es culpable de algo que hace un adulto y les lastima, y que las preguntas son para entender mejor y no porque no le crean.

Finalmente, se transmite la información de que muchos niños, niñas y adolescentes sienten temor o vergüenza y que esto es normal. Se informa a la niña, el niño o adolescente que los adultos que allí trabajan para ayudar pueden manejar la situación aun cuando la niña, el niño o adolescente sienta mucho miedo. La preparación evita hablar de los sentimientos del caso en particular con quien se trabaja. Se evita calificar lo que ella o él pudiera estar sintiendo. Más bien, durante la preparación, se habla de otros de manera general.

Utilizando la preparación arriba mencionada, la psicóloga informa a la niña:<sup>81</sup>

*...Fíjate que hay niños que sienten que lo que les pasó es su culpa. Pero aquí creemos que no. Que siempre que un adulto lastima a un niño, niña o adolescente es la culpa del adulto, porque el adulto tiene que cuidar. ...Hay muchos niños que, a veces, cuando vienen a estos lugares con personas que no conocen, se pueden poner nerviosos..., yo he visto a niños y niñas que se ponen nerviosos, a algunos no les sale la voz, empiezan a mover los pies y las manos, hay veces que se enojan, hay veces que lloran. Pero nosotras aquí estamos acostumbradas a ayudarle a los niños así. Quiero decirte que es normal si te llega a pasar y también la juez sabe que es normal...<sup>82</sup>*

Finalmente, la preparación le muestra a la niña, el niño o adolescente, paso a paso, cómo se desarrollará su testimonial. Para esto utiliza una maqueta que muestra los espacios que se utilizarán y cómo se moverá entre uno y otro. La niña, el niño o adolescente podrá comprender que el juez o la jueza le estará escuchando todo el tiempo aun y cuando no esté a la vista. También tendrá claro que se encontrará solo con la persona facilitadora en la sala de escucha y que no tendrá que mirar a nadie más. Sabrá que la persona facilitadora tiene un micrófono pequeño en el oído y que por este medio podrá hablar con el juzgador.

<sup>80</sup> Idem.  
<sup>81</sup> Idem.  
<sup>82</sup> Idem.

*En esta sala, tú y yo nos vamos a sentar en esta mesita... Allí hay unas cámaras y unos audifonos que yo me voy a poner y voy a escuchar... al juez. La juez se va a sentar aquí y ella nos va a poder ver a través de un espejo. Nosotros no la vamos a poder ver. Esto es importante para que sepas que nos podemos concentrar en lo que quieras decir y así no nos distraigamos...<sup>83</sup>*

Es de particular importancia enfatizar que, durante la preparación, jamás se habla sobre qué va a decir la niña, el niño o adolescente. En todo momento se utilizan términos genéricos para hablar de los niños y niñas en general, evitando cualquier comentario que pudiera tener injerencia sobre el contenido de la testimonial.

Cuando termina la preparación, la persona facilitadora y la niña, el niño o adolescente pueden utilizar los materiales disponibles en el espacio de espera para aguardar el momento en que iniciará la testimonial. La testimonial se cita como primera diligencia del día y se toman todas las previsiones a fin de evitar demora en su producción.

## Encuadre

Una vez que el juzgador ha colmado las formalidades necesarias, se pide que la niña, el niño o adolescente y la persona facilitadora se trasladen al espacio de escucha. Al llegar a este espacio, se toman unos breves minutos para generar un ambiente menos formal y aliviar la tensión que naturalmente estará sintiendo ella o él.

Se trata de un intercambio sobre temas irrelevantes a los hechos que sirve para aliviar la tensión y para hacer una última prueba de sonido. Se sugiere abordar temas irrelevantes como pueden ser las mascotas o películas. También se sugiere que la persona facilitadora aporte algún detalle personal, como mencionar si tiene una mascota propia o le ha gustado la película que se menciona. Esto último, con el propósito de humanizarse y restar formalidad a su propio rol dentro de la testimonial.

La persona facilitadora deberá hablar con naturalidad con el juzgador e informar a la niña, el niño o adolescente cuando éste le pida o haga alguna pregunta. Así, por ejemplo, una facilitadora inicia la testimonial de una niña verificando que el micrófono funcione correctamente:

<sup>83</sup> Idem.

*...ya la jueza te está escuchando atentamente. ¿Sale? Antes de escucharte, ¿te parece si probamos cómo te escuchas? ¿Puedes contar del uno al cinco?... (La niña cuenta en voz alta)... ¿Si se escucha bien?... (La jueza le responde por medio del audífono)... Bueno, gracias. Dice que sí se escucha muy bien...<sup>84</sup>*

## Narrativa Libre

Inmediatamente después inicia la narrativa libre. La persona facilitadora se asegura de que haya plastilina sobre la mesa al alcance de la niña, el niño o adolescente para que pueda manipularla a efecto de manejar su angustia o ayudarse a expresar una idea. Durante la preparación, ella o él ha sido informado de que el juez escucha y está en comunicación con la persona facilitadora a través del audífono que trae en la oreja. De esta manera, puede iniciar preguntando al juzgador si está todo listo:<sup>85</sup>

*...¿Ah, sí? Qué padre (refiriéndose a la plática para distensar)... Deja voy a preguntar si ya está listo... Señoría, ¿ya podemos comenzar?...*

Una vez que el juzgador indica que se puede iniciar, la persona facilitadora simplemente invita a la niña, el niño o adolescente a empezar a contar todo lo que quiera que sepa el juez o la jueza. Ya que la motivación para hablar se ha enmarcado bajo la figura protectora del juzgador, ella o él sabe que, para poder ayudar, los niños y niñas le cuentan lo que les ha pasado. No hace falta que quien facilita haga alusión alguna a los hechos bajo estudio. De manera natural, los niños, niñas o adolescentes empezarán a contar lo que sea que ellos consideren es relevante decir ante un juez. Esta forma de incitar el inicio de la narrativa libre es importante a fin de mantener la neutralidad absoluta de la persona facilitadora y evitar cualquier afectación o influencia sobre el dicho de NNA.

Mientras que la niña, el niño o adolescente narra libremente, la persona facilitadora no interrumpe. No importa si lo que narra es revuelto, incomprendible o contradictorio. La persona facilitadora tiene el único propósito de facilitar que la niña, el niño o adolescente pueda narrar la mayor cantidad posible de información espontánea y no contaminada.

La persona facilitadora se mantiene atenta a las señales que indiquen incremento en los niveles de angustia a fin de ayudar a la niña, el niño o adolescente a reducirlos y poder continuar su narrativa. Las técnicas para

el manejo de angustia son lo menos invasivas posible. Se trata de manejar la angustia sin interrumpir la narrativa. Algunos ejemplos de estas técnicas son:

- Respetar silencios sin prisa
- Hacer afirmaciones neutrales de escucha como “hmmm” o “te escucho”
- “Espejeo” o hacer una acción similar a la que hace la niña, el niño o adolescente con sus manos, como manipular plastilina
- Repetir mensajes de protección como “para muchos niños y niñas puede ser difícil hablar, pero el juez los escucha con mucha atención”

Únicamente si la angustia llega a generar una crisis emocional y se considera indispensable, la persona facilitadora puede proponer un descanso. El uso del descanso no es lo más recomendable, pues prolonga la testimonial y genera para la niña, el niño o adolescente la necesidad de repetir el reto de ingresar al área de escucha y empezar a hablar. Los descansos son comparables con tener que cruzar un río y, al cansarse, decidir regresar a la orilla tan solo para tener que volver a empezar la travesía desde el inicio. Es preferible ayudarlo a continuar su narrativa hasta terminarla.

Es evidente cuando la niña, el niño o adolescente ha terminado su narrativa libre, ya que, casi sin excepción, lo indican verbalmente. Tras narrar de manera cosas que ha vivido, llega un momento en el que, con un cambio en el tono de voz, ella o él avisa que ha terminado. En las audiencias llevadas a cabo en la SAPCOV, algunas frases con las que niños, niñas y adolescentes indican haber terminado su narrativa libre son:

- *Y ya (levantando la mirada por primera vez)*
- *Ya acabé*
- *Y ya quiero que terminar*
- *Eso fue todo hasta ahorita*
- *Y eso es todo lo que recuerdo*
- *Y ya, fue todo*
- *Y eso fueron las dos veces*
- *Y, “pus”, ya*
- *Y nomas*
- *Y ya, pues, ...así*
- *Y ya, pues, por eso estamos aquí*
- *Es todo*

<sup>84</sup>Juicio oral 4031/2022 Distrito judicial Morelos, Chihuahua

<sup>85</sup>Juicio oral 247/2019 Distrito judicial Morelos, Chihuahua

En ocasiones, la narrativa libre es muy amplia y la persona facilitadora puede parar y, en ese momento, pedir el descanso para pasar directamente a la fase del interrogatorio /contrainterrogatorio. Sin embargo, hay ocasiones en que la narrativa libre es escasa. Esto ocurre sobre todo con niños y niñas pequeños. Para ayudarles a aportar más narrativa libre, la persona facilitadora puede promover su ampliación también libre y espontánea; para ello utiliza únicamente palabras que la propia niña o el propio niño o adolescente ha utilizado y simplemente pide que le cuente más de eso.

Es de enorme importancia enfatizar que la persona facilitadora no debe hacer ninguna pregunta de ningún tipo. Esto será tarea exclusiva de las partes y toda interrogante deberá ser admitida únicamente por el juzgador. Se trata de una narrativa libre ampliada solamente repitiendo palabras mencionadas por la niña, el niño o adolescente.

Así, durante la narrativa libre, la persona facilitadora debe tomar nota de algunas palabras que puedan ser útiles para pedir más narrativa libre. Deben ser palabras que ayuden a que la niña, el niño o adolescente se ubique en un momento o evento y pueda contar más sobre él. De tal suerte que se trata de usar palabras distintivas. Si un niño narra varios eventos y en todos está presente "Raúl", no serviría de nada pedir más narrativa sobre "Raúl". Pero si en un solo momento el niño menciona traer un suéter, ésta sí puede ser una palabra útil.

En este ejemplo, quien facilita diría:

*"Dijiste algo de un suéter, cuéntame más de eso"*

Aunque parezca poco natural, la persona facilitadora no puede utilizar otras palabras más que el guion preestablecido para esta etapa. En todos los casos, únicamente debe decir:

*"Dijiste algo de (PALABRA UTILIZADA POR EL NNA), cuéntame más de eso"*

La rigidez de estas reglas de actuación se debe a la importancia de salvaguardar el debido proceso a la vez que se protege a la infancia. Múltiples sistemas de justicia guardan estrictas reglas para el interrogatorio; la persona facilitadora no es parte del proceso y debe mantenerse estrictamente neutra y al servicio de la justicia.

Al agotarse la narrativa libre y su posible ampliación, se procede a un descanso para dar pie a la próxima fase de la testimonial. La niña, el niño o

adolescente ha sido informado previamente de cómo será el desarrollo de la diligencia, y esta pausa no debe causarle sorpresa. Sin embargo, se le reitera que ella o él pasará al área de espera y que la persona facilitadora va a verificar si alguien quiere preguntar algo.

## Interrogatorio y contrainterrogatorio

El principio de contradicción es fundamental dentro del proceso penal. Las partes tienen derecho a preguntar a los testigos todo aquello que no esté proscrito por la propia ley. El juzgador es el único árbitro sobre las preguntas que son admisibles o no. En reconocimiento de que las preguntas inevitablemente afectarán la narrativa de la niña, el niño o adolescente, se reserva esta acción para tomar lugar únicamente cuando la narrativa libre ha sido agotada y preservada.

Los interrogatorios con infancias suelen estar marcados por fallas de comunicación. Los adultos desean interrogar sobre una cosa y el niño o la niña responde sobre otra. La forma en la que adultos suelen hacer y entender las interrogantes no es necesariamente la mejor forma para plantear la misma duda a una niña, un niño o adolescente.

En esta etapa, la persona facilitadora se coloca al servicio de las partes como una especie de traductora entre la indagatoria adulta legalmente admitida por el juzgador y la forma en la que la niña, el niño o adolescente la podrá entender. No está "de parte" de la niña, el niño o adolescente; su tarea es únicamente facilitar la comunicación de manera absolutamente neutral. Incluso con respecto a preguntas que pueden ser revictimizantes, las sugerencias están motivadas por el reconocimiento de que las preguntas que generan angustia no pueden ser libremente respondidas por la niña, el niño o adolescente. La tarea de la persona facilitadora es sugerir la mejor forma en la que las indagatorias de cada una de las partes puedan ser respondida libre y tranquilamente por quien responde.

Para llevar a cabo esta tarea, la persona facilitadora se traslada a la sala de audiencias. En silencio, escucha las preguntas que las partes proponen y la discusión sobre su procedencia. Aun cuando no tendrá intervención alguna hasta haberse agotado las cuestiones de admisibilidad, estar presente en esta discusión ayuda a agilizar las sugerencias que hará, ya que puede ir familiarizándose con la línea de interrogatorio de las partes.

Cuando ha finalizado el debate y las preguntas admitidas por el juzgador estén definidas, la persona facilitadora comienza su intervención. Revisando únicamente aquellas preguntas admitidas, podrá hacer sugerencias para reformular las preguntas a fin de que la niña, el niño o adolescente las pueda responder. Se trata de sugerencias que deben ser puestas a consideración de las partes y sobre las cuales finalmente el juzgador tomará una decisión.

A manera de ejemplo, el debate sobre el interrogatorio en el caso de una adolescente se desarrolla de la siguiente manera:<sup>86</sup>

**FACILITADORA:** *(Leyendo una pregunta admitida por la jueza) ¿Cuál es el nombre del amigo?... ¿Del amigo de la familia, creo que se refirió?... ¿de la mamá?*

**FISCAL:** *Sí, del amigo que ella mencionó ahorita.*

**FACILITADORA:** *Pero, ¿era amigo de la familia o de la mamá?*

**FISCAL:** *De la familia.*

**JUEZA:** *¿Hay alguna sugerencia en esta pregunta?*

**FACILITADORA:** *Sí... ¿Cuál es el nombre del amigo de la familia que dijiste?*

**JUEZA:** *(Dirigiéndose a la Fiscal) ¿Algo que señalar abogada?*

**FISCAL:** *No, está bien.*

**JUEZA:** *(Dirigiéndose a la asesora jurídica de la víctima) ¿Licencia-da?*

**ABOGADA:** *Estamos de acuerdo, su Señoría*

**JUEZA:** *¿La defensa?*

**DEFENSA:** *Nada, sí.*

**JUEZA:** *Adelante*

*... quien facilita continúa leyendo las preguntas admitidas.*

En este ejemplo, la sugerencia puede parecer un detalle innecesario. Sin embargo, una de las características de la infancia que genera confusión es el uso de pronombres o el dar por cierto que ambas partes hablan de lo mismo. En el diálogo adulto, se suele avisar si uno cambia de tema. En el diálogo con la infancia, es necesario explicitar a quiénes o a qué se refiere cada pregunta, evitando el uso de pronombres.

Las sugerencias que hace la persona facilitadora suelen ser de algunos temas que comúnmente producen confusión con la infancia. Algunos de estos temas son:

<sup>86</sup>Juicio oral 291/2019. Distrito judicial, Chihuahua.

• **El orden de las preguntas**

Es difícil para la infancia saltar de un tema a otro. Este ejercicio de moverse entre temas puede fácilmente generar confusión, en donde la niña, el niño o adolescente responde con un tema en mente diverso a aquél sobre el que el adulto da por hecho que se está interrogando. Por ello, una sugerencia común es que las preguntas se presenten agrupadas de manera temática.

FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA SUGERIDA
Preguntas ordenadas por la parte que indaga. Primeramente, todas las preguntas de la fiscalía y luego todas las preguntas de la defensa.	Preguntas ordenadas por tema. Todas las preguntas, tanto de la fiscalía como de la defensa, que versen sobre un mismo tema se agrupan.

• **Eliminar sugestividad**

La infancia es sumamente sensible a la autoridad de cualquier adulto. Preguntas que contienen una aseveración pueden provocar que la niña, el niño o adolescente responda evitando controvertir lo que afirma el adulto y sin hablar de lo que sabe que pasó. Se sugiere eliminar elementos sugestivos de las preguntas.

FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA SUGERIDA
Es cierto que Juan llegó primero, ¿verdad?	¿Quién llegó primero? O ¿Juan fue el primero en llegar?

• **Simplificación del lenguaje**

Frecuentemente, se sugiere utilizar palabras que sean concretas y claras para la infancia. El diálogo adulto comprende palabras con múltiples significados de manera contextual. Los niños, niñas y adolescentes podrán entender estas palabras de manera subjetiva y es preferible clarificar.

FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA SUGERIDA
¿Qué relación tenía tu abuela con G?	<i>(clarificar si se refiere a la calidad de la relación o al pertenezco)</i> ¿Cómo se llevaba tu abuela con G? O ¿Qué era tu abuela de G?

• **Preguntar de manera concreta lo que se desea saber**

El pensamiento concreto hace que, frecuentemente, niños y niñas, e incluso adolescentes, contesten literalmente lo que se les ha preguntado. Dado que el modelo impide que la persona facilitadora altere o añada algo a las interrogantes admitidas por el juzgador, es necesario prever cuándo será posible agregar una pregunta adicional.

FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA SUGERIDA
P¿Sabes por qué tu papá ya no vivía con ustedes? (El NNA puede responder 'sí' o 'no')	¿Sabes por qué tu papá ya no vivía con ustedes? (Si responde de manera afirmativa) ¿Por qué?

• **Precisión de tiempo y lugar con elementos contextuales**

Incluso adolescentes, sobre todo cuando están nerviosos, utilizan fechas calendario y ubicaciones de manera subjetiva. Siempre es recomendable verificar la temporalidad o ubicación que refiere una niña, un niño o adolescente con elementos contextuales concretos.

FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA SUGERIDA
¿Cuándo pasó lo de la moto?	¿Cuántos años tenías cuando pasó lo que nos contaste de la moto?

• **Evitar provocar angustia que afecte la capacidad de la niña, el niño o adolescente a responder**

Las preguntas que generan culpa, confusión o vergüenza impiden que la niña, el niño o adolescente aporte libremente toda la información que puede ofrecer. Tanto la defensa como la parte acusadora puede tener interés legítimo en indagar aspectos que son gráficos o dolorosos. La persona facilitadora debe buscar la mejor manera de plantear toda pregunta admitida.

FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA SUGERIDA
¿Tú que hiciste para defender a tu hermano?	Cuando pasó a tu hermano lo que nos contaste, ¿tú que hacías?

• **Evitar preguntas repetitivas**

Cuando se plantea una interrogante de manera repetida, se corre el riesgo que él o ella sienta que ha respondido de una manera inadecuada. Puede modificar su respuesta por complacer lo que percibe como una exigencia adulta. La persona facilitadora debe advertir cuando se indaga sobre algo que la niña, el niño o adolescente ya ha dicho y sugerir que se evite repetir la pregunta.

FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA SUGERIDA
¿En dónde estabas cuando Juan entró a tu casa?	<i>(Se sugiere eliminar pregunta repetitiva. Quien propone la pregunta insiste y el juzgador la admite.)</i> Nos contaste de cuando Juan entró a tu casa, pero a mí no me quedó muy claro. ¿En dónde estabas cuando Juan entró a tu casa?

• **Pedir que describa en vez de explicar**

La infancia tendrá dificultad para explicar situaciones vividas. Desde su mirada subjetiva, podrá describir con más precisión.

FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA SUGERIDA
¿Por qué te fuiste corriendo?	Dijiste que te fuiste corriendo. ¿Qué pensabas cuando te fuiste corriendo?

• **Clarificar preguntas sobre la autenticidad de su propio dicho**

Es muy común que las partes quieran preguntar si su dicho se encuentra aleccionado. Sin embargo, la pregunta es compleja y difícil de entender para la mayoría de los niños, niñas y adolescentes. Frecuentemente, se pregunta a la niña, el niño o adolescente: ¿Alguien te dijo lo que viniste a decir? O ¿Alguien te dijo que dijeras lo que nos contaste?

Es normal, incluso deseable, que en casa les indiquen que van a hablar con un juez sobre lo que les ha sucedido. Sin embargo, eso no significa que los hayan aleccionado sobre qué decir. Desde el pensamiento concreto, muchos niños, niñas y adolescentes responden "mi mamá me dijo..." o "la psicóloga me dijo...", refiriéndose a que les informaron a dónde iban y no a que los aleccionaron.



FÓRMULA ORIGINAL	FÓRMULA SUGERIDA
¿Alguien te dijo que dijeras lo que nos contaste?	Lo que nos contaste, ¿te pasó a ti o alguien te lo contó?

Algunos cambios sugeridos a las preguntas parecen insignificantes y que la persona facilitadora podría hacerlos al momento de realizar las preguntas a la niña, el niño o adolescente. Sin embargo, es extremadamente importante que la persona facilitadora pregunte únicamente lo que se ha acordado entre las partes. El apego al principio de contradicción y el derecho de las partes a interrogar a los testigos significan que su rol consiste estrictamente en ser un medio a través del cual se ejecutan las preguntas de las partes. El estricto empleo de las palabras admitidas por el juzgador es parte esencial de lo que da viabilidad jurídica al modelo.

La persona facilitadora vuelve a pasar con la niña, el niño o adolescente al área de escucha y le plantea las preguntas tal y como han sido admitidas. Al terminar, le informa que una vez más irá a verificar si alguien tiene más preguntas. Ella o él podrá ir al área de espera. Cuando hayan sido legalmente admitidas más preguntas y la persona facilitadora hecho las sugerencias pertinentes, la niña, el niño o adolescente regresa al área de escucha y la dinámica se repite.

Las partes tienen derecho a realizar más interrogaciones tras haber escuchado las respuestas de la niña, el niño o adolescente. Si bien es recomendable que el interrogatorio/contrainterrogatorio no exceda de dos turnos, es derecho de las partes realizar cuantas interrogantes deseen siempre y cuando sean relevantes para sus pretensiones y eviten la repetición. Es de notarse que, en los casos documentados, al realizarse una narrativa libre, las preguntas se reducen considerablemente y muy pocas ocasiones rebasan los dos turnos.

## Cierre

Una vez agotadas las interrogantes de las partes, la persona facilitadora agradece a la niña, el niño o adolescente su participación. Refuerza mensajes que reconocen su valentía y su esfuerzo.

Dado que el juzgador se ha construido ante la niña, el niño o adolescente como una figura poderosa, muchos tienen el deseo de conocerle. No es recomendable que el juzgador esté físicamente a la vista mientras ella o él rinde su testimonial. Por más entusiasmo y ganas que tenga de

conocer al juez o la jueza, su presencia física resultará intimidante e incrementará los niveles de angustia que afectan su dicho. Por ello, lo ideal es que el contacto con el juzgador se lleve a cabo al haber terminado su testimonial y como una forma de cerrar la diligencia.

Conocer al juzgador suele emocionar a los niños, niñas y adolescentes y ayudarles a cerrar la vivencia traumática dejándola en manos de la autoridad. La importancia del momento se puede observar en el cierre de la testimonial de un niño de 6 años quien fue, junto con múltiples alumnos de su preescolar, víctima de abuso sexual.<sup>87</sup>

**JUEZ:** *Hola*

**NIÑO:** *¡Hola! Soy “xxx”*

**JUEZ:** *Mucho gusto, te estuve viendo desde hace rato.*

...

**NIÑO:** *Me da mucha emoción conocerlo.*

**JUEZ:** *(risas) No a todo mundo le emociona conocerme, eres la primera persona que le da emoción conocerme y me da mucho gusto... Hiciste muy buen trabajo... lo hiciste por ti y por tus papás.*

**NIÑO:** *Y por mis compañeritos.*

**JUEZ:** *Y por tus compañeritos. ...Fuiste una estrella hoy.*

## B) LOS ESPACIOS ADECUADOS PARA LA TESTIMONIAL INFANTIL<sup>88</sup>

Toda adecuación para la testimonial infantil requiere considerar los espacios con los que tendrán contacto niños, niñas y adolescentes. Durante la infancia y la adolescencia, el desarrollo neuronal de la persona aún no ha consolidado las conexiones necesarias para la metacognición y la autorregulación consciente. Esto significa que la persona todavía no puede pensar sobre lo que está pensando o pensar sobre lo que está sintiendo con suficiente eficiencia para el autocontrol. En conclusión, los niños, niñas y adolescentes carecen de la habilidad de controlar sus sentimientos, temores o distracciones.

Por esta razón, los espacios son sumamente importantes. Los elementos, espacios o personas que pueden causar temor en NNA no sólo les

<sup>87</sup>Juicio oral 15/2021. Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Centro de Justicia Penal Federal en la Ciudad de México.

<sup>88</sup>Griesbach, M. 2023.

harán pasar un mal rato, sino que el temor provocado por ideas reales o erróneas generará interferencia en su actuación que no pueden controlar. Lo mismo sucede con la distracción. A diferencia del adulto que puede hacer un esfuerzo consciente para ignorar un elemento distractor, la infancia no logra esto.

Es también importante considerar que aquello que puede generar temor es subjetivo. Los temores en la infancia a menudo son infundados desde una perspectiva adulta. Sin embargo, el hecho de que un temor sea infundado no lo hace menos presente e imponente para un NNA, ni más fácil de controlar. Los adultos cuentan con información y experiencia que les permite “autocalmarse”, por ejemplo, pensando en que algo que les hace sentir temor no es real o no es posible. En el caso de la infancia, aquello que genera temor será subjetivo y él o ella no contará con la posibilidad de saber si es o no una posibilidad real.

Los espacios no sólo deberán evitar provocar temores e interferencia con la testimonial. Los espacios y elementos materiales también deben ayudar a la niña o el niño a disminuir la ansiedad provocada por la propia naturaleza de su testimonial. Los temas que abordará pueden generar por sí mismos altos niveles de angustia y ella o él será incapaz de autocalmarse. Es necesario proveerle de elementos materiales que le sirvan como herramientas para disminuir la angustia y la ansiedad.

Los espacios deben proteger al NNA de sus propios temores o ansiedades y también a resguardar su identidad. Los efectos de la publicidad con respecto a la victimización son sumamente nocivos para la infancia. La prohibición de publicidad en audiencias que involucran a un NNA debe extenderse a todos los espacios con los que la infancia tenga contacto al producir su testimonial.

Finalmente, los espacios deben también estar al servicio de la justicia y los estándares procesales exigibles. Los espacios deberán dar certeza a las partes sobre qué sucede y cómo se desarrolla la testimonial, así como facilitar la escucha y la comprensión de ésta.

El modelo SAPCOV considera tres tipos de espacios: de tránsito, de espera y de escucha.

## Los espacios de tránsito

Los espacios de tránsito se refieren al trayecto íntegro por el que deberá pasar la niña, el niño o adolescente desde la vía pública hasta la sala de espera, y entre ésta y el área de escucha y los sanitarios. Se trata de evitar que el NNA tenga contacto visual o auditivo con elementos o personas que le pudieran causar temor.

En el modelo SAPCOV, el espacio de tránsito considera el ingreso del NNA por el estacionamiento destinado de manera exclusiva para personal del tribunal. Desde su arribo, el NNA se encuentra resguardado y tiene contacto exclusivamente con áreas administrativas dentro del tribunal.

Otro elemento que le brinda una sensación de protección es que, desde el estacionamiento hasta llegar al área de espera, el camino está claramente señalizado. Se utilizó color en la pared y señalizaciones gráficas para garantizar que el trayecto se distinga claramente. Este elemento brinda certeza de que no se podrá perder dentro del espacio sumamente ajeno e intimidante que puede ser un edificio como el de un tribunal de justicia.

## El espacio de espera

El espacio de espera es la sala en la que el NNA sostendrá la plática preparatoria con la persona facilitadora y donde esperará mientras se admiten y reformulan las preguntas para la fase del interrogatorio y el conainterrogatorio.

Se trata de que sea un espacio acogedor que promueva la calma y la distracción. No debe ser estimulante. El espacio tiene muebles cómodos para adultos y para niñas y niños. Los juegos o materiales están guardados en muebles cerrados a fin de evitar que muchos materiales estén visibles a la vez. Los espacios abiertos o largos no sólo resultan estimulantes, sino que también pueden generar angustia. En este sentido, el tamaño del espacio y los muebles mismos se utilizan para generar contención.

El espacio debe generar una sensación de relajación, distensión y distracción. Los motivos infantiles en la decoración a menudo son utilizados para espacios especializados. Sin embargo, no son recomendables por

dos razones: por un lado, limitan el uso del espacio para personas de más de 6 o 7 años de edad, en tanto que lo que para una niña o un niño de preescolar pudiera resultar agradable, a personas de mayor edad podría causar incomodidad o incluso molestia. Por otro lado, muchos niños y niñas pequeños viven en contextos en los que las imágenes sobre muros o dibujos muy llamativos son sumamente inusuales. En estos y otros casos, las imágenes pueden resultar sobreestimulantes. Es importante que se distraigan mientras esperan, pero que a la vez se mantengan en un estado de calma que les permita en su momento cambiar a un estado de concentración. Si se les sobreestimula, les será muy difícil gobernarse al pasar a la testimonial. La sobreestimulación, incluso, podría incrementar sus niveles de angustia.

Con esto en mente, el espacio de espera tiene colores agradables y neutrales. No se trata de un espacio de apariencia “institucional” y asemeja más a una sala cómoda que a una oficina.

Si bien los materiales en el espacio de espera deben ayudar a distraer a la persona, es fundamental que no sean sobreestimulantes por lo que se recomiendan materiales “concretos” y “neutrales” y evitar los “estimulantes” o “significativos”.

Se consideran materiales estimulantes aquéllos que generan alteración o excitación. Juegos de actividad física, combate o acción, o bien algunos materiales fluidos (agua o pintura), pueden resultar inapropiados. Se consideran materiales significativos los que pueden generar ideas o emociones en la persona al asociarse subjetivamente con alguna vivencia. Imágenes de familias, imágenes amorosas o sociales pueden tener importancia subjetiva para la persona e incrementar sus niveles de ansiedad. Las películas o revistas suelen contener temas que pueden ser subjetivamente significativos. Dado que es imprevisible el efecto que tendrán en cada individuo, no son recomendables.

Se considera conveniente el uso de materiales concretos como juegos de construcción o secuencia. Juegos como el sudoku, Tetris, rompecabezas, Lego o de palabras son opciones concretas y neutrales adecuadas para un espacio de espera. Es importante que el espacio se mantenga ordenado y debe reforzarse la regla de guardar el material utilizado antes de sacar otro. El desorden y la falta de límites exacerban la ansiedad.

## El espacio de escucha

El espacio de escucha es la sala en la que el NNA, junto con la persona facilitadora, será escuchado. Es una sala pequeña con una mesa transparente y dos sillas. Una de las paredes es una cámara de Gesell desde donde el juzgador puede observar y escuchar al NNA, preservando así el principio de intermediación. Las demás paredes están vacías, aunque pueden estar pintadas de un color cálido a fin de que el espacio sea menos institucional.

Se trata de un espacio que debe promover la calma y la concentración. En este sentido, el mobiliario es más funcional que estético. Que el mobiliario sea agradable a la vista y cómodo es, por supuesto, importante y positivo. Sin embargo, la prioridad se coloca sobre la forma en que el mobiliario facilita el cumplimiento de una tarea y no tanto la sensación o el ambiente que genera. A fin de facilitar que se observe la expresión no verbal del NNA, la mesa debe ser de un material seguro y transparente.

El espacio de escucha no tiene elementos decorativos y su mobiliario se limita al indispensable. Cuenta con un pequeño mueble en el que pueden guardarse papel y colores por si fueran necesarios para que el NNA se exprese. Los materiales deberán estar guardados y no estar a la vista cuando en desuso.

El único material que siempre está a la vista es plastilina, sin su contenedor, sobre la mesa. El contenedor se omite para evitar que sea manipulado y haga ruido que pudiera estorbar con la escucha de la testimonial. La plastilina es un material indispensable. Puede ser muy útil para ayudar a la expresión, pero es sobre todo utilizado para manejar la angustia. De manera consistente, todos los NNA que la tienen a la vista la toman espontáneamente y la manipulan mientras narran lo vivido.

### c) AJUSTES PROCEDIMENTALES

Los ajustes procedimentales se refieren a la institucionalización y la publicidad de las acciones necesarias para garantizar que la testimonial infantil se desarrolle conforme al método planteado. A fin de que este método y los ajustes que implica con respecto al proceder ordinario de una testimonial sean jurídicamente válidos, todos los involucrados deben conocer de antemano cómo será su desarrollo.

Si las partes o el propio personal jurisdiccional desconoce el procedimiento, se corre el riesgo de que su validez jurídica sea impugnada o bien de que debates y alteraciones al procedimiento le resten efectividad para NNA.

Si bien los ajustes propuestos no alteran los derechos de las partes ni los principios del debido proceso, se trata de formas diversas de actuación. En la experiencia SAPCOV, ha sido indispensable que el protocolo y una pauta técnica sean públicas.

Las instituciones que promueven modelos especializados para la testimonial infantil deben desplegar esfuerzos significativos para garantizar la publicidad del modelo. Es de interés para todas las partes y por supuesto para los NNA que la testimonial se desarrolle de manera ordenada y con el pleno conocimiento de todos sobre cómo se desarrollará la audiencia.

### III. RESULTADOS DE LA SAPCOV

El modelo para la testimonial infantil especializada y protegida desarrollado en el estado de Chihuahua, SAPCOV, es una experiencia joven que ha enfrentado retos inesperados. Su inauguración cerró el año del 2019. El uso de la SAPCOV es voluntario y, previsiblemente, fue un proceso gradual en el que juzgadores empezaron a tener mayor conocimiento de la sala y a solicitar su utilización. Cuando la demanda para el uso de la sala crecía, el 2020 enfrentó al poder judicial con un enorme reto: la pandemia.

Las medidas sanitarias necesarias a través del 2020 y gran parte del 2021 frenaron casi toda la actividad de la SAPCOV. Junto con el mundo entero, la SAPCOV ha retomado un ritmo normal de trabajo de manera paulatina y lenta. Gran parte de la difusión y la aceptación de este nuevo modelo se perdió en los años de pandemia. Fue necesario un nuevo impulso para remontar el uso de la sala.

Estos factores han limitado el número de las muestras que sirven al presente libro para analizar los resultados obtenidos por el modelo SAPCOV. Sin embargo, existe suficiente material para hacer aproximaciones cualitativas de interés. El presente trabajo analizó 29 audiencias en las que un NNA rindió su testimonial en la sala SAPCOV; se estudiaron 42 sentencias, de las que 25 son de primera instancia y 17 de alzada, y se incorporaron cuestionarios respondidos por 129 jueces que han utilizado la sala SAPCOV.

Aún más importante que la escala del material, lo medular es definir qué se debe observar para poder valorar si el modelo ha tenido éxito y utilidad. De manera inicial, fue evidente que NO serviría para este propósito.

El sentido de la resolución NO es un indicador útil para valorar un método para la testimonial infantil. La especialidad no se traduce en mayor número de condenas, sino en mayor acceso a la verdad. Una testimonial infantil adecuada debe arrojar información útil tanto para determinar la culpabilidad como la inocencia de una persona frente a la acusación. Por tanto, el sentido de la resolución no fue utilizado como indicador para valorar la experiencia obtenida.

Existen dos dimensiones de análisis que pueden arrojar información de mayor utilidad para valorar la experiencia. Estas son la suerte jurídica de aspectos procedimentales de los asuntos que han utilizado la sala; y los elementos de valoración utilizados en el razonamiento judicial independientemente del sentido y el criterio utilizado.

### a) La viabilidad jurídica del modelo

Es un elemento indispensable que el modelo propuesto para la testimonial infantil sea jurídicamente viable. Si el modelo no logra mantener los estándares de un debido proceso, por más protector que sea del NNA con relación a su participación, sus esfuerzos serán en vano. Todo modelo que sea jurídicamente vulnerable pondrá también en riesgo a los propios NNA que necesitan la protección de la justicia. Una pregunta de central importancia es si la experiencia obtenida en el estado de Chihuahua con el modelo SAPCOV ha sido jurídicamente viable.

### Actuación de la defensa en el juicio natural

El primer elemento considerado para valorar la suerte jurídica del modelo fue la respuesta de las y los defensores ante la iniciativa del juzgador para producir la testimonial infantil en la sala SAPCOV. En las audiencias revisadas, solo dos defensores expresaron dudas sobre el modelo. En ambos casos, tras la explicación brindada por el juzgador, la defensa expresó su anuencia con el método propuesto.

Si bien este dato es interesante, se debe considerar que la información revisada contiene un sesgo. Las audiencias revisadas son producto de aquellos casos en los que la iniciativa judicial de utilizar la sala se sostuvo después del debate entre las partes. El presente esfuerzo no considera, por tanto, y desconoce de cuántos se trate, aquellos asuntos en los que el juzgador determinó no utilizar la sala tras escuchar las consideraciones de las partes. Lo cierto es que el material revisado da cuenta de un número de defensas públicas y privadas que no expresan oposición al método de SAPCOV.

### Opinión del juzgador natural

Un elemento de mayor contundencia es la propia valoración del juez o la jueza natural frente al desarrollo de la testimonial infantil. Más allá de considerar las opiniones de las partes, el juzgador encara obligaciones oficiosas para velar por los principios del debido proceso. En este sentido, es de interés para valorar la experiencia obtenida tomar en cuenta las consideraciones de los juzgadores que en ella han participado.

Entre las 25 sentencias de primera instancia revisadas, se puede observar que 13 hacen referencia explícita al modelo en su razonamiento. Siete juzgadores retoman el valor que tiene como herramienta de protección a la infancia y apego a más altos estándares exigibles frente al resguardo de sus derechos. Cinco juzgadores hacen mención expresa del resguardo de la intermediación en el método utilizado por la sala y tres de éstos refieren también el resguardo de la contradicción y otros elementos de la debida defensa. Es notable que los juzgadores incorporan las referencias a las condiciones especiales en las que pueden escuchar a NNA como elementos que robustecen la espontaneidad y la credibilidad del dicho infantil.

En un caso, las condiciones robustecen el valor que el juzgador otorga al dicho infantil para arribar a una sentencia absolutoria. La niña sostiene que no ha sido víctima de agresión alguna por parte del acusado. El juez razona:<sup>89</sup>

*...ya que además su relato libre y respuestas fueron otorgados en un sitio adecuado que le brindó comodidad, seguridad y bienestar psicológicos al ser acompañada de una profesionista en esta materia, lo que le otorgó la oportunidad de declarar sin presión externa alguna, como lo pudo ser la influencia de algún adulto que la orillase a declarar de determinada manera, ya sea por su sola presencia u orientación expresa, ...*

En sentido contrario y arribando a una sentencia condenatoria de más de veinte años de prisión, un juez apunta:<sup>90</sup>

*...Es por todo ello, que a los anteriores dichos les corresponde un valor preponderante, que se traduce en señalamientos claros y contundentes en contra del acusado, aunado a que este Juzgador percibió de manera directa la actitud que asumieron los afectados*

<sup>89</sup> Juicio oral 309/2019. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>90</sup> Juicio oral 125/2019. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

*durante la audiencia al rendir sus relatos, denotaban: nerviosismo, ansiedad, tristeza y vergüenza, a pesar de estar acompañados de una profesionalista de la salud emocional y en un ambiente adecuado, ya que se encontraban en la sala especializada para recibir declaraciones de personas en estado de vulnerabilidad (SARCOP (sic)), lo que hace suponer que no mienten cuando hablaron de los hechos que nos ocupan...*

En ambos casos, las condiciones idóneas y la ausencia de factores externos que pudieran afectar la libre narración de un NNA se conforman como elementos que ayudan al juzgador a dar credibilidad a la testimonial.

Como parte del procedimiento para el uso de la sala, el juzgador participante responde un cuestionario sobre su experiencia al aplicar este método. Han respondido el cuestionario 129 jueces y juezas de la siguiente manera:

Siendo 1 el mínimo y 5 el máximo, en qué medida:

	NÚMERO DE PERSONAS QUE VALORAN SEGÚN CADA UNA DE LA ESCALAS DEL 1 AL 5				
	Valor Mínimo 1	2	3	4	Valor Máximo 5
¿Se salvaguardó la integridad física y emocional del (de la) declarante?	0	0	0	4	125
¿Fue adecuado el tiempo que duró la audiencia?	0	5	18	22	84
¿Se preservó la información objeto de la prueba?	0	0	0	3	126
¿Se respetó el derecho a la defensa?	0	0	0	7	122
¿Se acató el principio de debido proceso?	0	0	3	5	121

## Agravios en apelación

Un indicador de interés para valorar la viabilidad jurídica del modelo es la cantidad y el tipo de agravios expuestos por quienes presentan una apelación en un juicio. En el caso de los asuntos revisados, se observa que en ninguna apelación se expresan agravios que guarden relación directa

o explícita con el método utilizado para la testimonial infantil. Ninguna de las 25 defensas, públicas o privadas, y ministerios públicos intervinientes se duele de que las condiciones en las que se produce la testimonial son violatorias al debido proceso.

Solo hay una apelación en la que la defensa refiere el modelo SAPCOV en sus agravios por utilizar una testimonial única como dato de prueba en dos juicios diversos. Se trata de una adolescente víctima de dos agresiones cometidas por personas diversas en eventos separados. En aras de evitar la revictimización de la adolescente, se produjo una sola testimonial ante los dos jueces y respectivas partes. En este caso, la sala confirmó la sentencia recurrida, encontrando que la SAPCOV y la testimonial única habían preservado los principios del debido proceso y derechos de la defensa.<sup>91</sup>

*...La circunstancia de que tal declaración de la víctima fuera recibida en una sola audiencia en este y en el diverso juicio 225/2019, ante los dos jueces, no produjo información (no precisada por el recurrente) que trascendiera al resultado del fallo. d).- Toda la información que se produjo con la declaración de la menor, pese a las condiciones especiales en que se recibió, fue escuchada directamente por el Juez y valorada en la sentencia, por lo que se estima que no fue violado el principio de inmediación. e).- Es cierto que la menor víctima señaló a tres personas como sus agresores sexuales. Sin embargo, respecto de tal declaración, únicamente fue considerada la que tiene relación con el sentenciado, la cual no se vio contaminada de modo alguno por hechos ajenos al juicio...*

De la revisión de sentencias de segunda instancia se observa que, lejos de ser motivo de queja, algunos recurrentes utilizan la riqueza de la testimonial especializada para expresar sus agravios. En dos asuntos, la defensa retoma aspectos puntuales de la narrativa libre para argumentar que al juez natural le faltaron elementos para corroborar el dicho infantil con otros datos de prueba.<sup>92</sup> Es notable una apelación en la que 13 de los 21 agravios expuestos por la defensa utilizan elementos puntuales de la narrativa libre y lo referido por el niño que a consideración de la defensa deberían generar duda razonable en el juzgador.<sup>93</sup>

En la muestra analizada se observa que, de modo contrario a constituir un factor de agravio, el uso del método especializado aporta a la defensa

<sup>91</sup>C 42/2020. Sexta Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.

<sup>92</sup>Juicio oral 163/2020 y Juicio oral 21/2021, Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>93</sup>Juicio oral 305/2019 Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

y la parte acusadora mayores elementos para construir sus argumentos sobre los hechos. La mayor riqueza y los detalles del dicho infantil favorecen el esclarecimiento de la verdad.

## Razonamiento de tribunales de alzada

Finalmente, un elemento importante para valorar la viabilidad jurídica del modelo se encuentra en los fallos y razonamientos de las salas de alzada al revisar apelaciones de casos en los que se ha utilizado la sala SAPCOV.

Al igual que con respecto a la actuación de los jueces naturales, el sentido de las resoluciones de alzada en torno a la responsabilidad penal son irrelevantes para valorar el éxito del modelo especializado SAPCOV. Es solo de interés analizar el razonamiento que realizan las salas con respecto a la validez procedimental del modelo SAPCOV.

En cuanto a ello, vemos que, de las 17 apelaciones revisadas, tres se encontraban sub iudice al momento de la producción del presente. De aquellas restantes, cinco sentencias modifican la resolución impugnada, pero ninguna para efectos de la reposición del proceso por haberse detectado alguna falta procedimental. Todas las modificaciones versan sobre la pena establecida por el juzgador natural. Una de las sentencias revoca la resolución recurrida, mas lo hace con respecto al fondo del asunto. El razonamiento de esta revocación, lejos de detectar alguna violación procedimental, recae fuertemente en el uso de la narrativa libre de la víctima para arribar a su conclusión. Las ocho sentencias de apelación restantes confirman el sentido absolutorio o condenatorio de la decisión recurrida.

También resulta de interés recuperar algunos razonamientos sobre la testimonial infantil que las salas de alzada incorporan en sus resoluciones. Un tribunal hace mención específica de la igualdad entre las partes preservada en el juicio de origen. Otro tribunal refiere que el método especializado para la testimonial infantil no solo atiende los estándares exigibles para la protección de los derechos de NNA, sino aquéllos que emanan de la obligación de juzgar delitos sexuales aplicando una perspectiva de género.

Como es de esperarse, el tribunal de alzada, en suplencia de la queja y de manera oficiosa, verifica que los principios esenciales del debido pro-

ceso se hubieran cumplido. Siete tribunales hacen mención expresa de esta revisión y, en consideración del uso de la sala SAPCOV, determinan que, en efecto, dichos principios han sido debidamente resguardados. Con claridad un tribunal razona: <sup>94</sup>

*...examen oficioso que esta sala efectuó de los registros... toda vez que las partes estuvieron, y lo desplegaron, en aptitud para interrogar y contrainterrogar, todo se desarrolló en presencia de la juez, que fue la única que intervino, ...se pusieron de manifiesto los principios constitucionales rectores del modelo acusatorio: continuidad, concentración, publicidad, oralidad y ...también se cumplió con el principio de inmediatez...*

En particular, cuatro salas razonan específicamente sobre el principio de contradicción y su consideración de que el modelo SAPCOV resguarda debidamente los derechos de las partes. Al respecto, una sala argumenta: <sup>95</sup>

*...una diligencia ejemplar en la que la víctima estuvo en condiciones de expresarse y ser escuchada ...y que se realizó acorde a los estándares internacionales. La Asamblea General de las Naciones Unidas emitió las directrices sobre la justicia para los niños víctimas y testigos del delito, que establecen las medidas que deben adoptarse para que el mejor víctima o testigo pueda participar en un proceso. Lo cual se tradujo en que, en la audiencia de debate, a través de una profesionista capacitada para la atención de menores ante autoridades administrativas y judiciales, se aplicaron medidas para evitar el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso de justicia...*

Con mayor detalle, una sala analiza la forma en que el modelo resguarda componentes del debido proceso: <sup>96</sup>

*...Aun cuando la declaración de la menor víctima —a solicitud del Ministerio Público en el diverso juicio 225/2019 que se instruyó en contra de \*\*\*\*—, fue recibida en la sala de audiencias para personas en condiciones de vulnerabilidad (SAPCOV), en consideración de esta esta Sala, no se violó el derecho a una defensa adecuada ni los principios de in-*

<sup>94</sup> 72/2021 Quinta Sala Penal. Chihuahua.

<sup>95</sup> C-46/2020. Tercera Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.

<sup>96</sup> C-83/2021. Primera Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.

*mediación y de debido proceso, ya que: a).- Pese a que no existen lineamientos o reglas especiales para este tipo de actuaciones, la producción de la información está a cargo del oferente de la prueba mediante el examen directo y el test de control de la calidad de tal información de la contraria a través del contraexamen. Por lo que con este control horizontal depende de las destrezas de litigación de las partes que esta sea de calidad, incluso en los casos en que los testigos protegidos declaren en diversa sala con voz e imagen distorsionada o, como en el caso, en una sala especial. b).- La dirección del debate corresponde al Juez del Tribunal de Enjuiciamiento, el cual debe de resolver, luego de escuchar a las partes, todos los incidentes de objeción que se le planteen en los interrogatorios, por lo que la intervención de la perita en psicología Licenciada \*\*\*\*, por medio de la cual se le hicieron las preguntas a la menor víctima, constituyó solo un mecanismo para recibir la declaración de esta que no quedó bajo su control, no obstante que ajustara los cuestionamientos a su capacidad de comprensión y uso del lenguaje, pues estos fueron permitidos por el Juez en su mencionada función de dirección...*

En la primera, y pequeña, muestra analizada con respecto a la experiencia obtenida con la sala especializada SAPCOV, se puede observar un margen confiable de viabilidad jurídica. Tanto en juicio como en apelación, las partes y las autoridades sostienen de manera constante la consideración de que el modelo propuesto para la testimonial infantil especializada colma los requisitos del debido proceso. Esta primera mirada a una experiencia particular arroja datos prometedores con relación al cumplimiento de un objetivo primordial y necesario para la protección de la infancia: la testimonial infantil protegida en armonía con los derechos de la parte acusada y acusadora.

## **b) La calidad de información obtenida del NNA**

Un segundo elemento considerado útil para valorar el éxito del modelo SAPCOV es la calidad de la información obtenida para los propósitos de la impartición de justicia. La especialidad basada en las características propias del desarrollo infantil espera no solo ofrecer un método que proteja a la persona de una experiencia revictimizante, sino que logre la obtención de más y mejor información útil para las partes y el juzgador. La calidad de la información obtenida no se puede valorar utilizando la cantidad o el tipo de información brindada por el NNA por sí misma. La cantidad y el tipo de información variarán dependiendo del caso particular y los hechos bajo estudio. Por ello, se considera de mayor valor observar el tipo de elementos que los juzgadores incorporan en su valoración del dicho infantil independientemente de su criterio o del tipo de datos obtenidos.

### **Valoración de detalles subjetivamente importantes para el NNA**

Como se ha abordado ampliamente en apartados anteriores, las características de la narrativa infantil la caracterizan como descriptiva y no explicativa. En este sentido, los NNA suelen incorporar en su narración la descripción de elementos que percibieron y que son subjetivamente importantes, pero no necesariamente relevantes desde una perspectiva adulta o de justicia. De manera natural, la presencia de estos detalles en la narrativa infantil genera certeza en el juzgador. Aun cuando no se tiene una formación específica sobre el desarrollo infantil, este tipo de lenguaje espontáneo es fácilmente reconocido como característico de NNA. Varios juzgadores incorporan en su valoración consideraciones sobre la presencia de estos detalles como indicativos de credibilidad.

Un juzgador razona favoreciendo la credibilidad del dicho del niño:<sup>97</sup>

*...e incluso describió la posición en la que lo colocó y detalles del entorno que recordó como la luz del día, el clima por haber salido el sol y su ropa...*

Otro juzgador considera la mención de detalles que enriquecen la valoración del dicho infantil como espontáneo.<sup>98</sup> Sobre la narración de una

<sup>97</sup> Juicio oral 163/2020 Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>98</sup> Juicio oral 289/2019 Distrito judicial Morelos, Chihuahua.



niña que describe un día que fue a la alberca, retoma:

*...que “ahí se salta como patas de conejo”, además que realizó un ademán como de hacer lo que llamamos “bucitos”. Refirió que las albercas son muy bonitas y que la ha llevado su mamá... Que su mamá es [A] y que ella le cambia el pañal y que el pañal es blanco.*

La subjetividad de lo narrado se obtiene gracias a la narrativa libre. El formato de interrogatorio no versa sobre temas o detalles ajenos a los hechos. Y si bien algunas referencias no abonan directamente a cómo sucedió el hecho bajo estudio, aportan elementos desde la mirada subjetiva del NNA que enriquecen y dan mayor valor a su testimonial. Al respecto, una juzgadora razona:<sup>99</sup>

*...Tuvo un llanto profuso al narrar que su abuela se sintió culpable, concordante con el dolor que dijo sentir por esa circunstancia, incluso llamó mi atención el que expresara que no sabía cómo solucionarlo, esto como si ella asumiera que tendría que resolver la situación de culpabilidad que experimentaba la abuela, lo cual deviene acorde cognitivo, emocional y moral en el que los infantes se erigen como responsables de lo acontecido y con la necesidad de agradar o confortar al adulto...*

La narrativa libre permite que NNA divaguen en su dicho y aporten una narración revuelta de lo vivido. Lejos de generar confusión, esta narrativa libre permite que el juzgador perciba la naturalidad del dicho infantil. De tal manera, argumenta una sala de alzada:<sup>100</sup>

*...Y esta calidad debe ser tomada en cuenta precisamente por su desarrollo cognitivo y emocional. Por tanto, la narrativa de los hechos vividos puede ser desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes, y que además se ven influenciados por la presencia de emociones...*

La narrativa libre permite que los niños, niñas y adolescentes utilicen formas fácilmente reconocidas como naturales. Tal es el caso de una sala<sup>101</sup> que repara en la reproducción de diálogos dentro de la narrativa o bien detalles que carecen de relevancia e incluso pueden parecer absurdos, considerándolos como indicativos de espontaneidad. Es notable que las sentencias que valoran testimoniales infantiles recabadas con el método de la SAPCOV incorporan de manera explícita referencias a estos aspectos característicos del dicho infantil.

<sup>99</sup>Juicio oral 305/2019 Distrito judicial Morelos, Chihuahua.  
<sup>100</sup>59/2021. Cuarta Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.  
<sup>101</sup>133/2021. Cuarta Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.

## Valoración de contradicciones circunstanciales como indicativos de espontaneidad

Desde una mirada adulto-céntrica que espera que el NNA se exprese como un adulto, las respuestas infantiles que contienen aparentes contradicciones, aun cuando tratan de detalles circunstanciales e irrelevantes, son interpretados por el juzgador como indicativos de falsedad. Se ha documentado<sup>102</sup> como un obstáculo significativo para la infancia que el juzgador valore la contradicción circunstancial o la variación en el uso de palabras como indicativo de falsedad.

Se observa que al utilizar el método especializado y permitir la narrativa libre de NNA, estas contradicciones típicas en la infancia son identificadas como muestra de espontaneidad y veracidad. Aun cuando el juzgador carece de una capacitación especializada (como es el caso de algunos de los juzgadores que utilizaron la SAPCOV), este tipo de contradicciones son fácilmente reconocidas como naturales al expresarse dentro de una narrativa libre e ininterrumpida. Al igual que con respecto a la introducción de detalles irrelevantes, dentro de una narrativa libre, los adultos en general suelen reconocer que simplemente así hablan los NNA. No parece indispensable comprender por qué se expresan de dicha forma. Las contradicciones tradicionalmente valoradas como indicativas de falsedad, en el caso de la SAPCOV, son reconocidas como típicas de la narrativa infantil.

Diversas sentencias consideran que variaciones circunstanciales no afectan la coherencia general del dicho ni su credibilidad. Casi la mitad de las sentencias revisadas abordan de manera expresa algunas contradicciones como irrelevantes y típicas de una narrativa espontánea.

Un juzgador razona:<sup>103</sup>

*...De igual forma, en cuanto al alegato realizado por la defensa relativo a las inconsistencias, si conoció al acusado por la voz o por los zapatos, también resulta intrascendente ya que no podemos pasar por alto que se trata del padre biológico a quien la víctima reconocía como “xxxx” y que lo reconoció en el preciso momento en que la abordó en el patio de la casa, y que no obstante que se encontraba cubierto de su rostro el activo...*

En otro caso, una niña de 12 años muestra dificultad emocional para hablar de lo vivido. Llegando a un momento en que le era particularmente difícil, ella pide una pausa. Su razonamiento parecería irracional. La niña

<sup>102</sup>Pliego, Y., et al. 2022. Pp. 25- 28  
<sup>103</sup>Juicio oral 184/2019. Distrito judicial Morelos, Chihuahua

pide parar porque no se acuerda de lo que está hablando.<sup>104</sup> En este caso, el juzgador identifica la aparente contradicción como muestra de la naturalidad con la que se expresa la niña:

*...Más adelante, continuando con su relato, volvió a hacer una pausa y pidió esperarse, ya que había olvidado lo que había platicado, por tanto, su declaración se tornó por demás natural y espontánea, además hizo uso de los elementos con los que cuenta la sala de audiencias para personas en condición de vulnerabilidad —SAPCOV— donde rindió su testimonio, para así apoyar su dicho mediante un dibujo en el que explicó el lugar donde se encontraba la ventana por la cual ingresó el acusado al domicilio...*

En otro ejemplo, se puede observar que, en su testimonial, una niña contextualiza los hechos en una temporada particular y luego nombra una fecha que resulta contradictoria. El juzgador valora la aparente contradicción como indicativo de veracidad:<sup>105</sup>

*...lejos de restar credibilidad a la ateste, permite establecer que se trata de un relato espontáneo, sin inducción. Sobre todo, debido a que, más adelante se verá cómo [xxxxx] acudió a la autoridad ante el reporte de desaparición y fue ahí cuando la adolescente vertió los señalamientos, ante los cuales la primera actuó con reserva, según lo destacado por [xxx xxx]; inclusive la propia adolescente, refirió haberlo develado en una ocasión anterior pero su madre creyó en la negativa del activo, sino que deviene de su propia vivencia...*

Los modelos tradicionales de tipo interrogatorio despojan a las contradicciones propias de la narrativa infantil del contexto que les da naturalidad. Ante preguntas cerradas, estas aparentes contradicciones tienden a valorarse como sustanciales e indicativas de falsedad. La narrativa libre da oportunidad al juzgador a percibir la congruencia general de la testimonial e identificar detalles o circunstancias que el NNA narra de manera subjetiva y variable.

<sup>104</sup> Juicio oral 42/2021. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>105</sup> Juicio oral 95/2021. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

## Valoración de tiempo y lugar utilizando parámetros infantiles

Comúnmente, los NNA se enfrentan a obstáculos significativos cuando se trata de la precisión de tiempo y lugar. Como se ha desarrollado en apartados anteriores, NNA solo serán capaces de precisar tiempo y lugar de manera subjetiva, utilizando referencias concretas y contextualizadas. Se ha documentado dificultad para los juzgadores en reconocer esta característica de la infancia y su insistencia en que NNA precisen estos conceptos de manera similar a un adulto.

Se observa en las sentencias que valoran testimoniales producidas en la SAPCOV, que los juzgadores recuperan detalles aportados por los NNA en su narrativa libre para determinar el tiempo y el lugar.

En estos casos, los juzgadores valoran el dicho en consideración de las limitaciones propias de la infancia para el pensamiento abstracto y dan prioridad a la descripción vivencial que hace el NNA por encima de su uso subjetivo de conceptos abstractos como la fecha calendario:<sup>106</sup>

*...El órgano acusador refirió el hecho ocurrido de enero a marzo de dos mil dieciséis, sin embargo, la víctima se refirió al inicio de la temporada de frío; temporada que, por ser un hecho público y notorio, se aleja de estos meses, en los que, lejos de comenzar, finaliza esta temporada. Lo que impide tenerlo por actualizado...*

A través de las sentencias naturales y de alzada, producto de juicios en los que se utiliza la SAPCOV, se observa como práctica continua la valoración de circunstancias de tiempo y lugar con base en referentes concretos y subjetivos aportados por los NNA y concatenados con otros elementos que permiten su fijación en fechas calendario y locaciones aproximadas.

Tal es el caso de una apelación en que la sala retoma los elementos utilizados por la niña para fijar la temporalidad, tales como:<sup>107</sup>

*...de noche ...tiempo en que su mamá se iba a trabajar ...tiempo en que se iba a Estados Unidos ...mucho tiempo desde que tenía ocho o nueve años...*

<sup>106</sup> Juicio oral 95/2021. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>107</sup> 186/2021. Cuarta Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.

Y al respecto razona:

...por lo que considerando la edad que tenía al momento del acto y el tiempo transcurrido, pedirle más especificidad sería desconocer las condiciones propias de su edad, mas fue clara al referir cómo vinculó cada momento, justificando porque los acotó a cierto tiempo y ello es suficiente para dotar de veracidad su dicho...

### Valoración de expresiones no verbales

De manera sobresaliente, casi el total de las sentencias incorporan observaciones sobre las expresiones no verbales de los NNA en su razonamiento. Al expresarse dentro del contexto de la narrativa libre, el juzgador tiene la oportunidad de apreciar la forma de expresión del niño, la niña o adolescente en su totalidad, al hablar de los aspectos más triviales y los más difíciles de su vivencia.

Un juez, de manera similar a lo encontrado en otras sentencias, refiere aspectos de expresión no verbal como útiles en su valoración:<sup>108</sup>

*...puesto que, el tiempo que estuvo frente a la psicóloga y a la suscrita, bajaba su mirada, se notaba un tanto nerviosa, incluso al narrar los momentos justos de la agresión sexual que sufrió tuvo que pausar y refirió en voz baja que no sabía cómo decirlo —así fue escuchado...*

Se observa que la narrativa libre pudiera permitir que el juzgador advierta elementos más sutiles de los que se pudieran apreciar en un interrogatorio común. Las sentencias recogen observaciones sobre diversas formas de expresión no verbal, tales como:

- Movimiento continuo de piernas
- Pausas en la narración o cambios en la velocidad con la que se habla
- Bajar la cabeza
- Taparse la cara con las manos
- Cambios en el tono de voz
- Necesidad de dibujar para no hablar

<sup>108</sup> Juicio oral 42/2021. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

Se observa que el formato de narrativa libre pudiera también ayudar a evitar la apreciación estereotípica de la manifestación emocional. Es decir, permite notar formas diversas en las que NNA expresan angustia. Tal es el caso de una juez que señala:<sup>109</sup>

*...al tocar el tema ...se mostró enojada, evasiva, dispersa, evidentemente como un mecanismo para evitar relatar lo sucedido, con lo que se observó la veracidad con la que se condujo....*

Y después anota:

*...Es importante resaltar que, gracias al principio de inmediación, este órgano jurisdiccional se percató directamente del comportamiento del menor: llamó la atención su nivel de estrés a tal grado que momentos antes de finalizar su intervención rompió el juguete que se le facilitó para disminuir su ansiedad, la cual manifestó a través de sus movimientos, la forma en que reaccionaba a cada pregunta y su deseo de conocer a quien se encargaría de impartir justicia en su caso...*

### Valoración en consideración de edad y grado de desarrollo

De manera contundente, se observa que los jueces y magistrados valoran la testimonial infantil en consideración de sus características particulares. No solo se aprecia que citan marcos normativos específicos sobre los derechos de la infancia, sino que retoman aspectos de la narrativa infantil que los reflejan.

Tal es el caso de un juzgador que puntualiza:<sup>110</sup>

*...Al respecto, su testimonio cobra relevancia convictiva y se considera como prueba para el presente juicio, debido a que el tipo de pensamiento de las personas menores de edad, sobre todo al encontrarse durante el rango de edad de la primera infancia según el Comité de los Derechos del Niño, en la observación general número 7, en el párrafo 4, se caracteriza por ser egocéntrico “el niño*

<sup>109</sup> Juicio oral 163/2020. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>110</sup> Juicio oral 95/2021. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

*procesa información sobre sí mismo o sobre la realidad vinculando los eventos externos con eventos subjetivos. El centro de referencia siempre está en sí mismo, las propias experiencias constituyen el bagaje de información sobre el cual construye la realidad...*

Y, con mucha claridad, el razonamiento que se incorpora en otra sentencia:<sup>111</sup>

*...un niño sí puede describir lo que pasó, pero no puede explicarlo, puede señalar o mostrar con objetos concretos, pero no puede describir variables de lugar y ubicación solo con palabras, puede describir lo que sintió y vivió pero no puede ponerse en el lugar de otras personas o describir lo que otras personas hacían y finalmente puede narrar los hechos vividos según golpes de recuerdo y siguiendo un hilo subjetivo, pero no puede narrar objetivamente, estructurando el relato con un inicio un desarrollo y un fin, y tampoco controlar las emociones mediante la razón y voluntad...*

Tanto para determinar la culpabilidad o absolucón de la parte acusada, los juzgadores que actúan en asuntos desahogados con el método SAPCOV parecen dar uso a la riqueza de la información obtenida de los niños, niñas y adolescentes. Una sala expresamente observa lo aportado en la narrativa libre:<sup>112</sup>

*...y, en efecto, para lo anterior es destacable la versión de la menor afectada (xxx), efectuada de manera clara, pormenorizada (incluso un poco mayor a la que se espera de una niña de tan corta edad, como se aprecia por este resolutor en términos de la experiencia judicial) ...y esos pormenores, se insiste, exceden de lo que la experiencia de esta Sala ha visto cuando se trata de menores con edad similar a la pasiva...*

De lo que se puede observar en esta muestra de sentencias y su revisión cualitativa, se aprecia que el conjunto de condiciones que aporta el modelo SAPCOV producen testimoniales infantiles con más información de mayor utilidad para la valoración judicial que los formatos tradicionales de interrogatorio. La motivación para hablar, el manejo de la angustia y la estimulación de la narrativa libre e ininterrumpida parecen lograr que NNA se expresen con mayor naturalidad y por tanto manifiesten elementos que las partes y autoridades pueden utilizar para esclarecer lo sucedido y argumentar sus pretensiones.

<sup>111</sup> Juicio oral 128/2020. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

<sup>112</sup> 72/2021. Quinta Sala de lo Penal, Chihuahua.

## I. Bibliográficas

- Al-Issa, I. *The Illusion of Reality or the Reality of Illusion: Hallucinations and Culture*. British Journal of Psychiatry, 166 (3), 368-373. doi:10.1192/bjp.166.3.36. Cambridge University Press. United Kingdom, 1995.
- Bilbao, M. y Barbero M. *El Síndrome de Salomón: El niño partido en dos*. Desleé de Brouwer. España, 2008.
- Bjorklund, D.F. *How age changes in knowledge base contribute to development of children's memory: An interpretive review*. Developmental Review, 7, 93-130. Elsevier, Amsterdam. 1987.
- Bremner, J. Vermetten, E. *Stress and Development: Behavioural and Biological Consequences*. Development and Psychopathology, 13(3), 473-489. Cambridge University Press. United Kingdom., 2001.
- Carrick, N., & Quas, J. A. *Effects of discrete emotions on young children's ability to discern fantasy and reality*. Developmental Psychology, 42 - 6, 1278-1288. <https://doi.org/10.1037/0012-1649.42.6.1278>, American Psychological Association, Washington. 2006.
- Carrick, N., Rush, E., & Quas, J. A. *Suggestibility and imagination in early childhood*. In M. Taylor (Ed.), *The Oxford handbook of the development of imagination*. Pp. 113-125. Oxford University Press. United Kingdom, 2013.
- Castañer, A. y Griesbach, M. *Utilización de Hijos e Hijas en el Conflicto Parental y la Violación de Derechos del Supuesto Síndrome de Alienación Parental*. Suprema Corte de Justicia de la Nación / Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia. México, 2014.
- Courvoisier, H., Labellarte, M. & Riddle, A. *Psychosis in children: diagnosis and treatment, Dialogues in Clinical Neuroscience*, 3:2, 79-92, DOI: 10.31887/DCNS.2001.3.2/hcourvoisier, World Federation of Biological Psychiatry. Tennessee, USA. 2001.
- Ellis, N.C., *Essentials of a Theory of Language Cognition. The Modern Language Journal*, 103: 39-60. <https://doi.org/10.1111/modl.12532>, National Federation of Modern Language Teachers Association., 2019.
- Evans AD, Roberts KP, Price HL, Stefek CP. *The use of paraphrasing in investigative interviews. Child Abuse and Neglect*. Aug;34(8):585-92. doi: 10.1016/j.chabu.2010.01.008. Epub 2010 Jun 11. PMID: 20541260. Elsevier, 2010.
- Evans, A. D., Stolzenberg, S. N., & Lyon, T. D. *Pragmatic failure and referential ambiguity when attorneys ask child witnesses "do you know/remember" questions*. Psychology, Public Policy, and Law, 23(2), 191-199. <https://doi.org/10.1037/law0000116>. American Psychological Association., Washington, 2017.
- Ferrajoli, L. *El Derecho Penal del Enemigo y la Disolución del Derecho Penal*. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A. C., núm. 19, 2007, Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, A. C., Puebla, México. 2022.
- Fivush, R. and Schwarzmueller, A. *Say it Once Again: Effects of Repeated Questions on Children's Event Recall*. Journal of Traumatic Stress. Volume 8, Issue 4. Pp. 555-580. October, International Society for Traumatic Stress Studies. Chicago, IL. 1995.
- Gardener, R.A. *Child Custody Litigation: A guide for parents and mental health professionals*. Creative Therapeutics. Cresskill, NJ. 1986.
- Gardner, R.A. *Sex Abuse Hysteria: Salem Witch Trials Revisited*. Creative Therapeu-

- tics. Cresskill, NJ. 1991.
- Gardner, R.A. *True and False Accusations of Child Sexual Abuse*. Creative Therapeutics, Cresskill, NJ. 1991.
  - Garven, S., Wood, J. M., Malpass, R. S., & Shaw, J. S. III. *More than suggestion: The effect of interviewing techniques from the McMartin Preschool case*. Journal of Applied Psychology 83(3), 347–359. <https://doi.org/10.1037/0021-9010.83.3.347>. American Psychological Association. Washington, 1998.
  - Gil, M., Griesbach, M. y Pliego, Y. *Procedimiento Único para Evitar la Revictimización de Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas del Delito a Través de su Testimonial Protegida y Especializada*. file:///Users/mac/Downloads/1.%20PROTOCOLO%20SAPCOV%20(1).pdf Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. y Unicef-México. 2019.
  - Griesbach, M. *La Testimonial infantil Especializada: Manual de Ajustes para Tribunales. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua*, Unicef-México y la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. México, 2023.
  - Holliday, R., Albon A. *Minimizing Misinformation Effects in Young Children with Cognitive Interview Mnemonics*. In Applied Cognitive Psychology. <https://doi.org/10.1002/acp.973>. Wiley, 2004.
  - Lamb, M, Brown, A, Orbach, Y and Esplin, W. *Tell Me What Happened. Questioning Children About Abuse*. Willey Blackwell, N.J. 2018.
  - Lyon, T. D. *Child witnesses and imagination: Lying, hypothetical reasoning, and referential ambiguity*. In M. Taylor (Ed.), The Oxford handbook of the development of imagination, pp. 126–136. Oxford University Press. 2013.
  - Manzanero, A. *Memoria de Testigos: Obtención y Valoración de la Prueba Testifical*. Pirámide. Madrid, 2010.
  - Mazzoni, G., Revuelta JM. *¿Se Puede Creer a un Testigo? El Testimonio y las Trampas de la Memoria*. Trota. Madrid, 2021.
  - Melogno S, Pinto MA, Lauriola M. *Becoming the Metalinguistic Mind: The Development of Metalinguistic Abilities in Children from 5 to 7*. Children.; 9(4):550. <https://doi.org/10.3390/children9040550>, MDPI, Basel, Switzerland. 2022.
  - Myers, J., Saywitz, K. & Goodman, G. *Psychological Research on Children As Witnesses: Practical Implications for Forensic Interviews and Courtroom Testimony*, Scholarly Commons, 28 PAC. L. J. 3 University of the Pacific. California, 1996.
  - Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. *Informe Anual*. MIMEO, MÉXICO, 2006.
  - Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. *Video: La Narrativa Infantil*. Dispensarioodi.com, México. 2014.
  - Ortega Soriano, R. *Justicia adaptada como mecanismo de acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes en el marco del principio de igualdad*. Igualdades, 7, 441-473. doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/IgdES.07.04> (Recepción: 27/09/2022; aceptación tras revisión: 25/10/2022; publicación: 23/12/22). Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. España, 2022.
  - Phillips, E., Oxburgh, G., Gavin, A., & Myklebust, T. *Investigative interviews with victims of child sexual abuse: The relationship between question type and investigation relevant information*. Journal of Police and Criminal Psychology, 27(1), 45–54. <https://doi.org/10.1007/s11896-011-9093-z> Springer Nature. Berlin, 2012.
  - Pliego, Yuli, Muñoz, A. y Gil M. *Justicia Inadaptada: Niñez y adolescencia frente a la administración de justicia*. Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia, A. C. México, 2022.
  - Reyes, V. *Registro de la Sala SAPCOV*. Tribunal Superior de Justicia del Estado de

- Chihuahua. Mimeo. México, 2001.
- Sanjeevi, J., Houlihan, D., Bergstrom, K., Langley, M. & Judkins, J. *A Review of Child Sexual Abuse: Impact, Risk, and Resilience in the Context of Culture*, Journal of Child Sexual Abuse, 27:6, 622-641, DOI: 10.1080/10538712.2018.1486934, The Haworth Maltreatment and Trauma Press. U.S.A. 2018.
- Saxe, R. *Uniquely Human Social Cognition*. Current Opinion in Neurobiology. Volume 16, Issue 2. Pp. 235 – 239. April, 2006.
- Schaeffer, P. Leventahal, J., Gottsegen Asnes, G. (2011) *Children's Disclosures of Sexual Abuse: Learning from Direct Inquiry*. Child Abuse and Neglect. Volume 35, Issue 5. Pp 343 – 352. <https://doi.org/10.1016/j.chiabu.2011.01.014>
- Sharon, T., Woolley, J. *Do Monsters Dream? Young Children's Understanding of the Fantasy/ Reality Distinction*. British Journal of Developmental Psychology. Volume 22, Issue 2. Pp. 293-310. The British Psychological Society. United Kingdom, 2010.
- Shyamalan, B. & Lamb, S. *The Effects of Repeated Questioning on Preschoolers' Reports of Abusive Behavior, Poster Presented at the Annual Meeting of the American Psychological Association*. New York, N.Y., 1995.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren a Niñas, Niños y Adolescentes*. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2014.
- Tejedor Huerta, A. *El Síndrome de Alienación Parental: Una Forma de Maltrato*. Anuario de Psicología Jurídica, Vol. 16, pp. 143-144. Madrid, 2006.
- Waterman, A. H., & Blades, M. *Helping children correctly say "I don't know" to unanswerable questions*. Journal of Experimental Psychology: Applied, 17(4), 396–405. <https://doi.org/10.1037/a0026150>. American Psychological Association, Washington. 2011.
- Yu Q, McCall DM, Homayouni R, Tang L, Chen Z, Schoff D, Nishimura M, Raz S, Ofen N. *Age-associated increase in mnemonic strategy use is linked to prefrontal cortex development*. Neuroimage. Nov 1;181:162-169. doi: 10.1016/j.neuroimage.2018.07.008. Epub 2018 Jul 4. PMID: 29981483; PMCID: PMC6139074. Elsevier. Amsterdam, 2018.
- Zajac, R., O'Neill, S., & Hayne, H. *Disorder in the courtroom? Child witnesses under cross-examination*. Developmental Review, 32(3), 181–204. <https://doi.org/10.1016/j.dr.2012.06.006>, Science Direct. 2012.

## II. De archivos jurisdiccionales

- 133/2021. Cuarta Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.
- 186/2021. Cuarta Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.
- 42/2020. Sexta Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.
- 46/2020. Tercera Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.
- 59/2021. Cuarta Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.
- 72/2021. Quinta Sala de lo Penal, Chihuahua.
- 83/2021. Primera Sala de lo Penal. Chihuahua, Chihuahua.
- Amparo directo en revisión 3797/2014 ministro ponente Arturo Zaldivar Lelo de Larrea. México, 2015.
- Causa 47/2017 Segundo Tribunal Unitario Penal Federal. Ciudad de México.
- Juicio oral 10/2022. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.
- Juicio oral 125/2019. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.
- Juicio oral 128/2020. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.
- Juicio oral 139/2019 Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

LA TESTIMONIAL INFANTIL

Juicio oral 15/2021. Tribunal Unitario de Enjuiciamiento del Centro de Justicia Penal Federal de la Ciudad de México.

Juicio oral 163/2020 Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

Juicio oral 166/2020, Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

Juicio oral 184/2019 Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

Juicio oral 247/2019. Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

Juicio oral 259/2021. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

Juicio oral 278/2021. Distrito judicial Bravos, Chihuahua.

Juicio oral 289/2019 Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

Causa penal 4031/2022 Distrito judicial Morelos, Chihuahua.

*Ciudad de México, Septiembre 2023*



Oficina de Defensoría de los  
Derechos del Inmigrante y el  
Ciudadano



TRIBUNAL SUPERIOR  
de JUSTICIA  
CHIRIQUÍ



SAPCOV  
Servicio de Asesoría y Promoción de Ciudadanía